


2016

**Prontuario Tráfico
Permisos Conducir,
Categorías, Formatos,
Fichas PNC's, I.T.V. y C.A.P.**

	PERMISO DE CONDUCCIÓN (ESTADO MIEMBRO)
	1.
	2.
	3.
6. FOTO	4a. 4c.
	4b. (4d.)
	5.
	7.
	(8.)
	9.

Jose Perales Jimenez
Agente GUB 22825 DSI-USPn
Alumno Grado Derecho
"Universidad Camilo Jose Cela"

Os presento este nuevo **Prontuario(*)** sobre Tráfico, la idea que nos ha movido es la aclarar términos e intentar solucionar algunas dudas que se puedan plantear sobre el tema de Permisos Conducción, sus categorías, vigencias, etc

Para aquellos que dispongan smartphones y/o tablets, se ha configurado de tal forma, que desde el *Índice*, seleccionando el título/capítulo que se quiere consultar os lleve directamente, te redireccione a la página e igualmente a la inversa, de la página de consulta al índice.

Sinceramente esperamos que sea un aporte, una ayuda, una guía, para poder evolucionar y avanzar, y si en algún momento os puede sacar de alguna duda, ya nos damos por satisfechos.

*Sobre todo recordaros que este Prontuario **SOLO** es una guía, una referencia, una ayuda, **no** sustituyendo a las Normas aquí citadas o Protocolos Internos Policiales*

(*) *Prontuario: Resumen o breve anotación de varias cosas a fin de tenerlas presentes cuando se necesiten. R.A.E*

Índice

Título	Página
Prólogo	8 a 9
Tema 1	10
Capítulo I Categorías PNC's	
1.-Información DGT obtención PNC	12
1.1.-Pruebas/Examen PNC's	13
1.1.1.-Convocatorias. Plazos	14
1.2.-Renovación PNC	15
1.3.-Categoría AM RD 818/2009	16
1.3.1.-Categoría AM RD 772/1997	17
1.3.2.-Categoría Lcc (AM) anterior RD 772/1997	18
1.4.-Categoría A1 RD 818/2009	19
1.4.1.-Categoría A1 anterior RD 772/1997	20
1.5.-Categoría A2 RD 818/2009	21
1.5.1.-Categoría A2 anterior RD 772/1997	22
1.5.2.-KW motos	23
1.6.-Categoría A RD 818/2009	24
1.7.-Normas relativas ciclos, CM y M	
1.7.1.-La Carga	25
1.7.2.-Remolque/Semirremolque	26 a 27
1.7.3.-Motocicletas con sidecar // remolque y semi	28
1.8.-Categoría B conforme RD 818/2009	29 a 31
1.8.1.-Categoría B anterior al RD 818/2009	32
1.9.-Categoría B+E	33
1.10.-Categoría BTP (anulado)	34

Título	Página
1.11.-Categoria C1	35
1.11.1.-Categoria C1 restringido	36
1.12.-Categoria C1+E	37
1.12.1.-Categoria C1+E restringido	38
1.13.-Categoria C	39
1.13.1.-Categoria C+E	40
1.14.-Categoria D1	41
1.14.1.-Categoria D1+E	42
1.15.-Categoria D	43
1.15.1.-Categoria D+E	44
Capitulo II Licencias. LCM y LVA	
1.-Información DGT obtención LCM y LVA	46
2.-Pruebas/Examen Licencias	47
3.-Información Prorroga Licencias	48
4.-Licencias Conducción	
4.1.-LCM	49 a 50
4.2.-LVA	51
4.2.1.-LVA expedida conforme RD 772/1997	52
Capitulo III La BICICLETA	
5.-La bicicleta	54 a 56
5.1.-Bicicleta pedaleo asistido	57
5.2.-Dispositivos alumbrado y señalización	58
TEMA 2	
Capitulo I Formatos PNC's	

Título	Página
<u>1.-Formato PNC EU</u>	61 a 62
<u>1.1.-Formato PNC E</u>	63 a 65
2.-PNC's validos en España	
<u>2.1.PNC's expedidos UE&EEE</u>	66
<u>2.2.-PNC's validos 3os Países</u>	67
<u>2.2.1.-Anexo 9 Convenio GINEBRA 1949</u>	68 a 69
<u>2.2.2.-Anexo 6 Convenio VIENA 2006</u>	70 a 73
<u>3.-Formato PNC FF.AA Y GC</u>	74 a 75
<u>Capitulo II Fichas PNC's UE&EEE</u>	76 a 89
Capitulo III PNC Provisional UK	
<u>1.-Permiso Provisional Learner</u>	91 a 94
<u>Capitulo IV Otros PNC's Provisionales</u>	95 a 102
Tema 3 I.T.V.	
<u>3.1.-Periodos ITV</u>	104 a 108
<u>3.2.-La Pegativa ITV</u>	109 a 110
<u>3.3.Denunciar ITV vehiculos UE&EEE</u>	111 a 115
<u>3.4.-Cadencia ITV UE</u>	116 a 118
Tema 4 Certificado Aptitud Profesional	
<u>4.1.-Formato CAP</u>	120
<u>4.1.2.-Formatos CAP UE</u>	121
<u>4.2.-Objetivo</u>	122
<u>4.3.-Exenciones</u>	122 a 123
<u>4.4.-Obtención CAP</u>	124
<u>4.4.1.-Exenciones CAP</u>	125

Título	Página
4.4.2.-Formación Conductores Exentos	125
4.5.-Casos Prácticos. En construcción	126
ANEXO I	
1.-Cuestiones de Interés	128 a 130
2.-Dispositivos Alumbrado y señalización óptica	131 a 132
2.1.-Dispositivos Alumbrado y señalización óptica	133 a 134
2.1.1.-Retrovisores	135
3.-Clasificación Vehículos	136 a 141
3.1.-Datos Permiso Circulación	142
3.1.1-Equivalencias	143
4.-Los QUADS	144 a 147
5.-Señales V-2 y V-4	
5.1.-V-2	148 a 149
5.2.-V-4	149
6.-PNC D expedición categorías mismo año	150
7.-Licencia Ciclomotor (Lcc)	151 a 152
8.-Renovación PNC caducado	153
ANEXO II	
1.-Categoría B1	155 a 156
2.-Residencia Normal	157
3.-Países UE&E.E.E.	158
4.-Códigos Armonizados	159 a 162
5.-Convenios Canje	163 a 212
5.2.-Acuerdo Canje JAPON	213 a 215
6.-Informacion DGT Canje	

Título	Página
6.1.-Canje UE, IS, FL y N	216
6.2.-Inscripcion PNC UE&EEE	217
6.3.-Canje Japón, Rep.Corea, Andorra, Suiza y Mónaco	218
6.4.-Canje 3os Países SIN Convenio	219
6.5.-Canje 3os Países Sin Convenio (Profesional)	220
7.-Velocidad	221
8.-Valor Probatorio Agentes de la Autoridad	222 a 223
ANEXO III. GLOSARIO	224 a 236
ANEXO IV. Bibliografía	237 a 241
EPILOGO	242

PROLOGO

Según el [R.D.L. 6/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 1. Objeto:

1. Esta ley tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial.

2. A tal efecto regula:

b) Las **normas de circulación** para los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías.

c) Los **elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización**, así como las condiciones técnicas de los vehículos y de las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) (...)

e) Las **autorizaciones** que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación, otorga la Administración con carácter previo a la realización de actividades relacionadas con la circulación de vehículos, especialmente a motor, así como las medidas cautelares que adopte con el mismo fin.

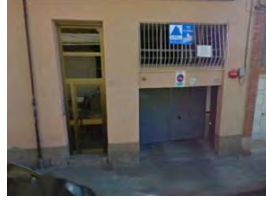
2.-Ambito de aplicación

Titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos



Vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común

En defecto de otras normas titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.



Tema 1

"Nunca me he encontrado con alguien tan ignorante de quien no pudiese aprender algo."

Galileo Galilei (1564-1642) Astrónomo, filósofo, ingeniero, matemático y físico italiano.

Capítulo I

CATEGORIAS PNC's



MINISTERIO
DEL INTERIOR



OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN

PARA OBTENER UN PERMISO DE CONDUCCIÓN ES NECESARIO SER DECLARADO APTO EN LAS PRUEBAS TEÓRICAS, DE DESTREZA O DE CIRCULACIÓN, QUE CORRESPONDAN PARA CADA CASO, POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.

PARA EL PERMISO DE LA CLASE A SOLO SE DEBERÁ SUPERAR CON APROVECHAMIENTO UN CURSO DE FORMACIÓN.

REQUISITO DE EDAD

15 AÑOS: PARA EL PERMISO AM (ciclomotores)

16 AÑOS: PARA EL PERMISO A1

18 AÑOS: PARA LOS PERMISOS A2, B, B+E, BTP, C1 y C1+E,

20 AÑOS: PARA EL PERMISO A y dos años de antigüedad del permiso de la clase A2

21 AÑOS: PARA LOS PERMISOS C, C+E D1 y D1+E,

24 AÑOS: PARA LOS PERMISOS D y D+E

DOCUMENTACIÓN

1º. **SOLICITUD:** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico en el que se incluye la declaración de que no se está privado por resolución judicial del derecho a conducir y de que no se posee otro permiso de la UE o del EEE de igual clase que el solicitado o que haya sido restringido, suspendido o anulado.

2º. **TASA IL.1(2015): 90,30 €** (una tasa por cada permiso que se solicite)

IL.3 (2015):27,70 € para el permiso BTP, si sólo se debe de hacer prueba teórica y el permiso A.

3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**

- **DNI o PASAPORTE:** original en vigor
- **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE** junto con el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** para extranjeros comunitarios: original en vigor
- **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** para extranjeros no comunitarios: original en vigor.

4º. **INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO** anotado en el Registro de Conductores por un **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES.**

5º. **FOTOGRAFÍA:** una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierta desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6º. **TALÓN FOTO:** cumplimentado y firmado en el recuadro correspondiente.

7º. **PERMISO DE CONDUCCIÓN** que posea (español o de un país de la UE o del EEE); original y fotocopia

SUPUESTO ESPECIAL

PERMISO A: certificado de aprovechamiento del curso de formación.

(Actualización: 30/12/2014)

NOTA INFORMATIVA

www.dgt.es

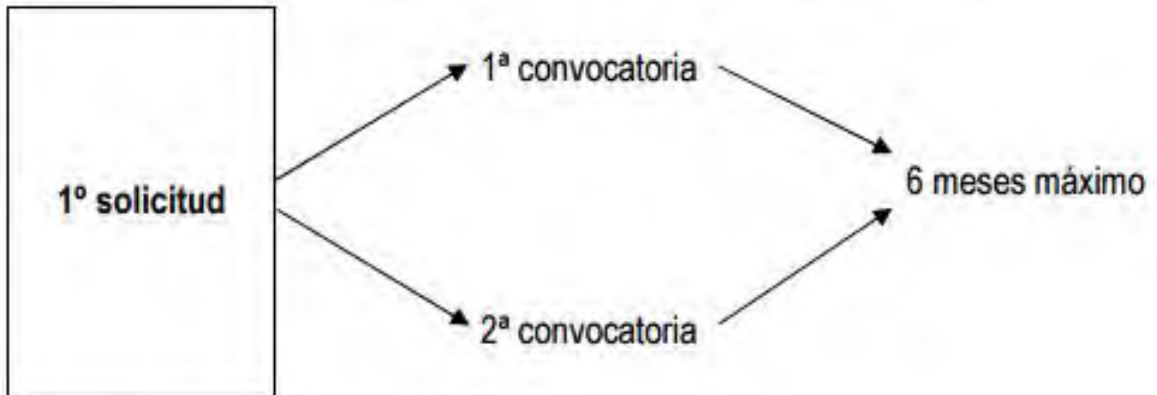
1.1.-Pruebas/Examen a realizar en los diferentes PNC's y Licencias (Anexo V)



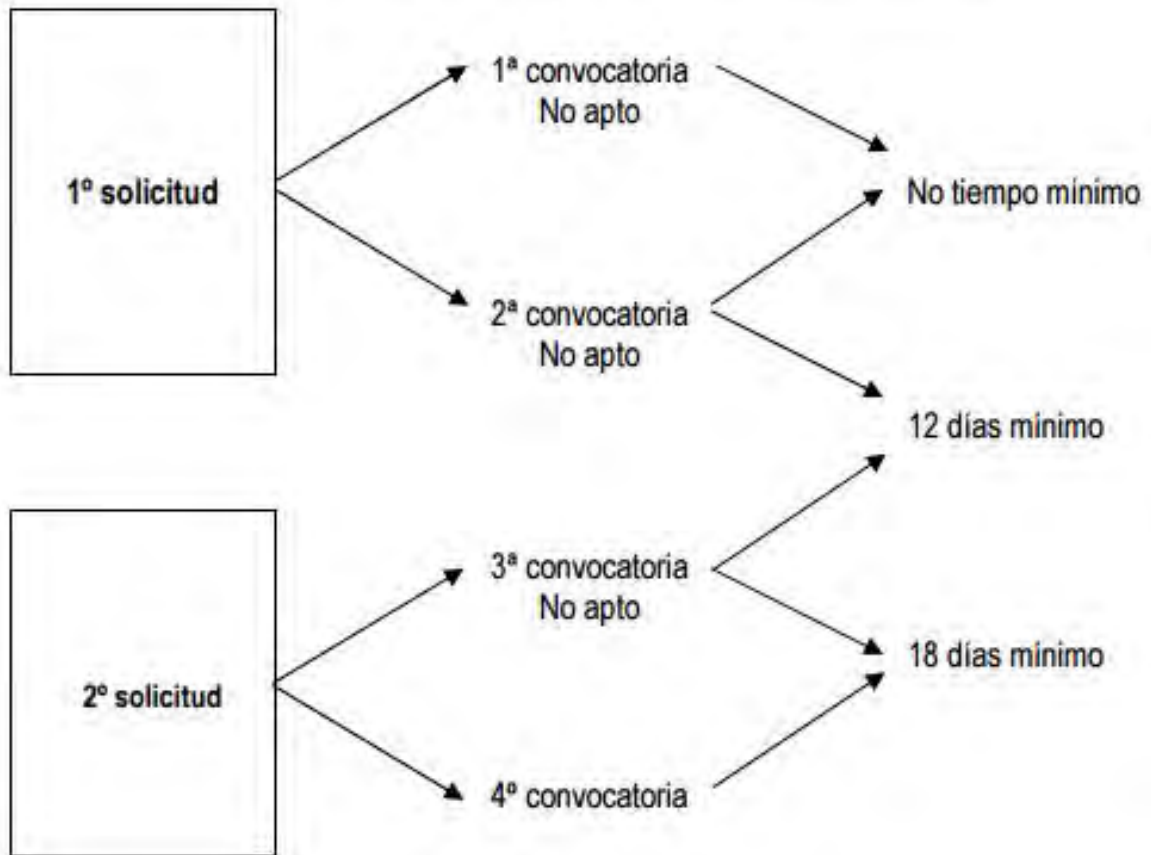
Clase Permiso	Aptitud Psicofísica	Control de Conocimientos		Control Aptitud/Comporta	
		Común	Específica	En Circuito cerrado	En Circulación
AM					
A1					
A2					
A					
B					
B+E					
C1					
C1+E					
C					
C+E					
D1					
D1+E					
D					
D+E					
BTP	<i>El 01.01.2016 esta categoría desaparece R.D. 1055/2015</i>				
LCM(2)					
LVA(3)					



Tiempo máximo convocatorias de un mismo expediente



Tiempo mínimo que debe transcurrir entre convocatorias





MINISTERIO
DEL INTERIOR



PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN

Se puede solicitar en los tres meses anteriores a la fecha de fin de vigencia en los centros de reconocimiento o en las Jefaturas Provinciales de Tráfico. En los casos que procedan, desde el extranjero también se puede solicitar.

EN LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

1º ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:

- DNI o PASAPORTE: original en vigor
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS para extranjeros comunitarios: original en vigor
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA para extranjeros no comunitarios: original en vigor.

2º REALIZAR UNA EXPLORACIÓN MÉDICA PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA DEL INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA.

3º TASA IV.3 (2015): 23,50 €

En el centro se le realizará la foto y deberá de proceder a la firma de la solicitud de prórroga

EN LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRÁFICO

1º SOLICITUD en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).

2º TASA IV.3 (2015): 23,50 €

3º ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:

- DNI o PASAPORTE: original en vigor
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS para extranjeros comunitarios: original en vigor
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA para extranjeros no comunitarios: original en vigor.

4º INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO comunicado al Registro de Conductores por un CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES.

5º FOTOGRAFÍA: una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6º TALÓN FOTO: cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.

DESDE EL EXTRANJERO

Se cursarán las solicitudes a través de las representaciones diplomáticas o consulares con la siguiente documentación:

- COPIA DEL RESGUARDO DEL PAGO DE LA TASA IV.3 (2015): 23,50 €.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria POR EL IMPORTE EXACTO en euros a la Jefatura Central de Tráfico:

-c.c.c.: 0049 5103 79 2616578716

-IBAN: ES23 0049 5103 7926 1657 8716

-SWIFT: BSCHESMM

Los gastos de la transferencia serán por cuenta del interesado haciendo constar en el concepto de la misma y por este orden:

1º DNI - 2º Apellidos y nombre - 3º Tasa de renovación permiso de conducir

- INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA expedido por un médico del país donde se encuentre el interesado y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país con una fotografía reciente del solicitante. Deberá especificar la aptitud para la conducción

- TALÓN FOTO: cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente

SUPUESTOS ESPECIALES

DOMICILIO: En caso de cambio, comunique el nuevo domicilio.

TASA: A) Los mayores de 70 años no pagan tasa.

B) Cuando por razones médicas la prórroga sea por un plazo inferior al establecido, los precios de las tasas (2015) serán las siguientes:

Hasta 4 años	18,80 €
Hasta 3 años	14,10 €
Hasta 2 años	9,40 €
1 año o menos	4,70 €

(Actualización:30/12/2014)

NOTA INFORMATIVA

www.dgt.es

1.3.-Categoría AM expedida conforme R.D.818/2009



Ciclomotor



Triciclo



Cuadriciclo ligero

podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros

Edad mínima 15 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 10 a

2)+65 a cada 5 a

***Código 79.02.** Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros. Este código sustituye al código nacional 107.*Directiva 2012/36/UE Orden INT/2229/2013*

***NO autoriza a conducir la categoría LVA**



1.3.1.-Categoría AM expedida conforme R.D.772/1997



Ciclomotor



Triciclo



Cuadriciclo ligero



motocultores y tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices







-1000k



1.3.2.-Categoría LCC (AM) expedida antes R.D.772/1997

Categoría AM expedida antes R.D.772/1997	Categoría AM según RD.818/2009 Disposición adicional 1ª
PERMANENTE	Vigencia de 10 años hasta los 65 años y de 5 años a partir de esa edad (<i>art.12.2</i>)

VEHICULOS QUE AUTORIZA A CONDUCIR LA LICENCIA		Salvo en el caso de:		DESDE	HASTA
1. Vehículos de ciclomotor (C.C.M.)		<input type="checkbox"/>			
2. Coches de motorización (C.M.)		<input type="checkbox"/>			
3. Vehículos especiales, agrícolas, autopropulsados (V.A.)		<input type="checkbox"/>			2019
1. APELLIDOS N.º				4. EXPEDIDO POR EL/LA JEFE/A DE TRÁFICO	
2. NOMBRE				Antes RD.772/1997 	
3. FECHA/LUGAR DE NACIMIENTO					
EL/LLA				Firma del Titular	



E 6560
GZS

***V.E. agrícolas autopropulsados o sus conjuntos**
MMA o DIMENSIONES ≤ límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios
 velocidad máxima por construcción >45 km/h.

RD.818/2009 Disposición transitoria primera Equivalencia de permisos y licencias de conducción expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del RD.772/1997

1.4.-Categoría A1 expedida conforme R.D.818/2009



Edad mínima 16 años

Vigencia :

1)De 16 a a 65 a cada 10 a

2)Mas de 65 a cada 5 a

*Implica la concesión del de la clase AM

***Código 78** Limitado a vehículos con transmisión automática

***NO autoriza a conducir la categoría LVA**

Vehículo personas movilidad reducida

Triciclos Potencia Máx.15kW

Motocicleta hasta125cc Potencia Máx.11kW relación potencia/peso máx 0,1 kW/kg



***V.E. agrícolas autopropulsados o sus conjuntos**

MMA o DIMENSIONES ≤ límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios

1.4.1.-Categoría A1 expedida antes del R.D.772/1997



Vehículo
personas
movilidad
reducida

Triciclos
Potencia
Máx. 15kW

Motocicleta
hasta 125cc
Potencia
Máx. 11kW
relación
potencia/peso
máx 0,1 kW/kg



-1000k
motocultores
tractores agrícolas
máquinas agrícolas automotrices



Obtenido con *anterioridad* a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. *Disposición Transitoria 3ª RD 818/2009*

1.5.-Categoría A2 expedida conforme R.D.818/2009



***Código 78**

Limitado vehículos
transmisión automática

Motocicleta Potencia
Max. **35kW** (47,6Cv)
Relación potencia/peso
máxima de 0,2 kW/kg y
sin derivar de una con
más del doble de su
potencia (95,2Cv)

Edad mínima 18 años

Vigencia :

- 1) De 18 años a 65 años cada 10 años
- 2) Mas de 65 años cada 5 años

➤ **NO** autoriza a conducir la categoría LVA

Implica la concesión del de la clase A1

Para obtener el permiso de la clase A2, el aspirante deberá superar las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos que se indican en los artículos 47 a 49.

Esta autorización podrá también obtenerse si el aspirante es titular de permiso de conducción de la clase A1 con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, y supera la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en el artículo 49.2. Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior



Máx. 15kW

1.5.1.-Categoría A2 expedida antes del R.D.772/1997



➤ **RD.818/2009:** *Disposición transitoria 1ª Equivalencia de permisos y licencias de conducción expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del RD.772/1997*

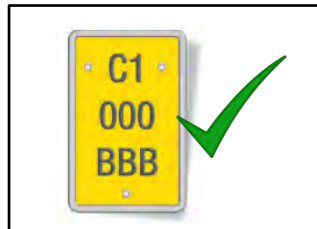
b) El permiso de la clase A2, al de la clase A.



1000k
motocultores
tractores agrícolas
máquinas agrícolas automotrices



➤ **RD.818/2009.** *Disposición Transitoria 3ª*



1.5.2.-Kw MOTOS



Yamaha T-MAX 32 kw



BMW C 35kw



Honda 700 38,1kw



Suzuki Burgman 400 24kw



Suzuki Burgman 650 37 kw



Gilera GP800 55kw



Piaggio LT 500 IE Bussines
29,5 kW (40,1 CV)



Electric City Electrom
6 kW/rpm ELECTRICA



BMW C Evolution
11kW ELECTRICA



Vectrix VX-1 21 kW/rpm



e-volt Condor 12 kW
ELECTRICA



Harley-Davidson L-W
74 cv ELECTRICA

1.6.-Categoría A expedida conforme R.D. 818/2009



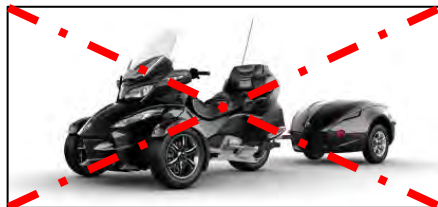
Edad mínima 20 años

Vigencia :

- 1) De 20 años a 65 años cada 10 años
- 2) Mas de 65 años cada 5 años

Autoriza a conducir las categorías: AM, A1, A2 y LCM

NO autoriza a conducir la categoría LVA



Hasta los **21** años cumplidos **no autorizará** a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW

QUAD NEO LYNX 50cc Homologué




Para obtener el permiso de la clase A, el aspirante, además de ser **titular** de un permiso de conducción de la clase **A2** con una experiencia mínima de **dos años** en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, deberá **superar una formación** en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior



1.7.-Normas relativas a ciclos, CM y M.

1.7.1.-La CARGA



RGCir art 15.4					RGV Anexo IX	RGCir Art.15.6/173
Tipo vehículo	Tipo carga	Parte anterior	Parte posterior	Laterales	Altura	Señal
Vehículos anchura inferior a 1m.	No distingue divisible /indivisible	NO puede sobresalir	0,25m. como máximo	Máximo 0,50m. a cada lado de su eje longitudinal	4m. total (vehículo + carga)	

La carga. Acondicionamiento [art 14.1 RGCir](#)


Se efectuará de tal forma que no podrá:

- Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo.
- Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.



BMW 1600 GTL Exclusive

Datos generales
 Longitud total 2.489mm
 Altura total 1.465mm
Anchura total 1.000mm



*Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja



*Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización





R.D.L 6/2015 LSV // R.D 2822/1998 RGV

Remolque: Vehículo no autopulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor

Semirremolque: Vehículo no autopulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.



Art.12.4 RGCir. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un **remolque o semirremolque**, siempre que no superen el **50 por ciento** de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10% respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.

c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas correspondientes. ($\leq 45\text{km/h}$ ($50\text{km/h}-10\%$))

Motocicleta con Sidecar

Motocicletas con sidecar R.D.L 6/2015 LSV // R.D 2822/1998 RGV

Vehículos de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h

sidecar. (Del ingl. side-car, de side, lado, y car, coche).

1. m. Asiento lateral adosado a una motocicleta y apoyado en una rueda.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados



Vespa 125cc



Burgman 400cc



BMW CL 1200




Bicicleta

La carga. Acondicionamiento [art 14.1 RGCir](#)

No hay ninguna Norma que prohíba el transporte de mercancías en un sidecar, por lo que deberemos aplicar la genérica para vehículos NO destinados exclusivamente al transporte y que superan 1 metro de anchura. La disposición de la carga se hará de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

RGCir art 15.3				RGV Anexo IX	RGCir art.15.6
Tipo vehículo	Tipo carga	Parte anterior	Parte posterior	Altura	Señal
Vehículos anchura + 1m.	se distingue divisible Indivisible	NO puede sobresalir por la extremidad anterior	10% Divisible 15% Indivisible	4m. total (vehículo + carga)	V-20 

***Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja

***Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización



1.7.3.-Motocicleta con Sidecar y Remolque/Semirremolque




Según el [art.12.4.RGCir](#), las **motocicletas**, podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10% respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.
- Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas correspondientes. ($\leq 45\text{km/h}$ ($50\text{km/h}-10\%$))



RGCir art 15.3				RGV Anexo IX	RGCir art.15.6
Tipo vehículo	Tipo carga	Parte anterior	Parte posterior	Altura	Señal
Vehículos anchura + 1m.	se distingue divisible Indivisible	NO puede sobresalir por la extremidad anterior	10% Divisible 15% Indivisible	4m. total (vehículo + carga)	V-20 

1.8.-Categoría B expedida conforme R.D.818/2009



+



Máximo 3500k

Máximo 750k

Total ocupantes 9 (8+1)



+



M.M.A. conjunto hasta 3500k

Edad mínima 18 años

Vigencia :

- 1) De 18 años a 65 a cada 10 a.
- 2) Mas de 65 a cada 5 a.

*El Permiso de la clase B en vigor, con **antigüedad +3 años**, podrán conducir motocicletas (automáticas o de marchas) cuya conducción autoriza el permiso de la **clase A1**



Para que las categorías que autoriza a conducir, (**AM, A1, LCM**), estén reflejadas en el PNC, se deberá realizar el correspondiente examen



+



Hasta 3500k

+750k


+3500k hasta 4250k

Código 96

El conductor ha cursado una formación completa o ha superado una prueba de aptitud y comportamiento conforme a lo dispuesto en el anexo V de la Directiva 2006/126/CE y en el Reglamento General de Conductores.



Cuadriciclos



Triciclos
 ≤15kW
 de 18 a 20 años
≥15kW
+21 años



E 6560
GZS

***V.E. no agrícolas o sus conjuntos**

MMA ≤ 3.500 kg.



E 6560
GZS

***V.E. agrícolas autopropulsados o sus conjuntos**

MMA o DIMENSIONES ≤ límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios



E 6560
GZS

***V.E. agrícolas autopropulsados o sus conjuntos**
MMA o DIMENSIONES > autorizadas
VELOCIDAD >45km/h



E 6560
GZS

vehículos especiales NO agrícolas
o conjuntos.

**Hasta 9 personas transportadas
8 + 1 (conductor)**

1.8.1.-Categoría B expedido antes de RD.818/2009



Clase B1 (TA) restringido para la conducción de tractores y máquinas automotrices agrícolas estarán autorizados para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos

- **MMA o DIMENSIONES** > limite establecidos para vehículos ordinarios
- **Velocidad >45 km/h**

E 6560
GZS

Disposición Transitoria 4ª 818/2009



E 6560
GZS

V.E. no agrícolas o sus conjuntos

- con independencia de cual sea su MMA

Disposición Transitoria 5ª 818/2009

1.9.-Categoría B + E



+



Hasta 3500k

Máximo 3500k

Entre 4250k y 7000 k MMA

Edad mínima 18 años

Vigencia :

- 1) De 18 años a 65 años cada 10 años
- 2) Mas de 65 años cada 5 años

*Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases B

1.10.-Categoría BTP (**desaparece el 01.01.2016**)



Vehículos prioritarios en servicio de urgencia



Transporte escolar



Transporte público de viajeros

Hasta **3500 kg**
Hasta **9** asientos (8+1)
SOLO Valido dentro del territorio Español

Edad mínima 18 años

Vigencia :

- 1) De 18 años a 65 años cada 5 a.
- 2) Mas de 65 años cada 3 a.

Necesario tener una **experiencia**, durante al menos **1 año**, en la conducción de vehículos que autoriza el permiso de clase B y superar la **prueba de control de conocimientos** específicos que se indica en el artículo 47.1.

Los que **no posean** esa **experiencia**, además de dicha prueba deberán acreditar haber realizado un **curso** y completado una **formación específica** en un centro autorizado, ajustada a los contenidos que se indican en el anexo V, así como superar la **prueba de control de aptitudes y comportamientos** que se indica en el artículo 49.2

A partir del 1 de enero de 2016

Se **suprime** el permiso de conducir de la clase **BTP**, exigido hasta ahora para taxis, ambulancias y otros vehículos de emergencia y escolares

1.11.-Categoría C1



+



+ 3500k hasta 7500k

Hasta 750k

Total ocupantes 9 (8+1)

Edad mínima 18 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 5 a

2)+ 65 a cada 3 a

*Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases B. Implica la concesión del BTP

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase C1**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

1.11.1.-Categoría C1 restringido (código 97)



INSTRUCCIÓN DGT 13 / C-112

Incorporación de la Orden INT/2229/2013

Se modifica contenido de la prueba de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción de las clases **C1** o **C1 + E** al objeto de adaptarla a las características de los vehículos pertenecientes a esa categoría de modo que no debe exigirse a todos los conductores de los vehículos de dichas clases demostrar que poseen ciertos conocimientos de normas o equipos que sólo son aplicables a los conductores sujetos a la legislación relacionada con el transporte profesional. **NO es necesario CAP**



+ 3500k hasta 7500k

+



Hasta 750k

1.12.-Categoría C1+E



+



+3500k hasta 7500k

+ 750k

Máximo 12.000k

Edad mínima 18 años
Vigencia :
1)Hasta 65 a cada 5 a
2)+ 65 a cada 3 a
*Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases B, C1. Implica la concesión del B+E



+



Hasta 3500k

+ 3500k

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase C1+E**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**



INSTRUCCIÓN DGT 13 / C-112

Incorporación de la Orden INT/2229/2013

Se modifica contenido de la prueba de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción de las clases **C1** o **C1 + E** al objeto de adaptarla a las características de los vehículos pertenecientes a esa categoría de modo que no debe exigirse a todos los conductores de los vehículos de dichas clases demostrar que poseen ciertos conocimientos de normas o equipos que sólo son aplicables a los conductores sujetos a la legislación relacionada con el transporte profesional. **NO es necesario CAP**



Máximo 12.000k



1.13.-Categoría C



+



+ 3500k

Hasta 750k

Total ocupantes 9 (8+1)



Edad mínima 21 años

Vigencia :

- 1) Hasta 65 a cada 5 a
- 2) + 65 a cada 3 a

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase C**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

1.13.1.-Categoría C+E



+



Clase C

+ 750k



Edad mínima 21 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 5 a

2)+ 65 a cada 3 a

Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases C. Implica la concesión del C1+E

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase C + E**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

1.14.-Categoría D1



+



Total ocupantes
17 (16+1)

Hasta 750k

Máximo 8m



vehículos especiales NO agrícolas o
conjuntos.
**+ de 9 hasta 17 personas
transportadas**



Edad mínima 21 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 5 a

2)+ 65 a cada 3 a

*Implica la concesión del BTP

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase D1**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

1.14.1.-Categoría D1 + E



+



Pasajeros 17
(16+1)

+750k

Máximo 8m



Edad mínima 21 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 5 a

2)+ 65 a cada 3 a

*Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases C. Implica la concesión del B + E

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase D1 + E**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

1.15.-Categoría D



+8 pasajeros
aparte conductor

+



Hasta 750k



Vehículos Especiales
NO agrícolas o
conjuntos.
+ de 17 personas
transportadas



Edad mínima 24 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 5 a

2)+ 65 a cada 3 a

*Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases B. Implica la concesión del D1

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase D**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

1.15.1.-Categoría D + E

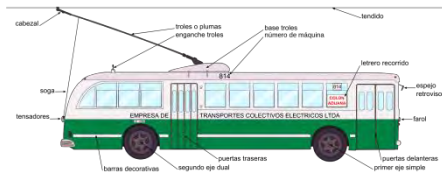


+8 pasajeros
aparte conductor

+



+750k



Edad mínima 24 años

Vigencia :

1)Hasta 65 a cada 5 a

2)+ 65 a cada 3 a

*Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases D. Implica la concesión del B + E

Para la **conducción profesional** de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las **clase D + E**, es necesario **C.A.P. Real Decreto 1032/2007 art.1 Ver Anexo I**

Capítulo II

Licencias (L.C.M. y L.V.A.)



MINISTERIO
DEL INTERIOR



OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NOTA INFORMATIVA

CLASES

1. PARA VEHÍCULOS AGRÍCOLAS
2. PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA (coches de minusválido)

REQUISITO DE EDAD

14 AÑOS: vehículos para personas de movilidad reducida.

16 AÑOS: para vehículos agrícolas.

DOCUMENTACIÓN

- 1º. **SOLICITUD:** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. **TASA IL.2 (2015): 42,70 €.**
- 3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**
 - **DNI o PASAPORTE:** original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** para extranjeros comunitarios: original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** para extranjeros no comunitarios: original en vigor.
- 4º. **INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO** anotado en el Registro de Conductores por un **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES.**
- 5º. **FOTOGRAFÍA:** una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

PRUEBAS A REALIZAR

- Prueba teórica específica (20 preguntas tipo test) y
- Prueba práctica de destreza en pista.

(Actualización: 30/12/2014)

www.dgt.es

2.-Pruebas/Examen a realizar en los diferentes PNC's y Licencias *(Anexo V)*



Clase Permiso	Aptitud Psicofísica	Control de Conocimientos		Control Aptitud/Comporta	
		Común	Específica	En Circuito cerrado	En Circulación
AM					
A1					
A2					
A					
B					
B+E					
C1					
C1+E					
C					
C+E					
D1					
D1+E					
D					
D+E					
LCM (2)					
LVA (3)					



MINISTERIO
DEL INTERIOR



PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

CLASES

1. PARA VEHÍCULOS AGRÍCOLAS
2. PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA (coches de minusválido)

DOCUMENTACIÓN

- 1º. **SOLICITUD** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Se puede solicitar en los tres meses anteriores a la fecha de fin de vigencia.
- 2º. **TASA IV.3 (2015): 23,50 €**
- 3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**
 - **DNI o PASAPORTE:** original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** para extranjeros comunitarios: original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** para extranjeros no comunitarios: original en vigor.
- 4º. **INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO** anotado en el Registro de Conductores por un **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES.**
- 5º. **FOTOGRAFÍA:** una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierta desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

SUPUESTOS ESPECIALES

DOMICILIO: En caso de cambio, comunique el nuevo domicilio.

REPRESENTACIÓN: Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso o licencia, la persona que le representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

TASA: A) Los mayores de 70 años no pagan tasa.

B) Cuando por razones médicas la prórroga sea por un plazo inferior al establecido, los precios de las tasas (2015) serán las siguientes:

Hasta 4 años	18,80 €
Hasta 3 años	14,10 €
Hasta 2 años	9,40 €
1 año o menos	4,70 €

(Actualización: 30/12/2014)

NOTA INFORMATIVA

www.dgt.es

4.-Licencias Conducción conforme RD.818/2009

4.1.-L.C.M. (Licencia Vehículos Movilidad Reducida)



Edad mínima 14 años

Vigencia :

- 1) Hasta 65a cada 10a
- 2)+ 65a cada 5a

Se matriculan como CM

Hasta los **16** años cumplidos **no** autorizará a transportar **pasajeros** en el vehículo



No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción **dejará de ser válida**

Pruebas a realizar para la obtención de L.C.M. (R.G.Cond Anexo V 3.9)

a) Examen Teórico Específico de 20 preguntas (*Los solicitantes de licencia de conducción realizarán una prueba de control de conocimientos específicos sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada, teniendo en cuenta en cada caso el vehículo cuya conducción autoriza.*)

b) Examen Práctico Maniobras

- Maniobra C. Zigzag entre conos (*se realizarán a más velocidad: la primera, alcanzando al menos 30 km/h, y la segunda, para sortear un obstáculo a una velocidad mínima de 50 km/h, y deben permitir comprobar la posición sobre la motocicleta, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica del cambio de marchas*)
- Maniobra E. Aceleración y frenado controlado. (*se realizarán a velocidades mínimas de 30 km/h y 50 km/h, respectivamente, y deben permitir comprobar el manejo del freno delantero y trasero, la dirección de la visión y la posición sobre la motocicleta.*)

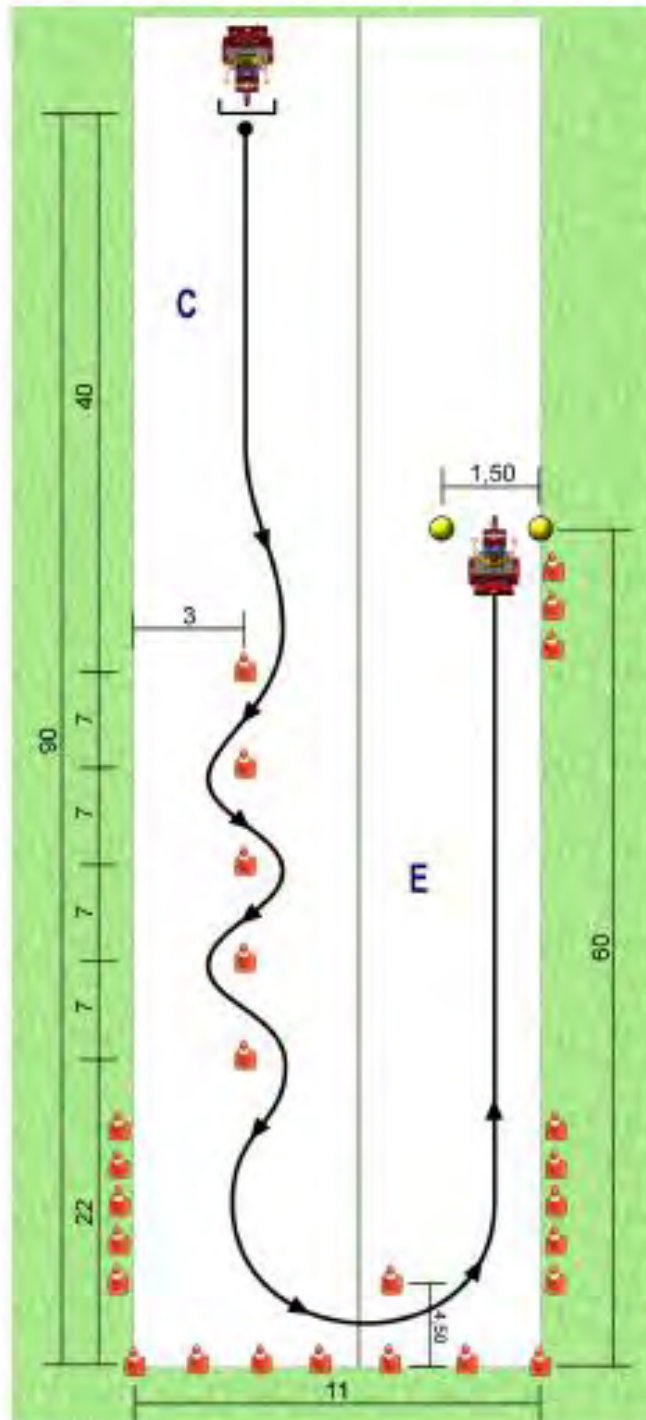
Llevar cualquier otro vehículo, para el que está autorizado esta LICENCIA (Vehículos Movilidad reducida), será **DELITO**

4.1.1.-Pruebas Examen Práctico Maniobras L.C.M.



LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Maniobra C: Zigzag entre conos.
Maniobra E: Aceleración y frenado.



4.2.-L.V.A. (Licencia Vehículos Agrícolas)



Edad mínima 16 años

Vigencia :

- 1) Hasta 65a cada 10a
- 2) + 65a cada 5a



Vehículos especiales agrícolas
autopropulsados y sus conjuntos
➤ MMA ≤ vehículos ordinarios

E 6560
GZS



Pruebas a realizar para la obtención de L.V.A. (R.G.Cond Anexo V 3.9)

a) Examen Teórico Específico de 20 preguntas (*Los solicitantes de licencia de conducción realizarán una prueba de control de conocimientos específicos sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada, teniendo en cuenta en cada caso el vehículo cuya conducción autoriza.*)

b) Examen Práctico Maniobras

- Maniobra H. (punto 3) Cambio de sentido de la marcha
- Maniobra K. (punto 4) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en rampa o plataforma de carga
- Maniobra M. (punto 7) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque

Llevar cualquier otro vehículo, para el que está autorizado esta LICENCIA (Vehículos Agrícolas), será **DELITO**

4.2.1.-L.V.A. Expedida conforme RD.772/1997



Edad mínima 16 años

Vigencia :

1) Hasta 65a cada 10a

2)+ 65a cada 5a



Vehículos especiales agrícolas
autopropulsados y sus conjuntos

E 6560
GZS



Llevar cualquier otro vehículo, para el que está autorizado esta LICENCIA
(Vehículos Agrícolas), será **DELITO**

Capitulo III

La Bicicleta

5.-La Bicicleta



RDL 6/2015 Anexo I//RD 339/2014 2.a)b)	RD 2822/1998 RGV. Anexo II
<p>7. Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.</p> <p><i>Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.</i></p> <p>8. Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.</p>	<p>Ciclo. Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas</p> <p>Bicicleta. Ciclo de dos ruedas</p>

Según se expone en el artículo [22 del RGV 7 y Anexo VI RD 339/2014](#), sobre Ciclos y bicicletas, indica que para poder circular deben de disponer:

“Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.”



Actualmente existen unas bicicletas denominadas **“fixie”** o de **piñón fijo**, el piñón gira al mismo tiempo que la cadena y los pedales, siendo necesario para frenar, realizar una fuerza inversa al sentido de la marcha, o sea ejercer resistencia con las piernas en los pedales, algunas también in-

corporan un freno delantero

Aplicando la Norma ([art. 22 RGV](#)) **NO son aptas** para circular con ellas por la vía pública, pudiendo llegar a su inmovilización ([RDL 6/2015 art. 104.1.b](#) “*El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial*”)

Como **vehículo** que son, deben llevar un sistema de alumbrado entre la puesta del sol y el amanecer, a cualquier hora del día en los túneles, cuando circulen por carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, así mismo quedan obligados cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.



Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros, si circulan por **vía interurbana** (*art.98 R.D. 1428/2003 RGCir*)

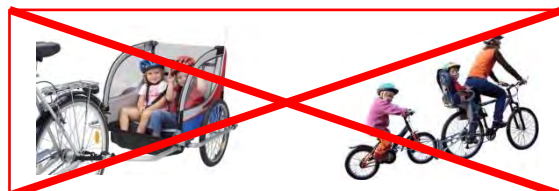
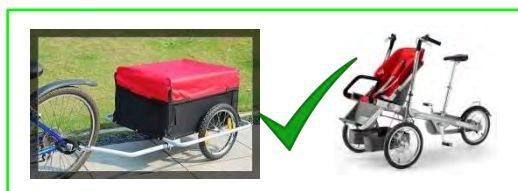


Habrá que tener en cuenta que **NO** se podrán llevar pasajeros, pero cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años podrá ir en un asiento adicional que habrá de ser homologado, pudiendo ir detrás o delante, la Norma NO indica la posición donde debe colocarse



Podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la circulación sea de **día** y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
 - b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede **reducida** en un 10 por ciento
 - c) Que en **ningún** caso transporten personas en el vehículo remolcado.
- En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas correspondientes.





Como Norma general, **NO** podrán circular por autopistas y autovías, pero de forma excepcional, se permite la circulación por los arcenes de las AUTOVIAS, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba, siempre que sean mayores de 14 años ([art.38.1 RGCir](#))



En vías **interurbanas**, los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente

Excepción:

- rampas ascendentes prolongadas
- por razones médicas ([art.119.3 RGCir](#))
- en condiciones extremas de calor.



Otras clases de ciclos



Normas aplicables en cuestión de carga, página 14 y ss

5.1.-Bicicleta Pedaleo Asistido



R.D. 2822/1998 Anexo II

Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 kw. como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- El conductor deja de pedalear
- La velocidad supera los 25 km/h.



<https://www.bicing.cat/es/mapa-de-disponibilidad>

GASETA MUNICIPAL BCN num.17 30-5-2013

Primer: Modificar el Decret d'aquesta Regidoria de data 3 de juliol de 2012 a fi d'aprovar les prescripcions per circular per les vies urbanes de Barcelona dels vehicles destinats a la mobilitat personal, que es defineixen a l'annex I.

Segon: Declarar el Decret de 3 de juliol de 2012 vigent en els aspectes relatius a la resta de giny i vehicles a excepció del giny "Pedibus" que s'exclou com a giny autoritzable

ANNEX I

PRESCRIPCIONS DE LA CIRCULACIÓ DELS VEHICLES DE MOBILITAT PERSONAL

1. Extensió de l'autorització

Aquesta autorització per circular abasta en el marc del decret de 3 de juliol de 2012 als vehicles i elements mecànics de mobilitat personal (VMP)-com ara els scooters elèctrics lleugers-homologats de propulsió elèctrica que la seva velocitat màxima per construcció no permeti superar els 25Km/h, no superin una massa en buit inferior a 25Kg i no tinguin una amplada superior a 80cm podran circular quan siguin conduïts per persones majors d'edat.

5.2.-Dispositivos de Alumbrado y Señalización Óptica



Descripción:		Bicicletas para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no	
Luz de posición delantera	1	BLANCO	Delante	Obligatorio	
Luz de posición trasera	1	ROJO	Detrás	Obligatorio	
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio	
Catadióptricos en los pedales	1 ó 2	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Opcional	
Catadióptricos en los radios de las ruedas	4	AMARILLO AUTO		Opcional	

Descripción:		Ciclos, para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no	
Luz de posición delantera	1	BLANCO	Delante	Obligatorio	
Luz de posición trasera	1	ROJO	Detrás	Obligatorio	
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio	
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio	
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio	



Tema 2

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo."

Nelson Mandela (1918-2013) Abogado y político sudafricano.



ANEXO I

Permiso comunitario de conducción

A) Modelo y contenido de permiso de conducción comunitario

1.-Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo de permiso de conducción serán conformes a las normas ISO 7810 e ISO 7816-1.

2.-El permiso constará de **dos caras**:

La página 1 contendrá:

1.º la mención «Permiso de Conducción», en letras mayúsculas.

2.º la mención «Reino de España».

3.º la letra «E», como signo distintivo de España impresa en negativo, en un rectángulo azul rodeado de doce estrellas amarillas

4.º las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:

(1) el (los) apellido (s) del titular.

(2) el nombre del titular.

(3) la fecha y el lugar de nacimiento del titular.

(4) a) la fecha de expedición del permiso.

b) la fecha de expiración de la validez administrativa del permiso.

c) la designación de la autoridad expedidora.

(5) el número de permiso.

(6) la fotografía del titular.

(7) la firma del titular.

(9) las categorías de vehículos que el titular tiene derecho a conducir.

5.º La mención «Modelo de las Comunidades Europeas» así como la mención «permiso de conducción» en las demás lenguas de la Comunidad Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso, además de, en forma tenue, el escudo de España



La página 2 contendrá:

1º (9) las categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir.

(10) La fecha de la primera expedición de cada categoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o intercambio posteriores); cada campo de la fecha se escribirá con dos dígitos y por el orden siguiente *día-mes-año*

(11) La fecha de expiración de validez de cada categoría (cada campo de la fecha se escribirá con dos dígitos y por el orden siguiente *día-mes-año*

(12) en su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría a las que se apliquen.

Los códigos se establecerán del siguiente modo:

Códigos 1 a 99 códigos comunitarios armonizados.

Códigos 100 y posteriores códigos nacionales válidos únicamente en circulación por territorio español.

(13) un espacio reservado para que otro Estado miembro de acogida pueda

inscribir facultativamente menciones indispensables para la gestión del permiso.

(14) un espacio reservado para que el Estado miembro que expida el permiso pueda inscribir menciones indispensables para su gestión o relativas a la seguridad vial

2.º Una explicación de los epígrafes numerados que aparecen en las páginas 1 y 2 del permiso (epígrafes 1, 2, 3, 4a, 4b, 4c, 5, 10, 11 y 12)

3.º En el fondo, impresos en forma tenue figurarán dos escudos de España y la palabra «Tráfico».



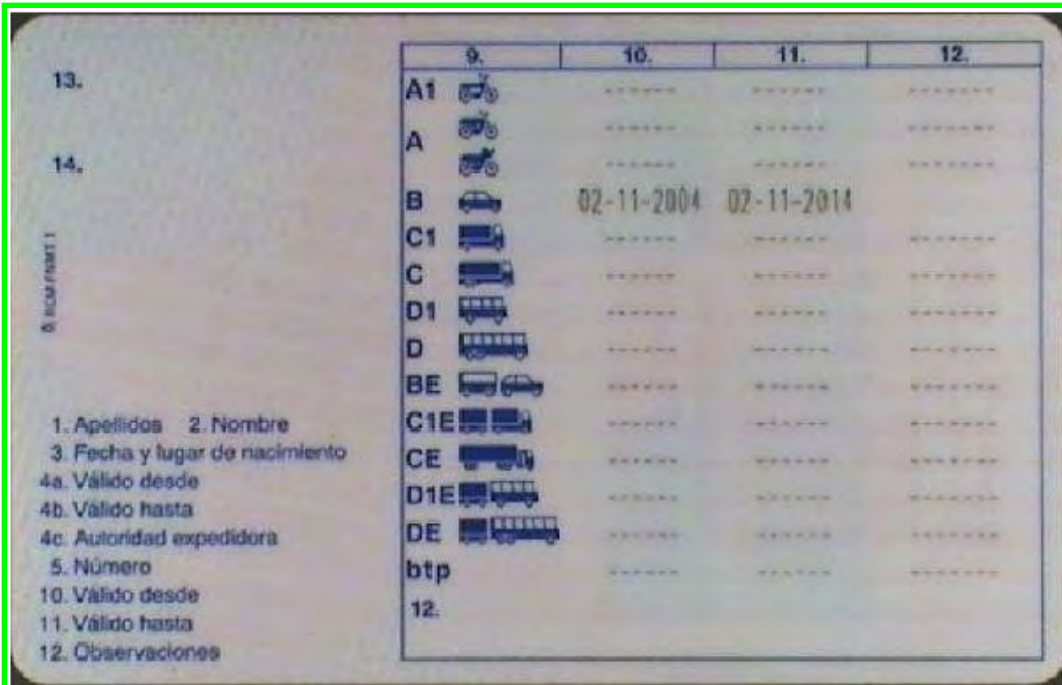
1.1.-Formatos P.N.C.'s Españoles



5 7 3346809	6 CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS PARA LAS CUALES ES VÁLIDO EL PERMISO EN EL TERRITORIO NACIONAL CATEGORIES DE VEHICLES PER ALS QUALES EL PERMIS ES VÁLID AL TERRITORI NACIONAL	1 REINO DE ESPAÑA PERMISO DE CONDUCCIÓN Körkort Führerschein Άδεια οδήγησης Driving Licence Ajokortti Permis de Conduire Ceadúnas Tiomána Patente di guida Rijbewijs Carta de Condução Körkort Modelo de las COMUNIDADES EUROPEAS																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CL. CAT.</th> <th>DESDE DES DE</th> <th>HASTA FIN A</th> <th>MENCIONES ADAPTACIONES</th> <th>SELLO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">CAMBIO DE RESIDENCIA CANVA DE RESIDÈNCIA</p>	CL. CAT.	DESDE DES DE	HASTA FIN A	MENCIONES ADAPTACIONES	SELLO																																																			
CL. CAT.	DESDE DES DE	HASTA FIN A	MENCIONES ADAPTACIONES	SELLO																																																					

1 APILLOCCOIGNIS	2	3	4																																																		
2 NOMBRENOM		CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS PARA LAS CUALES ES VÁLIDO EL PERMISO CATEGORIES DE VEHICLES PER ALS QUALES EL PERMIS ES VÁLID	HASTA FIN A METROCOMUNICACIONES METROCOMUNICACIONES																																																		
3 FECHA-LUGAR DE NACIMIENTO DATA-LLOC DE NAIXEMENT 24.09.67 ESPAÑA		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CL. CAT.</th> <th>DESDE DES DE</th> <th>HASTA FIN A</th> <th>MENCIONES ADAPTACIONES</th> <th>SELLO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A1</td><td>≤ 125 cc</td><td>≤ 11 kW</td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>A</td><td>≤ 25 kW</td><td>≤ 0,16 kW/kg</td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>B</td><td>≤ 3 500 kg</td><td>≤ 11 + 8 H</td><td>05.11.87</td><td>06.11.07</td></tr> <tr><td>C</td><td>≤ 7 500 kg</td><td></td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>D</td><td>≤ 11 + 16 H</td><td></td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>B</td><td></td><td></td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>C1</td><td>≤ 12 000 kg</td><td></td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>D1</td><td>≤ 12 000 kg</td><td></td><td>*****</td><td>*****</td></tr> <tr><td>D</td><td></td><td></td><td>*****</td><td>*****</td></tr> </tbody> </table>	CL. CAT.	DESDE DES DE	HASTA FIN A	MENCIONES ADAPTACIONES	SELLO	A1	≤ 125 cc	≤ 11 kW	*****	*****	A	≤ 25 kW	≤ 0,16 kW/kg	*****	*****	B	≤ 3 500 kg	≤ 11 + 8 H	05.11.87	06.11.07	C	≤ 7 500 kg		*****	*****	D	≤ 11 + 16 H		*****	*****	B			*****	*****	C1	≤ 12 000 kg		*****	*****	D1	≤ 12 000 kg		*****	*****	D			*****	*****	0001,0102
CL. CAT.	DESDE DES DE	HASTA FIN A	MENCIONES ADAPTACIONES	SELLO																																																	
A1	≤ 125 cc	≤ 11 kW	*****	*****																																																	
A	≤ 25 kW	≤ 0,16 kW/kg	*****	*****																																																	
B	≤ 3 500 kg	≤ 11 + 8 H	05.11.87	06.11.07																																																	
C	≤ 7 500 kg		*****	*****																																																	
D	≤ 11 + 16 H		*****	*****																																																	
B			*****	*****																																																	
C1	≤ 12 000 kg		*****	*****																																																	
D1	≤ 12 000 kg		*****	*****																																																	
D			*****	*****																																																	
4 EXPEDIDO POR EL JEFE DE TRAFICO EXPIDIT PEL CAP DE TRAFIC	6																																																				
06.11.97 BARCELONA																																																					
5 NÚMERO NÚMERO 46.663.014	7 FIRMA DEL TITULAR SIGNATURA DEL TITULAR																																																				
8 RESIDENCIA RESIDÈNCIA JUAN MARAGALL 5 08970 S JOAN DESPI BARCELONA																																																					

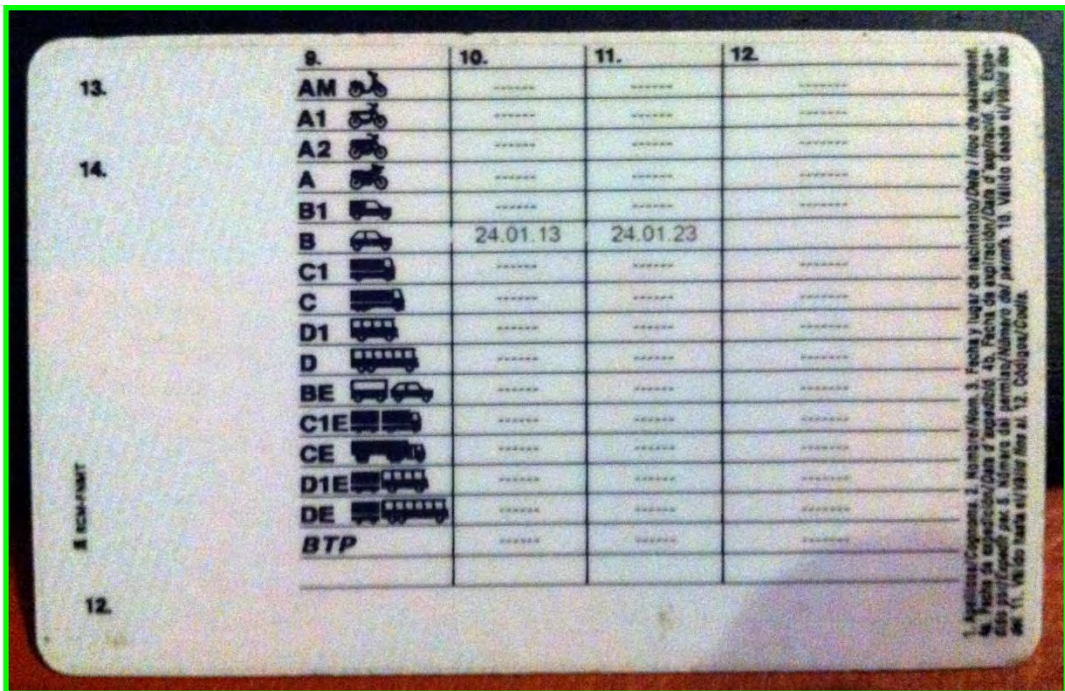
Formato tipo TRIPTICO soporte NEOBOND



Formato tipo Tarjeta ID-1 soporte Policarbonato



Formato actual



Permiso de Conducir tarjeta (Disposición final 2ª) Orden INT/1407/2012, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo
<http://www.boe.es/boe/dias/2012/06/29/pdfs/BOE-A-2012-8674.pdf>

2.-P.N.C.'s Validos en España



2.1.-Sección 1ª. De los permisos expedidos en Estados miembros de la U.E. o en *Estados Parte del Acuerdo E.E.E.*
Art. 15 RGCon

Artículo 15. *Validez del permiso de conducción en España.*

1. Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente.

28 Países UE & 3 Países EEE
http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm



Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

a) Los **nacionales de otros países** que estén expedidos de conformidad con:

- **Anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra**, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera
- **Anexo 6 del Convenio Internacional de Viena**, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de **rúbricas no esenciales**.

b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.

c) **Los internacionales** expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo:

- **Anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949**, sobre circulación por carretera
- **Anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926**, para la circulación de automóviles
- **Anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968**, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

d) Los reconocidos en **particulares convenios** internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

2.2.1.-Anexo 9 del [Convenio Internacional de Ginebra](#), de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera 

MODELO DE PERMISO PARA CONDUCIR

Dimensiones: 74 x 105 mm. - **Color: rosado**

- 1.- El permiso estará redactado en el idioma o idiomas previstos por la legislación del Estado que los expida.
- 2.- El título del documento “Permiso para conducir” estará en el idioma o los idiomas mencionados en la nota 1 e irá seguido de su traducción al francés “Permis de conduire”.
- 3.- Las indicaciones manuscritas estarán escritas (o, al menos, repetidas) en caracteres latinos o en cursiva.
- 4.- Las observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que ha expedido el permiso no afectarán a la circulación internacional.
- 5.- El signo distintivo que se define en el anexo figurará en el óvalo.

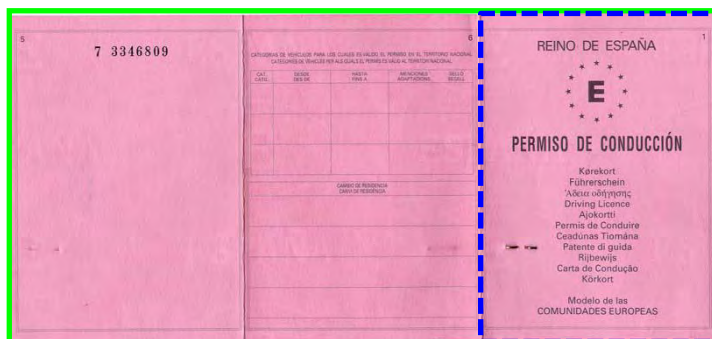


PNC KZ

74mmx105mm
Rosado
Permiso Conduire



PNC GE






Páginas Exteriores

Espacio reservado para las anotaciones de las autoridades competentes del país que extiende el permiso, inclusive las referentes a las renovaciones periódicas.		Nombre del país Sello o timbre de la autoridad PERMISO PARA CONDUCIR
---	--	--

Páginas Interiores

1. Apellido 2. Nombre* 3. Fecha** y lugar de nacimiento*** 4. Domicilio <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;"> Fotografía 35 x 45 mm. </div> 5. Expedido por 6. En...el día 7. Válido hasta <div style="text-align: center;"> Sello o timbre de la autoridad Firma de la autoridad </div>	Cambio de domicilio Sello o timbre Fecha .. de la Firma .. autoridad Sello o timbre Fecha .. de la Firma .. autoridad Sello o timbre Fecha .. de la Firma .. autoridad Observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que expide el permiso. 	Clase de vehículo para los cuales es válido el permiso A B C D E	Sello o timbre de la autoridad Sello o timbre de la autoridad Sello o timbre de la autoridad Sello o timbre de la autoridad Sello o timbre de la autoridad
---	--	---	---

* Pueden ponerse en este lugar los nombres del padre o el marido.
 ** O edad aproximada en el momento de expedirse el documento.
 *** Si se conoce.
 **** O la impresión del pulgar.

2.2.2.-Anexo 6 del [Convenio Internacional de Viena](#), de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial versión consolidada 2006 

(El nuevo anexo será aplicable a partir del 29 de marzo de 2011 (véase el nuevo artículo 43))

1) El permiso nacional para conducir adoptará la forma de documento.
2) El permiso podrá estar impreso en **plástico** o en **papel**. En caso de que sea de plástico se preferirá el tamaño 54mm x 86mm. Se preferirá el color rosa; la impresión y los espacios para las indicaciones que hayan de figurar en él se definirán en la legislación nacional, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7.

3) En el anverso del permiso figurará el título "**Driving Permit**" en el idioma nacional (o idiomas nacionales) del país que lo expida, así como el nombre y/o el signo distintivo de ese país.

4) En el permiso deberán indicarse obligatoriamente los datos que se enumeran a continuación:

1. *Apellidos;*

2. *Nombres;*

3. *Fecha y lugar de nacimiento*

4.a) *Fecha de expedición;*

4.b) *Fecha de expiración;*

4.c) *Nombre o sello de la autoridad que expide el permiso;*

5. *Número del permiso;*

6. *Fotografía del titular;*

7. *Firma del titular;*

9. *Categorías (subcategorías) de vehículos para las cuales es válido el permiso;*

12. *Limitaciones o información adicional para cada categoría (subcategoría) de vehículos de forma codificada.*

5) Si en la legislación nacional se requiere información adicional, esa información deberá figurar en el permiso para conducir con arreglo a la numeración que se indica a continuación:

4.d) Número de identificación con fines de registro, que no sea el que figura en el número 5 del párrafo 4;

8. Lugar de residencia habitual;



10. Fecha de expedición para cada categoría (subcategoría) de vehículos;

11. Fecha de expiración para categoría (subcategoría) de vehículos;


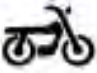











13. Información con fines de registro en caso de cambio del país de residencia habitual;

14. Información con fines de registro u otra información relacionada con la seguridad de la circulación vial.

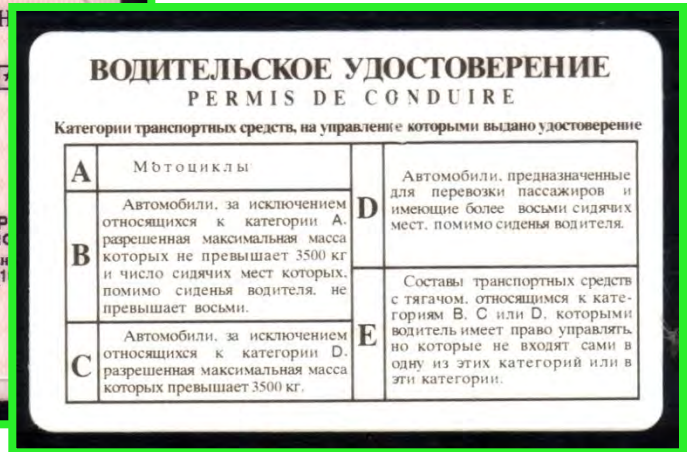
6) Las indicaciones que aparezcan en el permiso figurarán únicamente en **caracteres latinos**. Si se utilizaran otros caracteres, las indicaciones aparecerán también transliteradas al alfabeto latino.

7) La información relativa a los números 1 a 7 de los párrafos 4 y 5 debería aparecer preferiblemente en la misma cara del permiso. El espacio para los datos que figuran en los números 8 a 14 de los párrafos 4 y 5 deberá establecerse en la legislación nacional. En la legislación nacional podrá asignarse también un espacio en el permiso para la inclusión de información almacenada en forma electrónica.

8) Las categorías de vehículos para las cuales puede ser válido el permiso para conducir son las siguientes:

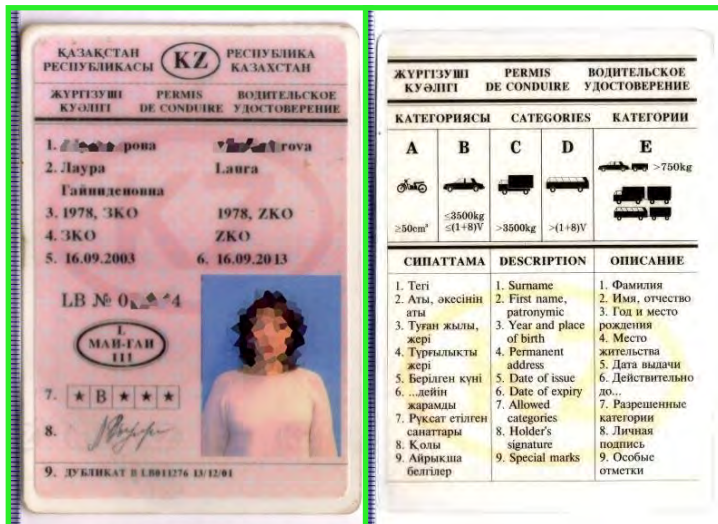
Código de la categoría/píctograma		Código de la subcategoría/píctograma	
A		A1	
B		B1	
C		C1	
D		D1	
BE			
CE		C1E	
DE		D1E	

I) ID-1 86mm x 54mm (tipo tarjeta crédito)

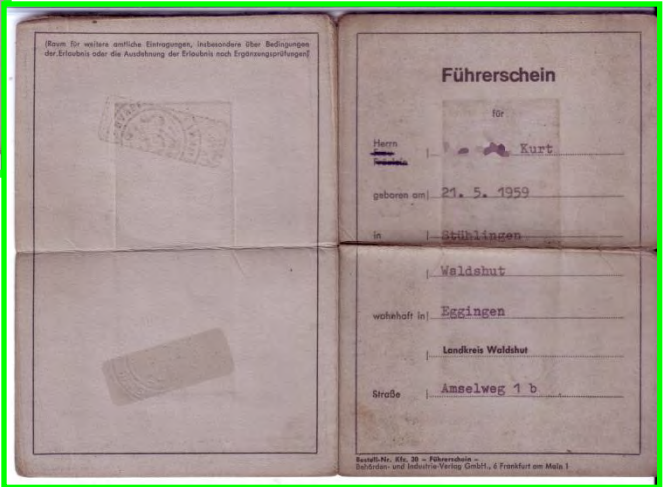


**COMUNICAT INFORMATIU 24/2011 SCT relatiu als permisos de conduir expedits per la Federació Russa*

II) "Tarjeta" 105mm x 74mm

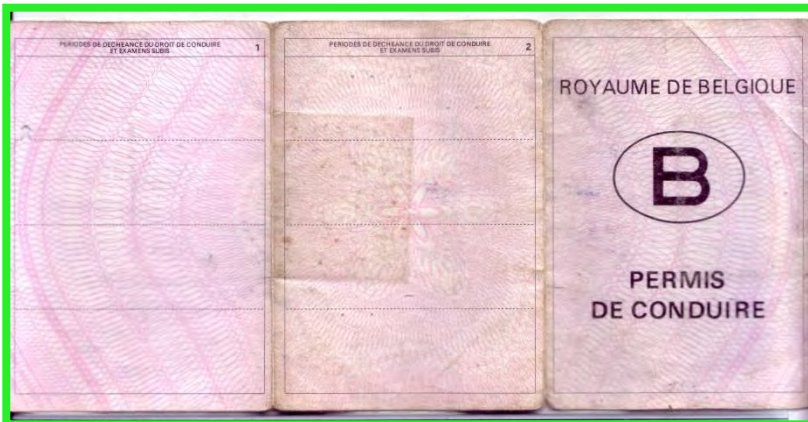


III) Díptico 148mm x 105mm



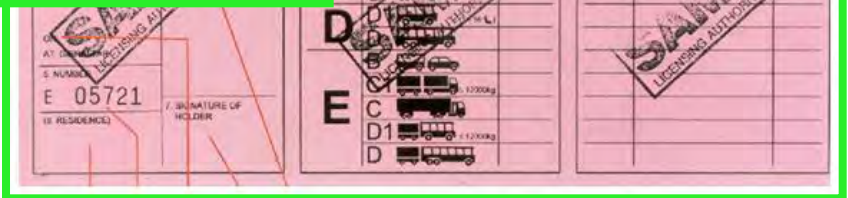
P.N.C. Alemania
 -Actualmente difícil de verlos
 -Consultar Decisión Comisión equivalencias PNC's 20.03.2014

IV) Tríptico 222mm x 105mm



P.N.C. Gibraltar (rev)

P.N.C. Bélgica (anv)





ANEXO I

Modelo del permiso de conducción de vehículos de las FF.AA. y G.C.

1. Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo de permiso de conducción se ajustarán a las normas ISO 7810 e ISO 7816-1.
2. El permiso será de color verde RAL - 6019, y constará de dos caras:

La página 1 –Anverso– contendrá:

- 1.º Bandera de España.
- 2.º Mención:
 - Ministerio de Defensa - Reino de España (para Fuerzas Armadas).
 - Ministerio del Interior - Reino de España (para la Guardia Civil).
- 3.º Permiso de conducción para vehículos de las FF y G.C.
- 4.º Logotipo de las FF.AA o de la G.C., según organismo expedidor.
- 5.º Fondo con el Escudo de España en color blanco.
- 6.º Las informaciones específicas del permiso de conducción expedido constarán numeradas del siguiente modo:

- (1) Empleo del titular.
- (2) Apellidos del titular.
- (3) Nombre del titular.
- (4) Fecha de nacimiento del titular.
- (5) a) Fecha de expedición del permiso.
b) Fecha de caducidad del permiso.
- c) Órgano expedidor: Registro de Conductores de FF.AA.// G.C.
- (6) Número de permiso.
- (7) Fotografía del titular.
- (8) Firma del titular.
- (9) Categorías de vehículos que el titular tiene derecho a conducir.

**Página 1 –ANVERSO–
Para las Fuerzas Armadas**

MINISTERIO DE DEFENSA, REINO DE ESPAÑA
PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL

1 Empleo
2 Apellidos
3 Nombre
4 Fecha de nacimiento
5a.
5b.
5c.
8. Firma
9.
6. Número

**Página 1 –ANVERSO–
Para la Guardia Civil**

MINISTERIO DEL INTERIOR, REINO DE ESPAÑA
PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL

1 Empleo
2 Apellidos
3 Nombre
4 Fecha de nacimiento
5a.
5b.
5c.
8. Firma
9.
6. Número

**Página 2 –REVERSO–
Para las Fuerzas Armadas y para la Guardia Civil**

1. Empleo
2. Apellidos
3. Nombre
4. Fecha de nacimiento
5a. Válido desde
5b. Válido hasta
5c. Autoridad expedidora
6. Número
9. Categorías
10. Válido desde
11. Válido hasta
12. Menciones y restricciones

	9	10	11	12
AM				
AI				
A2				
A				
B				
C1				
C				
D1				
D				
BE				
C1E				
CE				
D1E				
DE				
BTP				
F				

La página 2 –Reverso– contendrá:

- 1.º
 - (9) Categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir.
 - 10) Fecha de la primera expedición de cada categoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o intercambio posteriores).
 - (11) Fecha de caducidad de cada categoría.
 - (12) En su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría a las que se apliquen.

Los códigos se establecerán del siguiente modo:

- Códigos 1 a 99 códigos comunitarios armonizados.
 - Códigos 100 y posteriores códigos nacionales válidos únicamente en circulación por territorio español.
- 2.º Una explicación de los epígrafes numerados que aparecen en las páginas 1 y 2 del permiso de conducción (al menos los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5a, 5b, 5c, 6, 9, 10, 11 y 12)



Dice este Real Decreto que los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o a la Guardia Civil sólo podrán ser conducidos por quienes sean titulares de un permiso de conducción expedido según la Normativa del citado R.D. (*ver foto pagina 62*)

Es de reseñar que ante las dudas que surgieron en su momento **(1)**, es toda regla un PNC, limitado a conducir vehículos de las FFAA y G.C., pero un PNC, que para su obtención, al igual que los emitidos por las Jefaturas de Tráfico, es necesario toda una serie de pruebas, similares entre si todas ellas:

- Artículo 8. Informes de aptitud psicofísica.
- Artículo 9. Formación a impartir, pruebas a realizar y vehículos a utilizar en las mismas.

(1) Instrucción en relación con la entrada en vigor del Artículo 384.2 el 1 de Mayo 2008. Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Badajoz después de la aprobación del Fiscal Jefe de Badajoz “(...)Como lógica consecuencia no serán válidos para circular por las vías públicas los permisos y licencias que no hayan sido expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico. Caso común es el de los militares que no tienen permiso civil aunque cuenten con el militar, quienes fuera de su actividad profesional no estarán habilitados; y, asimismo, cometerá el delito un conductor que compita en circuitos de velocidad –con su licencia y normativa específica- si no ha obtenido de tráfico las habilitaciones pertinentes(...)”



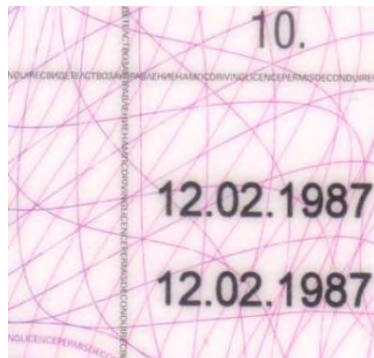
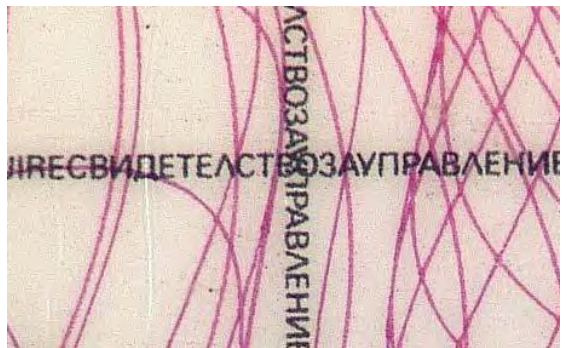
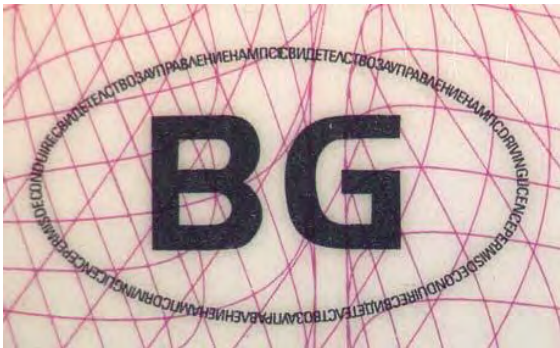
Capitulo II

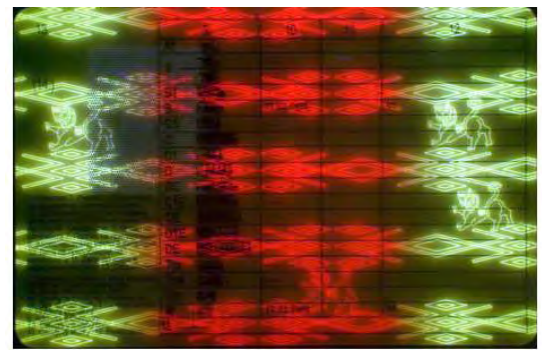
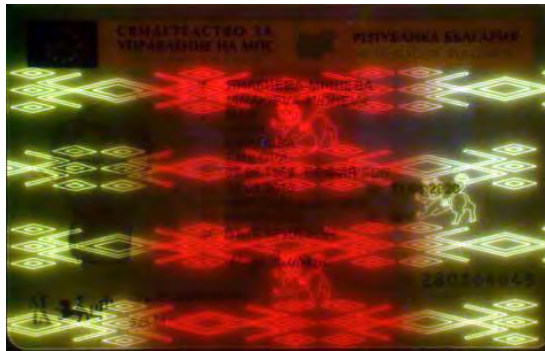
Algunos PNC's UE & EEE



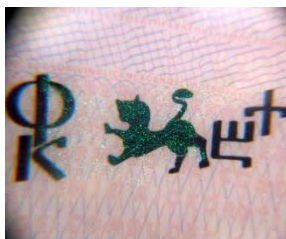
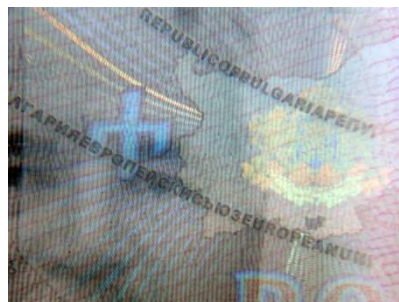
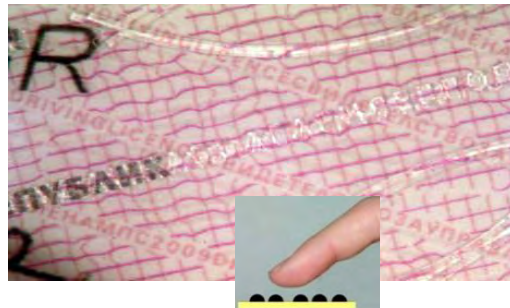


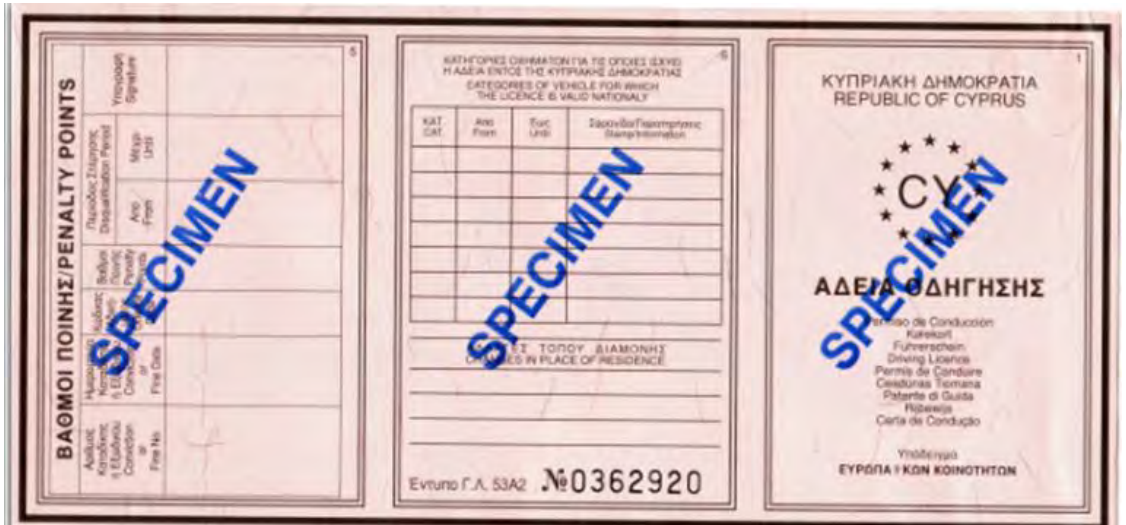
Detalles de interés



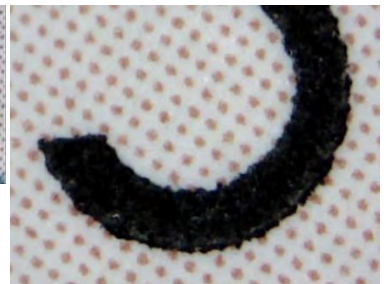
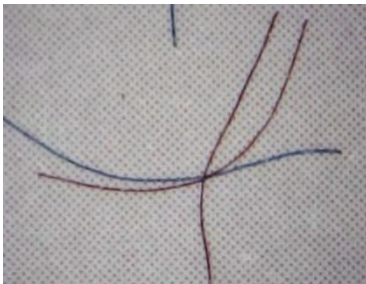


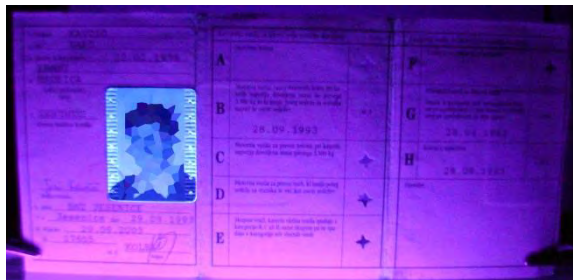
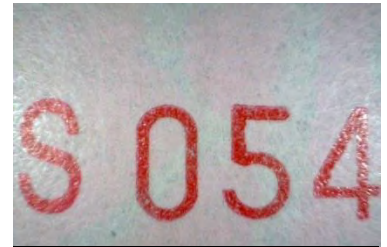
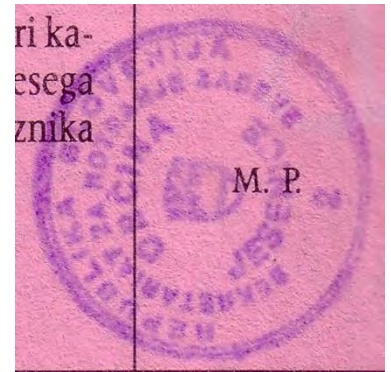
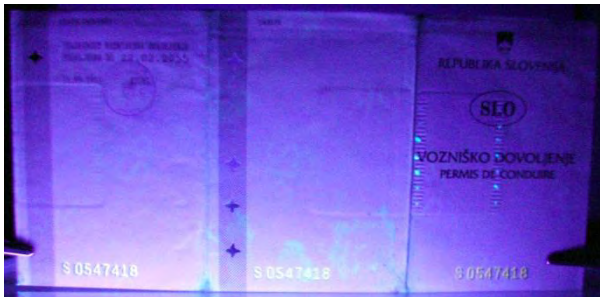
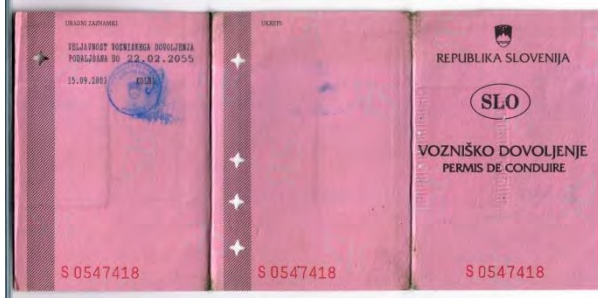
Detalles de interés





Detalles de interés





Brevet de Sécurité Routière (BSR)



F I C H S

BREVET DE SÉCURITÉ ROUTIÈRE

Nom : _____
 Prénom : Jean
 Né(e) le : 14/06/1991
 à : STANISLAU
 Adresse : 80, rue de la
Libération
BTB 13014 STANISLAU
 Signature du titulaire : 
 PRIMATA DUPLICATA

Ref. 20201007

ANNEE SCOLAIRE 2009 - 2010

ATTESTATION SCOLAIRE DE SECURITE ROUTIERE NIVEAU 1

L'attestation scolaire de sécurité routière de niveau 1 est délivrée à

Nom : TRUC / Prénom : Kevin
 Date de naissance : 18/03/1995 / Lieu de naissance : _____
 Adresse : Académie de LYON / Etablissement : MFR Gestibase

Fait à Vaulx-en-Velin (69) le 28/05/2010
 Visa du directeur d'établissement ou du Président du GRETA / Cachet dutablissement

Signature de l'élève

ANNEE SCOLAIRE 2006-2007

ATTESTATION SCOLAIRE DE SECURITE ROUTIERE NIVEAU 2

L'attestation scolaire de sécurité routière de niveau 2 est délivrée à

Nom : _____ / Prénom : _____
 Date de naissance : _____ / Lieu de naissance : _____
 Adresse : _____ / Etablissement : CFA Estigny St. Omer

Fait à Vaulx-en-Velin (69) le _____
 Visa du directeur d'établissement ou du Président du GRETA / Cachet dutablissement

Signature de l'élève

ANNEE SCOLAIRE 2009 - 2010

ATTESTATION DE SECURITE ROUTIERE

L'attestation de sécurité routière est délivrée à

Nom : TRUC / Prénom : Kevin
 Date de naissance : 18/03/1995 / Lieu de naissance : _____
 Adresse : Académie de LYON / Etablissement : MFR Gestibase

Fait à Vaulx-en-Velin (69) le 28/05/2010
 Visa du directeur d'établissement ou du Président du GRETA / Cachet du GRETA ou du CFA

Signature ou candidat

FORMATION THÉORIQUE

ASSR 1 et/ou ASSR 2 ou ASR

délivrée le 12/03/2011
 par : College Jean

FORMATION PRATIQUE

OPTION CYCLOMOTEUR délivrée le 29/10/10
 par : CAE Bourneville N° Agr : 1256

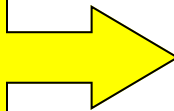
OPTION QUADRICYCLE LÉGER À MOTEUR délivrée le _____
 par : C. Cial Man de Campagny

Signature et cachet du titulaire
 de l'agrément ou de son représentant : 13480 CABRIES
Tel. 04 42 02 89 73
Ag. A 1362770

⇒La formación Teórica se centra en las Normas de seguridad vial, el examen consiste en 20 preguntas tipo test, siendo necesario responder como mínimo 10 para aprobar

⇒La **formación Práctica** tiene una duración de 7 horas divididas en tres fases/partes

Superada la Formación Teórica y Práctica, le autorizara a conducir:
 ⇒Ciclomotor
 ⇒Cuadriciclo ligero



SOLO VALIDO PARA FRANCIA





BREVET DE SÉCURITÉ ROUTIÈRE



Réf. 7CC

Nom *de ...*

Prénom

Né(e) le *16/02/1997*

À *MADRID*

Adresse *66, rue d'Alexis*
Sabonno Becardes

Signature du titulaire 

PRIMATA DUPLICATA

FORMATION THÉORIQUE


ASSR1 et/ou ASSR2 ou ASR délivrée le *18/06/10*
par *Collège ST Jean de Paray*

FORMATION PRATIQUE

OPTION CYCLOMOTEUR délivrée le *12/05/12*
par *CFC*

OPTION QUADRICYCLE LÉGER À MOTEUR délivrée le
par *Centre de Formation à la Conduite Doullens* N° Agr

Signature et cachet du titulaire de l'agrément ou de son représentant



Gal Jean Crépin

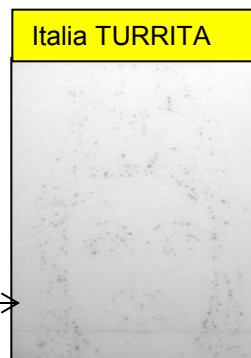
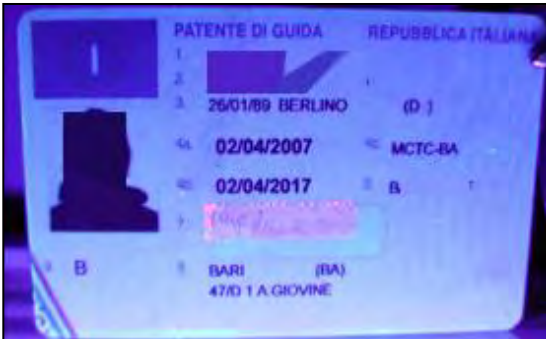
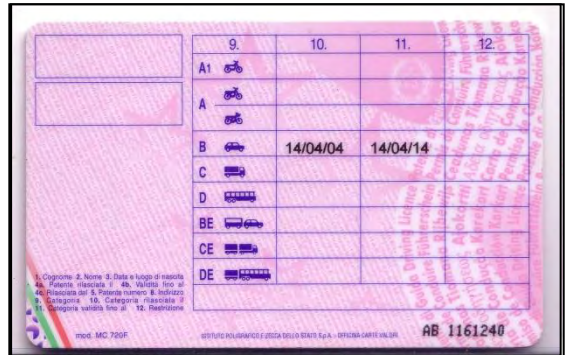
03.22.77.05.88

au capital de 8.000.00 €

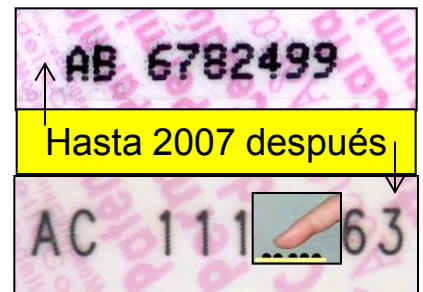
RCS A... *382 281 Siret : 483 382 281 00054*

Agrement E03086 02770 du 15-12-2005



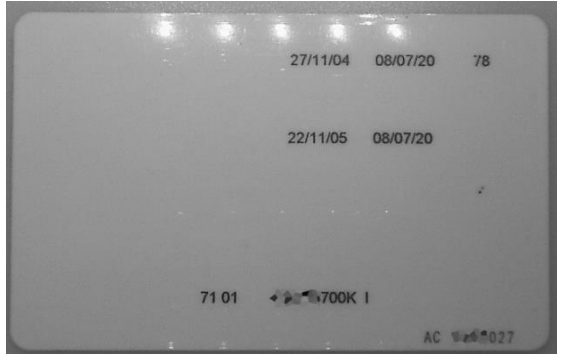
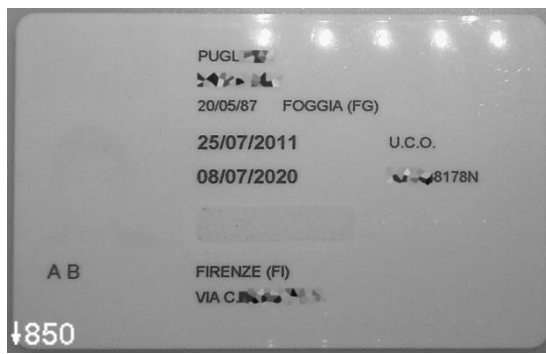
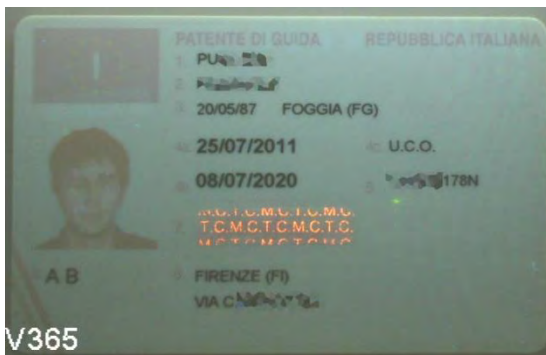
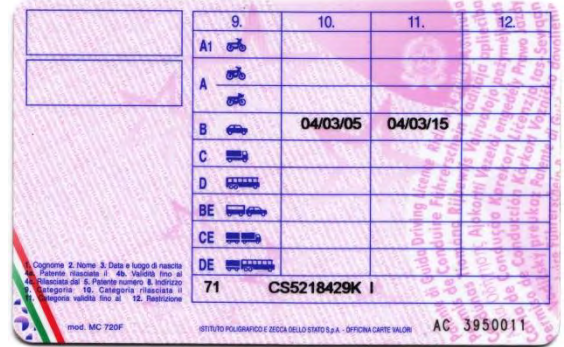


Detalles de interés

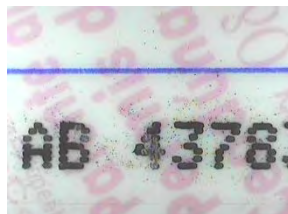
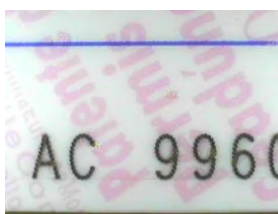




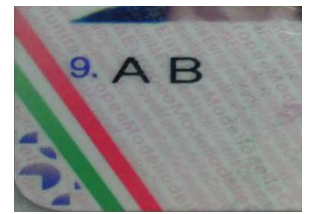
FICHAS



Detalles de interés

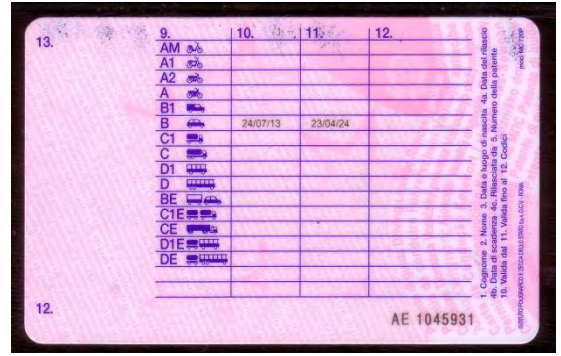


Impresión numero soporte

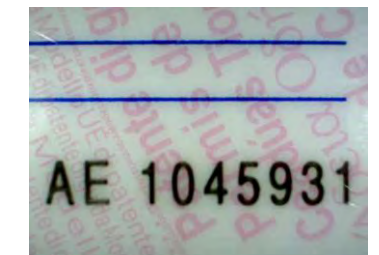
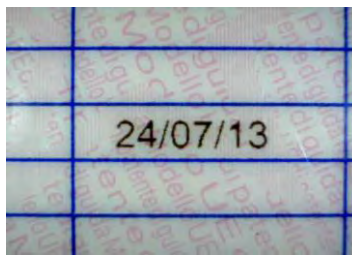
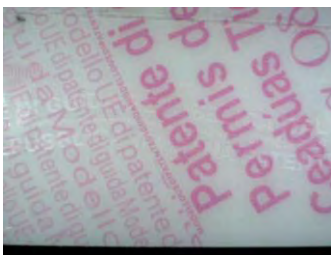
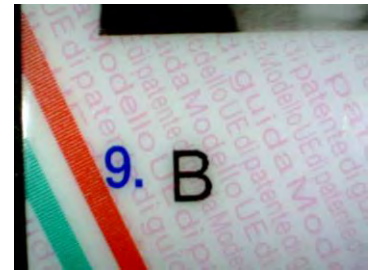
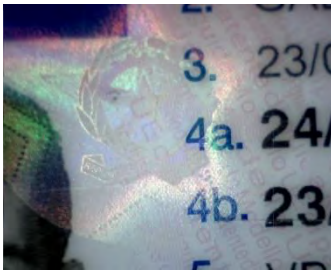


Bandera





Detalles de interés





FICHAS



Detalles de interés



Luz UV



Fondo Seguridad

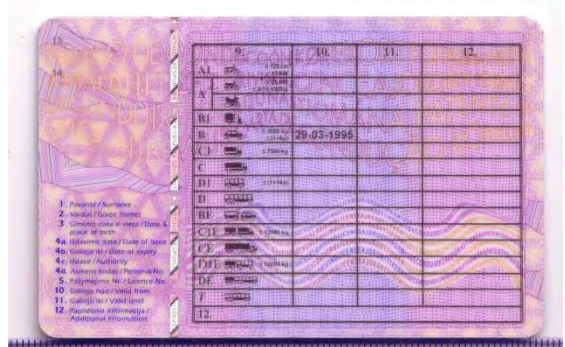


Impresión



Sello Húmedo





Detalles de interés



Tinta OVI



Laminado plas.hol

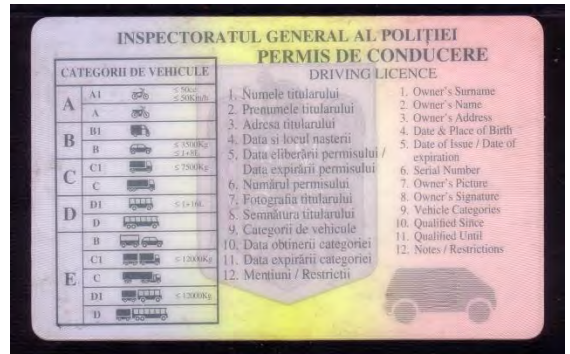


Microescritura



Hilo Seguridad





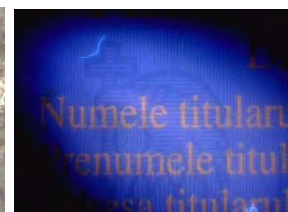
Detalles de interés



Tinta OVI



Miniescritura marco



Luz UV



PNC RUMANIA (actual) ID-1

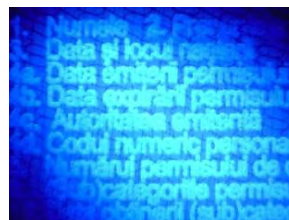
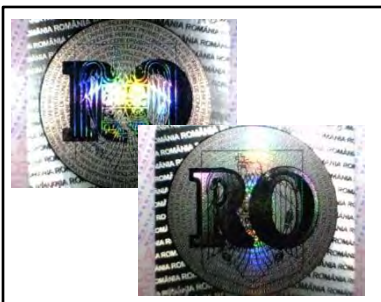


FICHAS



Luz Transmitida

Detalles de interés





Capitolo III

Permiso Provisional UK



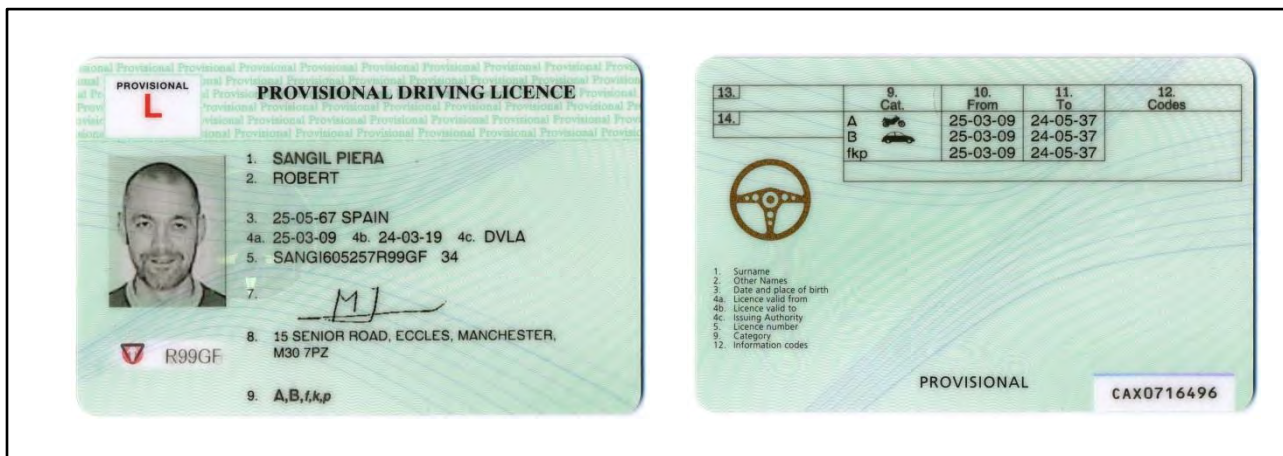
Delito 384.2 CP



1.-Permiso Provisional UK Learner



No es la primera vez que por cuestiones del tráfico un agente solicita al conductor de vehículo su permiso de conducir, mostrando en algunos casos el que se ve en las fotos de abajo



Lo miramos con mas detenimiento observando que la fotografía esta integrada de forma correcta mediante un sistema de impresión de calidad (sublimación de tinta), la impresión de los datos variables a laser, siendo perceptible al tacto el apartado número "1.(Surname-Apellido)", "9.(Categorías)" del anverso así como los dígitos "9. Cat.", "10. From", "11. To", "12. Codes", "13." y "14.". También advertiremos diversos sistemas ópticamente variables, un gofrado (estampado en relieve) en la parte delantera, diversas microescrituras, todo ello sobre un soporte, anverso/reverso, en el cual se imprimió un fondo de seguridad





Si tenemos la posibilidad de observarlo bajo la luz U.V. veremos que reacciona con diversos motivos



es mas que probable que sinos dan una explicación creíble, lo demos como un Permiso de Conducir totalmente válido, pero si tenemos en cuenta lo que dispone la **Comunicación interpretativa de la Comisión sobre los permisos de conducción comunitarios (2002/C 77/03)**

“B.7. Permisos y certificados provisionales

En el Reino Unido e Irlanda pueden expedirse los denominados “permisos provisionales”, que, de acuerdo con determinadas condiciones, habilitan para conducir en el territorio nacional.

(...) Los permisos provisionales antes mencionados no son, sin embargo, auténticos permisos de conducción con arreglo a la Directiva. Así, su artículo 7 prevé que la expedición del permiso de conducción está supeditada a la aprobación de una prueba de control de aptitud y comportamiento. Por tanto, los permisos provisionales son documentos nacionales expedidos dentro de las actividades de formación del conductor y no dan derecho a conducir fuera del territorio del Estado miembro que los ha expedido.”

Resumiendo, cuando nos presenten este tipo de documentos, si bien es cierto que se trata de un Documento de legal expedi-



ción, **NO** lo daremos como válido por no tratarse de una Autorización Provisional para poder conducir el vehículo para el cual fue expedido, tal y como expresa la anterior citada Norma Europea

Para reforzar lo arriba expuesto, habrá que citar la **DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción (Refundición)** y fijarnos como define el Permiso de Conducir “**artículo 7: Expedición, validez y renovación**

1. La expedición del permiso de conducción estará subordinada a las condiciones siguientes:

“a) haber aprobado una prueba de control de aptitud y comportamiento, una prueba de control de conocimientos, así como cumplir determinadas normas médicas, con arreglo a lo dispuesto en los Anexos II y III;”

Directriz así mismo recogida en **Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores**, disponiendo en su artículo 1. párrafo 2. “**Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en este reglamento.**”

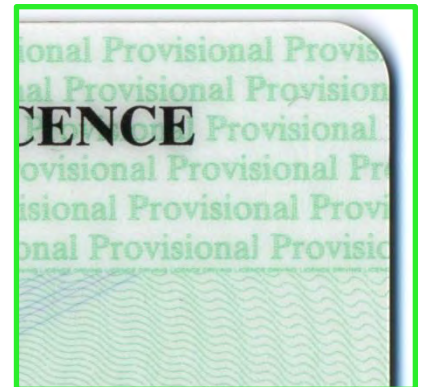
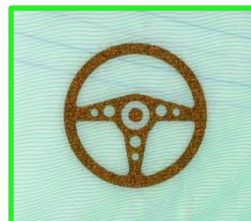
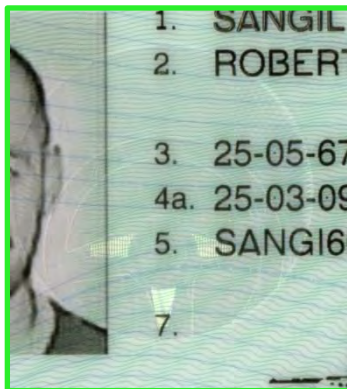
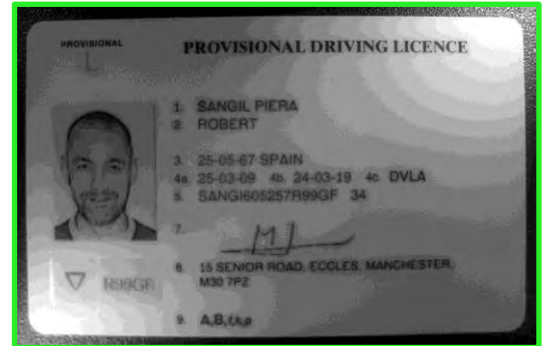
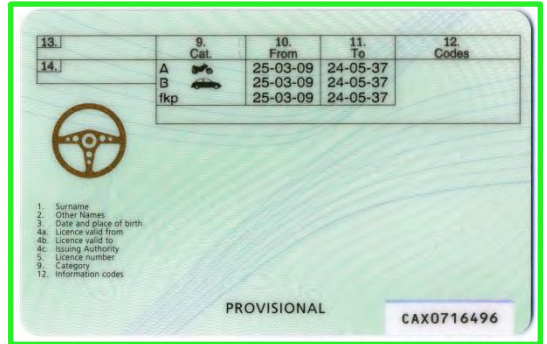
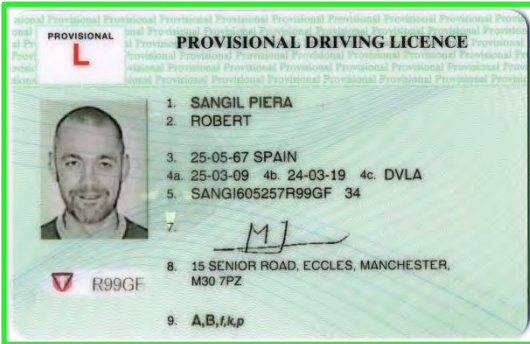
Llevar cualquier vehículo con esta autorización **SIN** tener ningún Permiso o Licencia será **DELITO**



PROVISIONAL UK



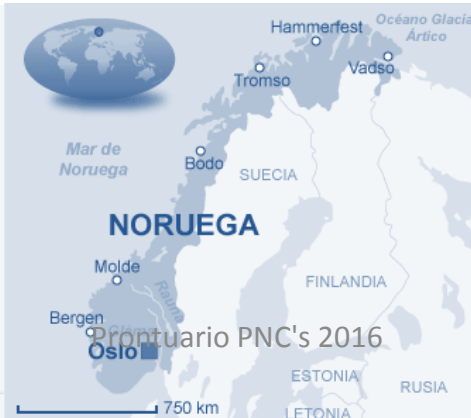
F
I
C
H
A
S



Capítulo IV

Otros Permisos Provisionales U.E.&E.E.E.

Delito 384.2 CP





<p>1^{er} échec à l'examen pratique Date: Cachet du centre d'examen Numéro de dossier:</p>	<p>8 heures de cours pratiques après le 4^{ème} échec Ecole de conduite: Date: Sceau:</p>	<p>ROYAUME DE BELGIQUE</p> <p>PERMIS DE CONDUIRE PROVISOIRE Catégorie B</p> <p>Validité limitée (36 mois)</p> <p>Le titulaire n'est pas autorisé à conduire de vingt-deux heures jusqu'au lendemain à six heures le vendredi, le samedi, le dimanche, la veille des jours fériés légaux et les jours fériés légaux.</p> <p>Valable uniquement en Belgique</p>
<p>2^{ème} échec à l'examen pratique Date: Cachet du centre d'examen Numéro de dossier:</p>	<p>6^{ème} échec à l'examen pratique Date: Cachet du centre d'examen Numéro de dossier:</p>	
<p>6 heures de cours pratiques après le 2^{ème} échec Ecole de conduite: Date: Sceau:</p>	<p>6^{ème} échec à l'examen pratique Date: Cachet du centre d'examen Numéro de dossier:</p>	
<p>3^{ème} échec à l'examen pratique Date: Cachet du centre d'examen Numéro de dossier:</p>	<p>6 heures de cours pratiques après le 8^{ème} échec Ecole de conduite: Date: Sceau:</p>	
<p>4^{ème} échec à l'examen pratique Date: Cachet du centre d'examen Numéro de dossier:</p>		

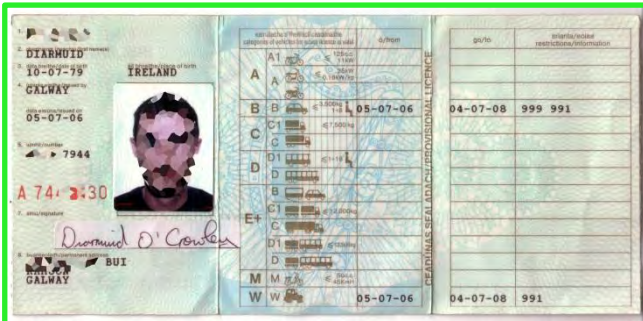
<p>Nom: [redacted] Prénom: Elodie C.H. Lieu et date de naissance: Etterbeek 14/12/1993 Document d'identité n°: 591 Délivré par: Rhode-Saint-Genèse K. Weemaels Le: 13/09/2011 Date d'expiration: 12/09/2014 82 368 564 53</p>	<p>Examen théorique - Dossier n°: 1021 140721/07 Réussi le: 05/09/2011 Date de délivrance du premier permis de conduire provisoire catégorie B: <u>Conditions restrictives d'usage</u> Le candidat qui échoue deux fois de suite à l'examen pratique doit suivre six heures de cours pratiques à la conduite auprès d'une école de conduite avant de pouvoir à nouveau être admis à l'examen pratique.</p>	<p>Guide</p> <p>Le titulaire de ce document doit être accompagné d'un guide qui satisfait aux conditions suivantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Il doit répondre aux conditions pour obtenir un permis de conduire, visées à l'article 3, §1^{er} de l'AR du 23 mars 1998 relatif au permis de conduire. - Il doit être, depuis 8 ans au moins, titulaire et porteur d'un permis de conduire belge ou européen valable pour la catégorie B; - Il ne peut être déchu ou ne peut, dans les trois dernières années, avoir été déchu du droit de conduire et doit avoir satisfait aux éventuels examens de réintégration. <p>Le titulaire peut, outre le guide, être accompagné d'une autre personne.</p>
---	--	--



PROVISIONAL IRELAND



F I C H A S



PROVISIONAL JERSEY (GBJ)



F
I
C
H
A
S



BRAUKŠANAS MĀCĪBU ATĻAUJA LATVIJAS REPUBLIKA
 LEARNER DRIVER'S PERMIT PERMIS D'APRENTI DE CONDUIRE

1.

2. Vārds
DENISS

3. Personas kods -10929

4. Paraksts


5. Izdota 16.08.2006.

6. Derīga līdz 16.08.2009.

7. Ierobežojumi


8. Kategorijas B1, B

A0



Šis dokuments apliecina tiesības mācīties vadīt tā priekšpusē norādītās kategorijas transportlīdzekļus.
 Mācību braucieni (izņemot braucienus norobežotos laukumos) drīkst notikt tikai apmācītāja (transportlīdzekļa vadītāja) klātbūtnē.

The present document authorises to learn driving of the vehicle categories mentioned on the other side.
 Driving exercises on road are allowed only under the supervision of the driving instructor.

10197954 





<p>5</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prova 2. Ana Cristina de Matos 3. 16/09/1984 Viseu 4. RUA CERDEIRINHA,73 <p>3500 471 VISEU</p> <p>5. Ana Cristina Matos Peva</p> <p>6a. IMTT-Porto 6b. 15/06/2009 6c. 15/06/2011 6d. 40 09.166 0025/B</p> <p>7a. 7b. 8a. 8b. Não</p> <p>9. B 10. 01.01</p> <p>29/09</p> <p><small>Modelo n.º 1481 do IMTT (Exclusivo da INCM, S. A.)</small></p>	<p>6</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. 57 12. <p>13a. Teórica - Módulo Comum</p> <table border="1"> <tr> <td>Data</td> <td>Validação</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Examinador Centro de Exames</td> </tr> </table> <p>13b. Teórica - Módulo Específico</p> <table border="1"> <tr> <td>Data</td> <td>Validação</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Examinador Centro de Exames</td> </tr> </table> <p>14. Aptidão e Comportamento</p> <table border="1"> <tr> <td>Data</td> <td>Validação</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Examinador Centro de Exames</td> </tr> </table>	Data	Validação		Examinador Centro de Exames	Data	Validação		Examinador Centro de Exames	Data	Validação		Examinador Centro de Exames	<p>1</p> <p>imtt Instituto da Mobilidade e dos Transportes Terrestres, I.P.</p> <p>TÍTULO DE CONDUÇÃO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prova 2. Ana Cristina de Matos 3. 16/09/1984 Viseu 4. RUA CERDEIRINHA,73 <p>3500 471 VISEU</p> <p>5. Ana Cristina Matos Peva</p> <p>6d. 40 09.166 0025/B 7a. 9. B 10. 01.01</p>
Data	Validação													
	Examinador Centro de Exames													
Data	Validação													
	Examinador Centro de Exames													
Data	Validação													
	Examinador Centro de Exames													

<p>2</p> <p>imtt</p> <p>14.</p> <table border="1"> <tr> <td>Data</td> <td>Validação</td> </tr> <tr> <td>__/__/__</td> <td>Examinador Centro de exames</td> </tr> </table> <p>1. Apelido 2. Nome 3. Data e local de nascimento 4. Residência 5. Assinatura do titular 6d. Número da licença 7a. Número da carta de condução 9. Categoria a habilitar 14. Aprovação na prova das aptidões e do comportamento</p> <p>O portador pode conduzir veículos da categoria mencionada em 9., pelo período máximo de trinta dias, após a data de aprovação.</p> <p>C126514</p> <p><small>Modelo n.º 1481 do IMTT (Exclusivo da INCM, S. A.)</small></p>	Data	Validação	__/__/__	Examinador Centro de exames	<p>3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apelido 2. Nome 3. Data e local de nascimento 4. Residência 5. Assinatura do titular 6a. Entidade emissora 6b. Emissão 6c. Validade 6d. Número da licença 7a. Número da carta de condução 7b. Categoria(s) de veículo(s) 8a. Motivo da emissão 8b. Regime de cassação 9. Categoria a habilitar 10. Restrições 11. Escola de condução 12. Centro de exames 13a. Aprovação nas disposições comuns 13b. Aprovação nas disposições específicas 14. Aprovação na prova das aptidões e do comportamento 	<p>4</p> <p>imtt Instituto da Mobilidade e dos Transportes Terrestres, I.P.</p> <p>LICENÇA DE APRENDIZAGEM PARA A OBTENÇÃO DE CARTA DE CONDUÇÃO</p> <p>C126514</p>
Data	Validação					
__/__/__	Examinador Centro de exames					





Driving Licence (GREAT BRITAIN) D51
Rev. Aug./92

Department of Transport
IMPORTANT
This is your Driver Number

CASS9 508032 MP8WL Please make a written note of it in case you lose your licence. Please quote it if you contact the DVLA about your licence. Issue No. **06**

MAURICE PAUL CASS
15 TOWNING CLOSE
DEEPIING ST JAMES
PETERBOROUGH
PE6 8HS 62111

Usual signature (in ink) *M Cass*

Type of licence **PROVISIONAL**

You are licenced to drive vehicles of the categories shown below but you must satisfy the relevant conditions overleaf

B, C1, D1, F, G, H, K, L, N, P*****

and on reaching the ages for driving shown overleaf to drive vehicles of all other categories except A

from **27 07 1994** to **02 08 2022** inclusive Date last licence expired **09 08 1990**

and vehicles of category A

from **27 07 1994** to **26 07 1996** inclusive Date last category A entitlement expired **09 08 1990**

CAT. A&P SINCE DEC 90 MUST HAVE CBT CERT (DL196)

Date of birth **03 08 52**
● Please check date of birth (if shown).
If it is wrong, please send this licence to DVLA, Swansea SA99 1BN with

Drivers Medical Branch, Swansea SA99 1TU, must be told at once if you **NOW** have any physical or mental disability or condition which affects your fitness as a driver or which might do so **IN THE FUTURE** (you need not tell DVLA if the effect of the disability or condition is not expected to last more than 3 months) OR if it is coming to know

B2875534
375534

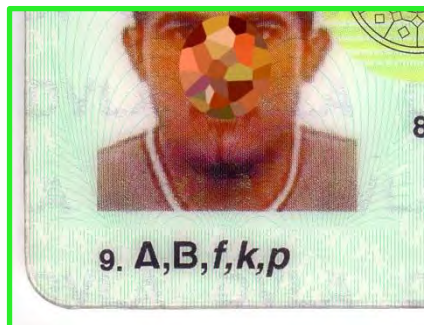
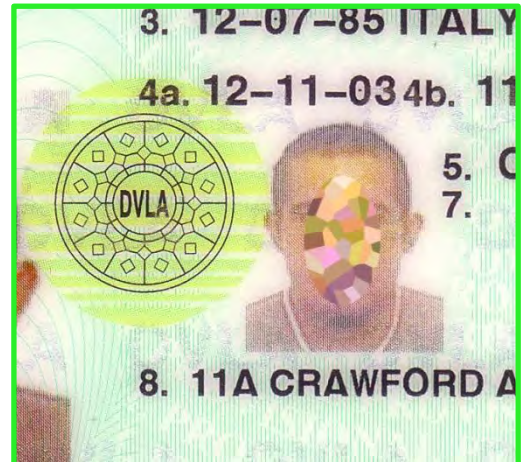
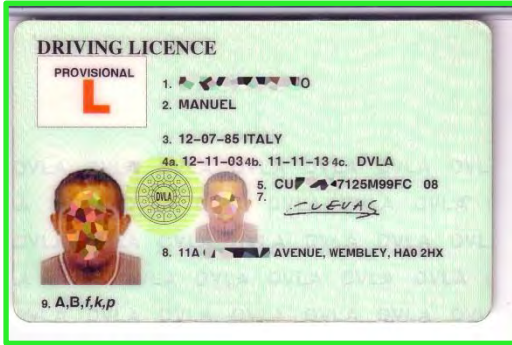
Type of licence **PROVISIONAL**



PROVISIONAL UK



F
I
C
H
A
S



Tema 3

I.T.V.

"Aprender sin pensar es trabajo perdido; pensar sin aprender es peligroso."

Confucio (551 a.C.-479 a.C.) Pensador chino..

3.1.-PERIODOS ITV



R.D.2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Texto CONSOLIDADO. Art.6

	<p>Ciclomotores de dos ruedas (a)</p>	<p>Hasta 3 años: exento. +3 años: bienal</p>
	<p>Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros (b)</p>	<p>Hasta 4 años: exento. +4 años: bienal</p>
	<p>Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas, excluidos los que figuran en los epígrafes a) y b), con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor, autocaravanas y vehículos vivienda.</p>	<p>Hasta 4 años: exento +4 años: bienal +10 años: anual</p>
	<p>Ambulancias y vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, con o sin aparato taxímetro, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor.</p>	<p>Hasta 5 años: anual +5 años: Semestral</p>



	<p>Vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, incluyendo las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores y cuadriciclos ligeros</p>	<p>Hasta 2 años: exento De 2 a 5 años: anual +5 años: semestral</p>
	<p>Vehículos dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para diez o más plazas, incluido el conductor</p>	<p>Hasta 5 años: anual +5 años: semestral</p>
	<p>Vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA ≤ 3,5 Tm (masa máxima autorizada menor o igual a 3,5 Tm).</p>	<p>Hasta 2 años: exento De 2 a 6 años: bienal De 6 a 10 años: anual +10 años: semestral</p>
	<p>Vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA > 3,5 Tm</p>	<p>Hasta 10 años: anual +10 años: semestral</p>



	Caravanas remolcadas de MMA > 750 kg	Hasta 6 años: exento +6 años: bienal
	Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y maquinas equiparadas	Hasta 8 años: exento De 8 a 16 años: bienal +16 años: anual
	Vehículos especiales destinados a obras y servicios maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h	Hasta 4 años: exento De 4 a 10 años: bienal +10 años: anual
	Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes	Hasta 4 años: exento De 4 a 6 años: bienal +6 años: anual

****Los vehículos catalogados como históricos** se someterán a inspecciones periódicas en las condiciones que señale el **órgano** competente de la **comunidad autónoma** donde resida el propietario, exceptuando a los **vehículos de colección**, que se someterán a inspección técnica periódica según las frecuencias que le correspondan con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

R.D.1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

****La antigüedad del vehículo** deberá ser computada a partir de la **fecha de matriculación** que conste en el permiso de circulación.

****En el caso de vehículos ya matriculados** con anterioridad, tanto en territorio nacional como en el extranjero, la antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de **primera matriculación** o puesta en servicio que conste en el permiso de circulación del vehículo o documento equivalente.

****En el caso de vehículos mixtos** la frecuencia de inspección aplicable será la **mas restrictiva** entre los correspondientes al transporte de personas o mercancías aplicable al vehículo de que se trate

3.1.1.-Resultados ITV *(R.D.2042/1994 art.11)*

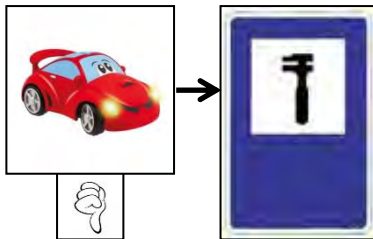


Favorable // Favorable con defectos leves

*Anotación fecha Inspección y próxima revisión en tarjeta ITV

*Obligatorio Distintivo de Inspección Técnica Periódica del Vehículo *(R.D.224/2008: Artículo 11.1)*

*Favorable **defectos leves**, puede circular no tendrá que volver a presentarlo



Desfavorable

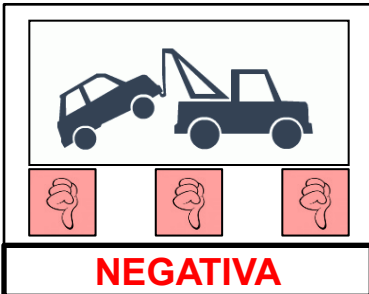
*Plazo para subsanar anomalía 2 meses *(se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de tales defectos)*.

Si no se presenta, la JPT propondrá su BAJA

***Prohibida su circulación** salvo:

- Ir al taller
- Regularizar su situación
- Repetir ITV

Si el vehículo fuera presentado a la segunda revisión fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección completa del vehículo



*Plazo para subsanar anomalía 2 meses. Si no se presenta, la JPT propondrá su BAJA
 *El eventual traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo
(PROHIBIDA SU CIRCULACION)

Código	Enunciado	Precio
3076	No haver presentat a la inspecció tècnica periòdica, en el termini establert, el vehicle ressenyat, la conducció del qual s'autoritza mitjançant llicència de conducció	200€/100€
3077	No haver presentat a la inspecció tècnica periòdica, en el termini establert, el vehicle ressenyat, la conducció del qual s'autoritza mitjançant permís de conducció	200€/100€
3078	Circular amb el vehicle ressenyat sense tenir l'autorització administrativa per circular a causa d'una inspecció tècnica desfavorable no realitzant un trasllat a l'estació d'ITV o taller de reparacions	200€/100€



Artículo 18. Señales en los vehículos

1. Las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor, se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo XI.

Anexo XI

SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

V-19. DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA DEL VEHÍCULO

1. Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.

2. En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva. En el resto de los vehículos, el distintivo se colocará en sitio bien visible. La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I y, en particular, se ajustarán a lo indicado a continuación:



3.3.- Denunciar ITV's vehículos U.E.&E.E.E.



Este es otro punto controvertido, y como en todo, hay dos corrientes, los que **SI** denuncian y los que **NO** denuncian, parafraseando a mi profesor de Economía, Dr.Ripoll, no se trata de decir SI o NO, “*si es SI porque SI y si es NO porque NO...buffff*”

a) Empezaremos por los que **NO** denuncian, atribuyendo que en nuestro ordenamiento interno NO existe ningún precepto específico por el cual se pueda denunciar a un vehículo matriculado fuera del Estado Español por no haberlo presentado a la Inspección Técnica periódica, en el plazo establecido, vayamos al [R.D.2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos](#), y mas concretamente a su artículo 2.1. “*El presente Real Decreto se aplica a todos los vehículos matriculados en España, incluidos los vehículos pertenecientes a los organismos públicos y recogidos en el artículo 6, cualquiera que sea su categoría y funciones.*” en principio parece que queda muy claro que la Norma NO afecta a los vehículos que no hallan sido matriculados fuera de España

Ahondemos un poco mas, es bien cierto que al estar dentro de la Unión Europea, los Normas que se dictan en el Parlamento Europeo nos afectan, pero hasta que punto nos obligan, llegado a este punto hemos de analizar el tipo de Normas que emite el citado Parlamento, su significado y su grado de obligación.

Los objetivos de los Tratados de la UE se materializan mediante varios tipos de actos legislativos. Algunos son vinculantes y otros no. Algunos se aplican a todos los países de la UE y otros sólo a unos pocos.

➤ **Reglamentos**

Un Reglamento es un acto legislativo **vinculante**. Debe aplicarse completamente en toda la UE. Por ejemplo, cuando la UE quiere proteger las denominaciones de productos agrícolas procedentes de determinadas zonas, como el jamón de Parma, el Consejo adopta un Reglamento.

➤ **Directivas**

Una Directiva es un acto legislativo en el cual se establece un objetivo que todos los países de la UE deben cumplir. Pero cada país debe decidir individualmente cómo hacerlo.



Es el caso de la Directiva sobre la distribución del tiempo de trabajo, que dispone que el exceso de tiempo de trabajo es ilegal. La Directiva establece periodos mínimos de descanso y un número máximo de horas de trabajo, pero cada país ha de elaborar sus propias normas para aplicarla.

➤ **Decisiones**

Una Decisión es **vinculante** para aquellos a quienes se dirige (un país de la UE o una empresa concreta) y es directamente aplicable. Por ejemplo, cuando la Comisión adoptó una Decisión contra Microsoft por abuso de su posición dominante en el mercado

➤ **Recomendaciones**

Una Recomendación **no** es **vinculante**. Cuando la Comisión adoptó una Recomendación de que las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros no debían fomentar el riesgo excesivo, no tenía ninguna consecuencia legal. Una Recomendación permite a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes se dirige.

➤ **Dictámenes**

Un dictamen es un instrumento que permite a las instituciones hacer una declaración de manera no vinculante, es decir, sin imponer obligaciones legales a quienes se dirige. Pueden emitirlo las principales instituciones de la UE (Comisión, Consejo y Parlamento), el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo. Mientras se elabora la legislación, los comités emiten dictámenes desde su propio punto de vista, regional o económico y social. Por ejemplo, el Comité de las Regiones emitió un dictamen sobre el Paquete «Aire limpio» para Europa

Una vez aclarados los actos Jurídicos que emite el Parlamento, analicemos las Normas que ha dictaminado sobre las ITV:

- **Directiva 2009/40/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (versión refundida).
- **Directiva 2014/45/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE.



Tal y como expresan sus títulos son **Directivas** (*acto legislativo en el cual se establece un objetivo que todos los países de la UE deben cumplir. Pero cada país debe decidir individualmente cómo hacerlo*), si las analizamos, establece:

Directiva 2009/40/CE	Directiva 2014/45/UE
<p>Artículo 1</p> <p>1. En cada Estado miembro, los vehículos a motor matriculados en su territorio, así como sus remolques o semirremolques, deberán someterse a una inspección técnica periódica de conformidad con la presente Directiva.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Responsabilidades</p> <p>1. Cada Estado miembro garantizará que los vehículos matriculados en su territorio se inspeccionan periódicamente con arreglo a la presente Directiva en centros autorizados por el Estado miembro en que estén matriculados dichos vehículos.</p>

Que cada Estado miembro, deberá garantizar que los vehículos matriculados en su territorio, pasen la correspondiente Inspección cuando les “per toque” y en los Centros Autorizados para ello, indica las Categorías de Vehículos sometidos a la ITV y periodicidad de las mismas (*Anexo I D 2009/40/CE // art.5 D 2014/45/UE*), llegando a tasar los requisitos sobre el objeto y los métodos recomendados de Inspección (*Anexo II // Anexo I*)

De cara a las sanciones, no se prevé la imposición de las mismas por par

Directiva 2009/40/CE Sanciones	Directiva 2014/45/UE Sanciones
NO lo articula.	<p>Artículo 21</p> <p>Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Las sanciones serán eficaces, proporcionadas, disuasorias y no discriminatorias</p>

-te de los Estados a vehículos que no hallan pasado la Inspección cuando circulan por parte de un Estado en el cual no fue matriculado, dejando al Ordenamiento Jurídico del País miembro su Reglamentación, debiendo enlazar llegado a este término con la Norma que regula la ITV, *R.D.2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos*



b) Por contra los que defienden que **SI** se debe denunciar, lo argumentan en base 2 Directivas Europeas citadas anteriormente ⁽¹⁾ apoyándose en las ideas fuerza que justifican la Inspección periódica:

- En la Unión se han adoptado algunas normas y requisitos técnicos sobre la seguridad de los vehículos. Es preciso velar, a través de un régimen de inspecciones técnicas periódicas, por que los vehículos sigan cumpliendo las normas de seguridad
- La ITV periódica, es el principal instrumento para garantizar que los vehículos se encuentran en buenas condiciones para circular.
- Los Estados miembros deben seguir siendo responsables de las inspecciones técnicas
- De cara a la seguridad vial y a su incidencia en la sociedad, es importante que los vehículos que circulan por las carreteras se encuentren en unas condiciones técnicas correctas

Con todo lo anterior expuesto, los que están a favor de SI denunciar a los vehículos no matriculados en territorio Español pero que estén de paso, motivan ese fin

Por lo que si optamos a confeccionar la denuncia, en el apartado de OBSERVACIONES, se debería mencionar las directivas antes reseñadas. Y esta claro que deberá hacer efectivo el pago de la denuncia, (200€/100€) siempre que este en TRANSITO, a tenor del art.87.4 R.D.L. 6/2015 Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial ⁽²⁾

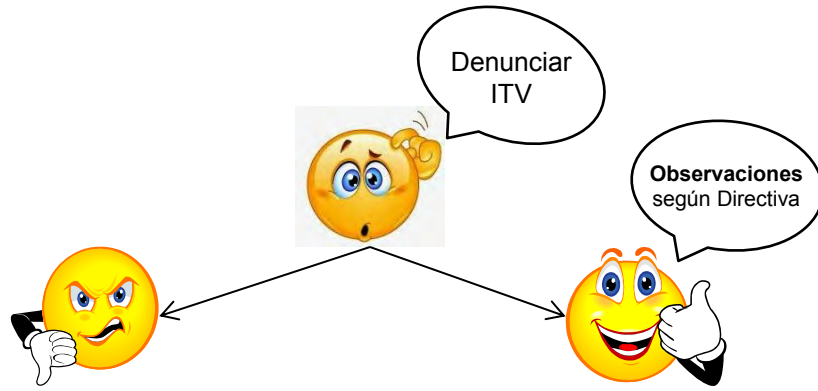
Se habrá de tener en cuenta que los preámbulos o exposiciones de motivos de las Leyes son textos NO normativos ⁽³⁾, no reciben la consideración de norma jurídica

(1) Directiva 2009/40/CE relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques y Directiva 2014/45/UE relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE

(2) Artículo 87.Denuncias

4.Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada

(3) No contienen ningún mandato ni prohibición











Decide como actuar

3.4.-Cadencia ITV's U.E. -TURISMOS- M1





AUSTRIA		<p>*Exento hasta los 3 años</p> <p>*2º control a los 2 años</p> <p>*3º y sucesivos anualmente</p>
BELGICA		<p>*Exento hasta los 4 años</p> <p>*2º control y sucesivos bianualmente, hasta los 100.000km's</p> <p>*+100.000km's anualmente</p>
BULGARIA		<p>*Exento hasta los 3 años</p> <p>*2º control a los 2 años</p> <p>*3º y sucesivos anualmente</p>
CROACIA		<p>*Exento hasta los 2 años</p> <p>*2º control y sucesivos anualmente</p>
DINAMARCA		<p>*Exento hasta los 4 años</p> <p>*2º control y sucesivos bianualmente</p>
ESTONIA		<p>*Exento hasta los 3 años</p> <p>*2º control y hasta los 10 años bianualmente</p> <p>*Sucesivos anualmente</p>
FRANCIA		<p>*Exento hasta los 4 años</p> <p>*2º control y sucesivos bianualmente</p>
ALEMANIA		<p>*Exento hasta los 3 años</p> <p>*2º control y sucesivos bianualmente</p>
GRECIA		<p>*Exento hasta los 4 años</p> <p>*2º control y sucesivos bianualmente</p>
ITALIA		<p>*Exento hasta los 4 años</p> <p>*2º control y sucesivos bianualmente</p>



LETONIA		*Exento hasta los 2 años *2º control y sucesivos anualmente
LITUANIA		*Exento hasta los 3 años *2º control y sucesivos bianualmente
LUXEMBURGO		*Exento hasta los 3 años y 6 meses *2º control y sucesivos anualmente
HOLANDA		*Exento hasta los 4 años *2º control a los 2 años *3º y sucesivos anualmente
POLONIA		*Exento hasta los 3 años *2º control a los 2 años *3º y sucesivos anualmente
PORTUGAL		*Exento hasta los 4 años *2º control y hasta los 8 años bianualmente *Sucesivos anualmente
U.K.		*Exento hasta los 3 años *2º control y sucesivos anualmente
REP.CHECA		*Exento hasta los 4 años *2º control y sucesivos bianualmente
RUMANIA		* Bianual
ESLOVAQUIA		*Exento hasta los 4 años *2º control y sucesivos bianualmente
ESLOVENIA		*Exento hasta los 4 años *2º control y hasta los 8 años bianualmente *Sucesivos anualmente



SUIZA		*Exento hasta los 4 años *2ºcontrol a los 3 años *3º y sucesivos bianualmente
JAPON		*Exento hasta los 3 años *2ºcontrol y sucesivos bianualmente

<http://www.stva.zh.ch/internet/sicherheitsdirektion/stva/de/StVAfz/FZprf/FZprfPeriod.html>

Tema 4

Certificado

Aptitud

Profesional

"Lo peor es educar por métodos basados en el temor, la fuerza, la autoridad, porque se destruye la sinceridad y la confianza, y sólo se consigue una falsa sumisión."

Albert Einstein (1879-1955) Físico y matemático alemán.

4.-Tarjeta C.A.P. [\(Real Decreto 1032.2007 CAP\)](#)



4.1.-Formato C.A.P. (ANEXO VI Tarjeta de cualificación del conductor)

Anverso



TARJETA DE CUALIFICACIÓN DEL CONDUCTOR

(ESTADO MIEMBRO)

1.

2.

3.

4a.	4b.
4c.	(4d.)
5a.	5b.

7.

(8.)

6. FOTOGRAFÍA

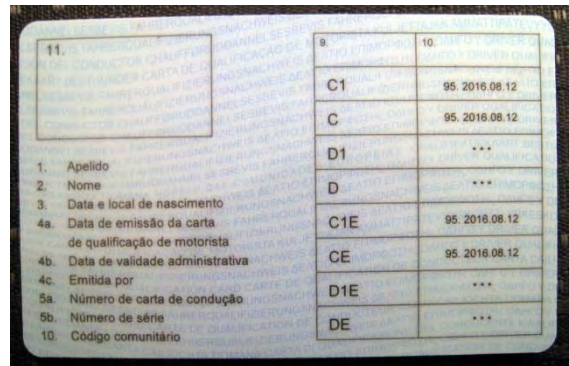
9.

Reverso

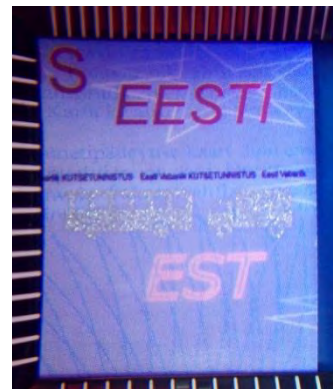
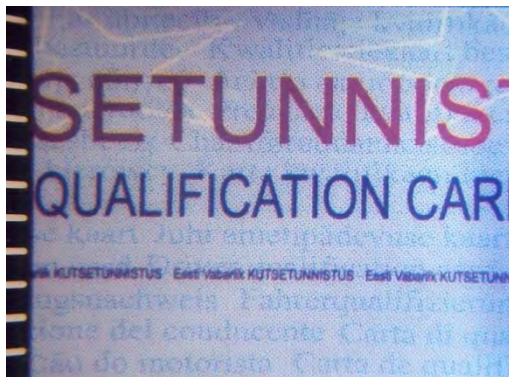
11.

1. Apellidos
2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
- 4a. Fecha de expedición
- 4b. Fecha de caducidad administrativa
- 4c. Expedido por
- 5a. Número del permiso de conducción
- 5b. Número de serie de la tarjeta
10. Código comunitario

9.	10.
C1	
C	
D1	
D	
C1E	
CE	
D1E	
DE	



Fotos facilitadas por ABADEITOR



Fotos facilitadas por BLAKCAT

4.2.-Objetivo *R.D.1032/2007 art.1*



El objetivo es regular las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías **C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E**, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo

4.3.- Exenciones



Velocidad máxima autorizada ≤ 45 km/h



Los que se **utilicen** por los servicios de las FF. AA., la protección civil, los bomberos y los C.F.S., o **bajo el control** de las mencionadas fuerzas y organismos





c) Los que estén siendo **sometidos a pruebas** en carretera para fines de mejora técnica, reparación o mantenimiento, o bien sean nuevos o transformados y aún no se hayan puesto en circulación.



d) Los utilizados en situaciones de **emergencia** o que se encuentren destinados a **misiones de salvamento**



e) Los utilizados en las clases prácticas destinadas a la obtención del permiso de conducción o del certificado de aptitud profesional



f) Los utilizados para realizar transporte privado particular de viajeros o mercancías definido en el artículo 101 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 156 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre



g) Los que transporten material o equipos para el uso del conductor en el ejercicio de su profesión, siempre que la conducción del vehículo no represente la actividad principal de dicho conductor

4.4-Obtención C.A.P. *Real Decreto 1032/2007 (artículo 4)*



Ordinario <i>art.5</i>	Acelerado <i>art.6</i>
<ul style="list-style-type: none">➤ 280 horas➤ Contenido Anexo I➤ Superación examen Anexo VI➤ No será necesaria la previa titularidad de permiso de conducción para seguir los cursos y concurrir a los exámenes destinados a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial en su modalidad ordinaria	<ul style="list-style-type: none">➤ 140 horas➤ Contenido Anexo I➤ Superación examen Anexo VI➤ No será necesaria la previa titularidad de permiso de conducción para seguir los cursos y concurrir a los exámenes destinados a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial en su modalidad acelerada

Habilitación

- a) Vehículos para cuya conducción se exija estar en posesión de permisos de la clase **C** o **C+E**, a partir de los **18 años**.
- b) Vehículos para cuya conducción se exija estar en posesión de permisos de la clase **D1** o **D1+E**, a partir de los **18 años**.
- c) Vehículos para cuya conducción se exija estar en posesión de permisos de la clase **D** o **D+E**, siempre que circulen prestando servicios de **transporte regular** de viajeros cuyo trayecto no supere los **50 kilómetros**, a partir de los **18 años**.
- d) Vehículos para cuya conducción se exija estar en posesión de permisos de conducción **D** o **D+E**, a partir de los **21 años**.

4.4.1.- Exenciones de C.A.P. *RD 1032/2007 (D.Transitoria 1ª)*



Antes 11.09.2008	Antes 11.09.2009
De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente	De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente

4.4.2.-Formación continua de los conductores exentos de la cualificación inicial

RD 1032/2007(Disposición Transitoria 2ª)

Los conductores exentos de la cualificación inicial en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera deberán obtener el primer certificado de aptitud profesional acreditativo de haber superado un curso completo de formación continua a más tardar en los siguientes plazos:

P.N.C. D1, D1+E, D y D+E		P.N.C. C1, C1+E, C y C+E	
Nº PNC acabado en 1 o 2	Antes 10.09.2011	Nº PNC acabado en 1 o 2	Antes 10.09.2012
Nº PNC acabado en 3 o 4	Antes 10.09.2012	Nº PNC acabado en 3 o 4	Antes 10.09.2013
Nº PNC acabado en 5 o 6	Antes 10.09.2013	Nº PNC acabado en 5 o 6	Antes 10.09.2014
Nº PNC acabado en 7 o 8	Antes 10.09.2014	Nº PNC acabado en 7 o 8	Antes 10.09.2015
Nº PNC acabado en 9 o 0	Antes 10.09.2015	Nº PNC acabado en 9 o 0	Antes 10.09.2016

4.5.-Casos prácticos. En construcción



Apunta tus dudas, enviámelas y para próximas ediciones, intentaremos darle respuesta.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.

ANEXO I

**SABIAS
QUE?**



1.-Cuestiones de interés



Las persona que realicen las practicas/examen con un vehículo de cambio automático (motocicleta, turismo), **solo le habilitará** para la conducción de un vehículo de esas categorías. Esta circunstancia se indicará en el PNC. Con el código 78 ⁽¹⁾



***Así mismo las personas que posean algún tipo de enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, solo pueden obtener un PNC o Lcc extraordinarios sujeto a condiciones restrictivas ([Artículo 61.1 R.G.Con.](#))

(1) Código Armonizado 78

Limitado a vehículos con transmisión automática ([Directiva 91/439/CEE, anexo II, 8.1.1., 2 y anexo VII, apartado A\), párrafo 4, del Reglamento General de Conductores](#)).

Código Armonizado 10

Transmisión adaptada

Concepto Vehículo Automático ([Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A](#)) (...)los vehículos que disponiendo de pedal de embrague o maneta, en el caso de las motocicletas, solo sea necesario accionarlo por el conductor en el momento del arranque o la parada, y no para cambiar de marchas, serán considerados automáticos. Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo automático, esta circunstancia se anotará en el permiso con el **código 78**



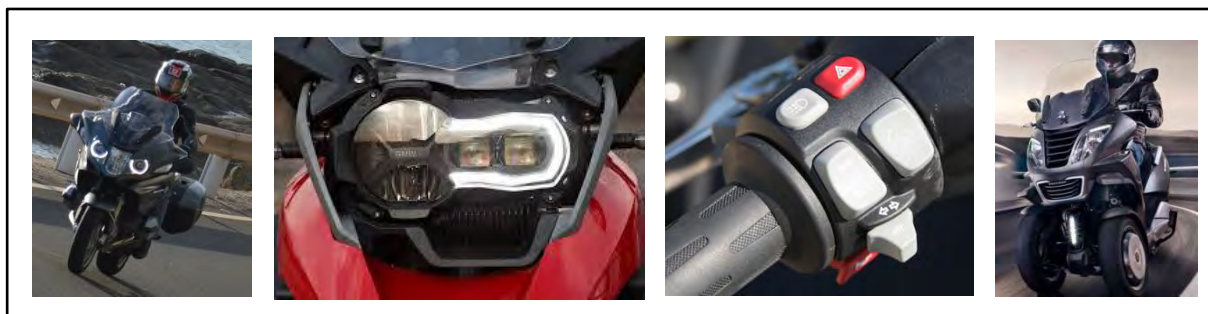
Art. 104.a Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el R.G.C.

Cabe reseñar que la Normativa de la UE ⁽¹⁾, respecto a los requisitos de seguridad funcional para la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, distingue entre:

- **luz de cruce**: dispositivo utilizado para iluminar la calzada por delante del vehículo sin deslumbrar ni molestar a los conductores que vienen en sentido contrario, ni a los demás usuarios de la vía (luces cortas)
- **luz de circulación diurna**: luz orientada hacia delante utilizada para hacer más visible el vehículo en marcha con luz diurna

Actualmente se están comercializando vehículos de 2, 3 ruedas y cuatriciclos con una sistema de alumbrado independiente (luz cruce/diurna) permitiendo su uso alternativo, siempre que sea en circulación **de día**.

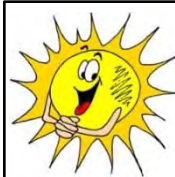
Aunque entra en cierta contradicción con el art.104.a RD 1428/2003 es bien cierto que ambos dispositivos son similares, cumpliendo en ambos casos la función para que han sido diseñados, hacer mas visible los vehículos para el resto de usuarios de la vía pública



(1) REGLAMENTO UE No 168.2013 homologación vehículos 2 o 3 ruedas y cuatriciclos, vigilancia del mercado de dichos vehículos

REGLAMENTO DELEGADO UE No 3.2014 requisitos de seguridad funcional homologación vehículos 2, 3 ruedas y cuatriciclos

Reglamento 74 CEPE Disposiciones uniformes homologación vehículos categoría L, instalación dispositivos de alumbrado y señalización



Art. 101 Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el R.G.C.



Conductor NOVEL

- Fin límite de velocidad a 80km/h
 - Obligación de llevar la señal "L" (art.18 anexo XI V-13 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba R.G.V.)
- Orden PRE/629/2011, de 22 de marzo, por la que se modifican los Anexos XI y XII del R.G.V

Pasajeros en CM y M



Podrán llevar pasajero que sea **mayor de 12 años**, siempre que cumpla(2):

- Casco Protección
- Ir a horcajadas
- Situado en asiento correspondiente, detrás del conductor



Excepcionalmente los **mayores de 7 años**, podrán circular en CM y M, cuando vayan acompañados por: padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas y cumplan los requisitos(2)

(2) Art. 12 Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas R.G.C.

2.-Dispositivos alumbrado y señalización óptica

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Art. 16



1. Todo **automóvil**, con excepción de los que se reseñan en los apartados siguientes, deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
- Luz de carretera.
- Luz de marcha atrás.
- Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.
- Luz de frenado.
- Luz de la placa posterior de matrícula.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Luz antiniebla trasera.
- Luz de gálibo para vehículos de más de 2,10 metros de anchura.
- Catadióptricos traseros no triangulares.
- Catadióptricos laterales no triangulares para vehículos de más de 6 metros de longitud.
- Luz de posición lateral en vehículos cuya longitud supere los 6 metros, excepto en las cabinas con bastidor.
- Además, los destinados al servicio público de viajeros y los de alquiler con conductor, deberán estar dotados de alumbrado interior del habitáculo.



2. Toda motocicleta deberá estar provista de:

- Luz de cruce.
- Luz de carretera.
- Luz de frenado.
- Luz de la placa posterior de matrícula.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Catadióptrico trasero no triangular.



3. Toda motocicleta con sidecar deberá estar provista de:

- Luz de cruce.
- Luz de carretera.
- Luz de frenado.
- Luz de la placa posterior de matrícula.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Catadióptricos traseros no triangulares.



4. Todo vehículo de tres ruedas y cuatriciclo no ligero deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
- Luz de carretera.
- Luces indicadoras de dirección, con señal de emergencia.
- Luz de frenado.
- Luz de la placa posterior de matrícula.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Un catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1.000 milímetros, a partir de la cual deberán equipar dos.



2.1.-Dispositivos de Alumbrado y Señalización Óptica



Descripción: Tipo de luz	Ciclomotor de dos ruedas			
	Número	Color	Situación (3)	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	AMARILLO AUTO	A ambos lados, delante y detrás	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio (1)
Luz de la placa trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Opcional
Luz de posición delantera	1 ó 2	BLANCO	Delante	Opcional
Luz de posición trasera	1 ó 2	ROJO	Delante	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos delanteros no triangulares	1	BLANCO	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por lado	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio (1)
Catadióptricos en los pedales (2)	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio

(1) Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta el 1.11.1999.

(2) Cuando éstos existen y no sean retráctiles.

(3) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.



Descripción: Tipo de luz	Ciclomotor de tres ruedas o cuatriciclo ligero			
	Número	Color	Situación (7)	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante (2)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante (2)	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Obligatorio (3)
Luz de frenado	1 ó 2 (1)	ROJO	Detrás (2)	Obligatorio (6)
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Opcional
Luz de posición delantera	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante (2)	Obligatorio
Luz de posición trasera	1 ó 2 (1)	ROJO	Detrás (2)	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares (4)	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	AMARILLO AUTO	Laterales	Opcional
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio (5)

(1) Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.

(2) Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Para vehículos con anchura superior a 1.300 mm. en los extremos.

(3) Obligatorio para vehículos con carrocería cerrada y opcional para vehículos sin carrocería cerrada.

(4) Un catadióptico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1 m., a partir de la cual deberán estar equipados de dos.

(5) Cuando éstos existan y no sean retráctiles.

(6) Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta el 1.11.99.

(7) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.



Descripción: Tipo de luz	Vehículo de tres ruedas			
	Número	Color	Situación (6)	Obligatorio o no
Luz de cruce	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante (2)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante (2)	Obligatorio
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Trasera	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	AMARILLO AUTO	Bordes exteriores	Opcional (5)
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Opcional (5)
Luz de frenado	1 ó 2 (1)	ROJO	Detrás (2)	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	1 ó 2 (1)	BLANCO	Delante (2)	Obligatorio
Luz de posición trasera	1 ó 2 (1)	ROJO	Detrás (2)	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2 (3)	ROJO	Detrás	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2 (1)	BLANCO o AMARILLO	Delante	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares (4)	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por lado	AMARILLO AUTO	Lateral	Opcional

(1) Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.

(2) Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Para vehículos con anchura superior a 1.300 mm.: en los extremos.

(3) Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.

(4) Un Catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1.000 mm., a partir de la cual, deberán equipar dos.

(5) Pasará a ser obligatorio el 1.11.1999.

(6) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.



Descripción	Remolques y semirremolques, con excepción de los agrícolas			
	Número	Color	Situación (21)	Obligatorio o no
Luz de marcha atrás	1 ó 2	BLANCO	Detrás	Opcional
Luces indicadoras de dirección	Un número par	AMARILLO AUTO	Detrás	Obligatorio
Señal de emergencia	Igual número que indicadores de dirección	AMARILLO AUTO	Igual que indicadores de dirección	Obligatorio
Luz de frenado	2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	BLANCO	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luz de posición delantera	2	BLANCO	Delante, en el exterior	Obligatorio (39)
Luz de posición trasera	2	ROJO	Detrás, en el exterior	Obligatorio
Luz de gálibo	2 delante 2 detrás	BLANCO delante ROJO detrás	Detrás, en el exterior y arriba	Obligatorio (40)
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros triangulares	2	ROJO	Detrás, en el exterior	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	2	ROJO	Detrás, en el exterior	Opcional (40)
Catadióptricos delanteros no triangulares	2	BLANCO	Delante en el exterior	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	En función de su longitud	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio
Testigo A.B.S.	1	VERDE	(41)	(42)

2.1.1.-Retrovisores para vehículos ciclomotores, ciclomotores con tres ruedas, motocicletas, motocicletas con sidecar, vehículos de tres ruedas o cuatriciclos



Categoría del vehículo	Observaciones	Retrovisores interiores	Retrovisores exteriores	
		Clase I	Izquierdo Clase L	Derecho Clase L
Ciclomotores de dos ruedas			1 oblig.	1 optativo
Ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros	Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor	1 oblig. (1)	1 oblig.	1 optativo
Ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros	Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor		1 oblig.	1 optativo
Motocicletas	Si la velocidad máxima es menor o igual de 100 Km/h		1 oblig.	1 optativo
Motocicletas	Si la velocidad máxima es mayor de 100 Km/h		1 oblig.	1 oblig.
Motocicletas	Si la velocidad máxima es menor o igual de 100 Km/h	c/sidecar	1 oblig.	1 optativo
Motocicletas	Si la velocidad máxima es mayor de 100 Km/h	c/sidecar	1 oblig.	1 oblig.
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor	1 oblig. (1)	1 oblig.	1 optativo
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor		1 oblig.	1 oblig.

(1) No se exigirá el retrovisor interior cuando no sea posible cumplir los requisitos de visibilidad establecidos en la reglamentación vigente. En tal caso será obligatorio el retrovisor exterior de la derecha.

Marca/Modelo y velocidades de las principales marcas M 125cc

SUZUKI BURGMAN 125 – 103 km/h
 HONDA SH 125i SCOOPY – 104 km/h
 HONDA PCX 125 – 103 km/h
 DAELIM ROADWIN 125 – 114,6km/h
 KYMCO SUPERDINK 125i – 112 km/h
 YAMAHA X-MAX 125 – 106 km/h
 VESPA LX 125 3V ie – 102 km/h
 PEUGEOT CITYSTAR 125- 120,5km/h
 HYOSUNG COMET GT 125 R- 122,3km/h
 RIEJU RS3 125- 123,7km/h



+100km/h



≤100km/h

HONDA VISION 110 – 96 km/h
PIAGGIO LIBERTY 125 – 92 km/h
KYMCO AGILITY CITY 125 – 96 km/h
SYM SYMPHONY 125 S – 96 km/h

3.-Clasificación Vehículos



TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS

(Categorías: Por masa máxima se entenderá la masa máxima en carga técnicamente admisible) Según Directiva 2007/46/CE, 2002/24/CE, 2003/37/CE o en el Real Decreto 750/2010.

REGLAMENTO (UE) No 678/2011 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2011 que sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco)

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
Categoría M	Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje (Reglamento UE 678/2011)	
Categoría M ₁	Vehículos de la categoría M que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie. El número de plazas podrá limitarse a una (es decir la del conductor).	10
Categoría M ₂	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas. Los vehículos pertenecientes a la categoría M ₂ podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.	11, 12, 13, 14
Categoría M ₃	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas. Los vehículos pertenecientes a la categoría M ₃ podrán tener espacio para viajeros de pie.	12, 13, 14, 16
Categoría N	Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías.	
Categoría N ₁	Vehículos de la categoría N cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.	20, 23, 24
Categoría N ₂	Vehículos de la categoría N cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas pero no a 12 toneladas.	21, 23, 25
Categoría N ₃	Vehículos de la categoría N cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.	22, 23, 26
Categoría O	Remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para alojar personas.	
Categoría O ₁	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima no sea superior a 0,75 toneladas.	



CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
		40
Categoría O ₂	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 0,75 toneladas, pero no a 3,5 toneladas.	41
Categoría O ₃	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas, pero no a 10 toneladas.	42
Categoría O ₄	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas.	43
Categoría L	Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas (Resolución de conjunto R.E.3.)	
Categoría L ₁	Vehículos de dos ruedas de cilindrada ≤ 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.	03
Categoría L ₂	Vehículos de tres ruedas de cilindrada ≤ 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.	03, 05
Categoría L ₃	Vehículos de dos ruedas de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.	04
Categoría L ₄	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.	04
Categoría L ₅	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.	05, 06
Categoría L	Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas (Directiva 2002/24/CE: fecha de aplicación para nuevos tipos el 09/11/2003 y para nueva matriculación el 09/11/2004.)	
Categoría L1e	Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm ³ (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).	03
Categoría L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).	03, 05
Categoría L3e	Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	04
Categoría L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	04
Categoría L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	05, 06
Categoría L6e	Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW. (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).	03
Categoría L7e	Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima	06



CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.	
	inferior o igual a 15 kW.		
Categoría T	Tractor agrícola o forestal de ruedas u orugas, de motor, con dos ejes al menos y una velocidad máxima de fabricación igual o superior a 6 km/h, cuya función resida fundamentalmente en su potencia de tracción y que esté especialmente concebido para arrastrar, empujar, transportar y accionar determinados equipos intercambiables destinados a usos agrícolas o forestales, o arrastrar remolques agrícolas o forestales. (Directiva 2003/37/CE)		
TRACTORES AGRÍCOLAS O FORESTALES T	T1 Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima de al menos el eje más cercano al conductor ≥ 1150 mm, masa en vacío y en marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 1000 mm.	50	
	T2 Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima < 1150 mm, masa en vacío y en orden de marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 600 mm.		
	T3 Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h y una masa en vacío y en marcha ≤ 600 kg.		
	T4 <small>Tractores de ruedas separadas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h.</small>	T4.1 <u>Tractores zancudos:</u> Cuya velocidad máxima es ≤ 40 km/h. Tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras (viñas, etc.). Su bastidor o parte de él es sobreelevado y están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. En posición de trabajo su altura libre sobre el suelo > 1000 mm.	50
		T4.2 <u>Tractores de gran anchura:</u> Cuya velocidad máxima es ≤ 40 km/h. Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas.	
T4.3 <u>Tractores con distancia mínima al suelo reducida:</u> Tractores agrícolas o forestales con cuatro ruedas motrices, con velocidad máxima es ≤ 40 km/h, su MTMA no supera las 10t y la relación entre MTMA y masa máxima en vacío en marcha es $< 2,5$. Sus equipos intercambiables están destinados a usos agrícolas y forestales y se caracterizan por el bastidor. Están equipados con una o varias tomas de fuerza.			
T5 Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación > 40 km/h.			
TRACTORES DE ORUGAS C	Tractores de orugas desplazados y dirigidos por orugas. Los tractores de orugas así como los tractores de orugas zancudos se definen con las categorías C1 a C5 por analogía con las categorías T1 a T5.	50	



CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN		CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
Categoría R	Todo remolque agrícola o forestal destinado básicamente a transportar cargas y diseñado para acoplarse a un tractor con fines de explotación agrícola o forestal. Los remolques cuya carga es, en parte, transportada por el vehículo tractor entran dentro de esta categoría. (Directiva 2003/37/CE)		
REMOLOQUE AGRÍCOLA O FORESTAL⁽¹⁾ R	R1	Remolques cuya suma de las MTMA's por eje es \leq 1500 kg.	54
	R2	Remolques cuya suma de las MTMA's por eje es $>$ 1500 kg y \leq 3500 kg.	
	R3	Remolques en los que la suma de las MTMA's por eje es $>$ 3500 kg y \leq 21000 kg.	
	R4	Remolques en los que la suma de las MTMA's por eje es $>$ 21000 kg.	
	Según la velocidad para la que fue diseñado el remolque se intercalara en cada categoría la letra: <ul style="list-style-type: none"> - "a" para velocidad \leq 40 km/h. - "b" para velocidad $>$ 40 km/h. 		
Categoría S	D dispositivo utilizado en agricultura o silvicultura diseñado para ser remolcado por un tractor y que modifica la función de éste o le aporta una nueva. Puede llevar una plataforma de carga diseñada y fabricada tanto para albergar los aperos y dispositivos necesarios a dicho efecto y para almacenar temporalmente las materias producidas o necesarias durante el trabajo (Directiva 2003/37/CE)		
MAQUINARIA INTERCAMBIABLE REMOLCADA (MIR)⁽²⁾ S	S1	MIR destinada a uso agrícola o forestal en la que la suma de las MTMA's por eje es \leq 3500kg	56
	S2	MIR destinada a uso agrícola o forestal en la que la suma de las MTMA's por eje es $>$ 3500kg	
	Según la velocidad para la que fue diseñado el remolque se intercalara en cada categoría la letra: <ul style="list-style-type: none"> - "a" para velocidad \leq 40 km/h. - "b" para velocidad $>$ 40 km/h. 		
VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO.			
TRACTORES AGRÍCOLAS O FORESTALES T	T5.1⁽³⁾	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación superior a 40 km/h e inferior igual a 50 km/h.	50
	T5.2⁽³⁾	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación superior a 50 km/h.	
MAQUINAS AUTOMOTRICES DE UN EJE (Motocultores según RGV) MTC	Máquinas automotrices de un eje agrícolas, forestales y obras y/o servicios.		51
MAQUINAS AUTOMOTRICES (según definición del RGV) MA	MAA	Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 1 con una velocidad máxima por construcción \leq 40 km/h.	55, 61 y 64
	MA2	Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 2 con una velocidad máxima por construcción $>$ 40 km/h.	



CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN		CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
	MA3⁽⁴⁾	Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 3 procedentes de un bastidor de un vehículo de la categoría N.	
TRACTOCARROS (según definición del RGV). TCA⁽⁴⁾	Tractocarros para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios.		53
REMOLQUES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y DE OBRAS Y/O SERVICIOS⁽¹⁾ RA	R1	Remolques en los que la suma de las MTMA's por eje es > 750 kg y ≤ 3000 kg.	54
	R2	Remolques en los que la suma de las MTMA's por eje es > 3000 kg y ≤ 6000 kg.	
	R3	Remolques en los que la suma de las MTMA's por eje es > 6000 kg y ≤ 10000 kg.	
	R4	Remolques en los que la suma de las MTMA's por eje es > 10000 kg.	
MAQUINARIA INTERCAMBIABLE REMOLCADA AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE OBRAS Y/O SERVICIOS⁽²⁾ MAR	S1	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MTMA's por eje es > 750 kg y ≤ 3000 kg.	56, 62 y 65
	S2	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MTMA's por eje es > 3000 kg y ≤ 6000 kg.	
	S3	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MTMA's > 6000 kg y ≤ 10000 kg.	
	S4	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MTMA's por eje es > 10000 kg.	

- (1): Se asimilará a un remolque agrícola o forestal todo vehículo enganchado a un tractor que cuente con un apero permanente cuando la relación entre la masa total técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea $\geq 3,0$ y el vehículo no esté concebido para el tratamiento de materias.
- (2): Se asimilará a una maquinaria intercambiable remolcada agrícola o forestal todo vehículo enganchado a un tractor que cuente con un apero permanente o que esté concebido para el tratamiento de materias cuando la relación entre la masa total técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea $< 3,0$.
- (3): Estas subcategorías se establecen a efectos de la homologación nacional de tipo para estos vehículos.
- (4): Solamente serán consideradas como máquinas automotrices en aquellos casos donde el equipo de trabajo se considere permanente.
- (5): Se excluyen de esta definición los vehículos en los que el conductor viaja a horcajadas y el mando de dirección es de tipo manillar así como los vehículos de categoría N definidos en la Directiva 2007/46/CE.



OTROS VEHÍCULOS NO CONTEMPLADOS EN LAS CATEGORÍAS ANTERIORES		
	DESCRIPCIÓN (Según Reglamento General de Vehículos, Anexo II)	CLASIF. POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
	Otros vehículos asimilables a los M₁	
Derivado de turismo	Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.	30
Vehículo mixto adaptable	Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.	31
Autocaravana MMA ≤ 3.500 kg.	Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.	32
Autocaravana MMA > 3.500 kg.	Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontado fácilmente.	33
	Otros vehículos asimilables a los de dos o tres ruedas y cuadríciclos	
Quads ó ATV	Vehículo especial de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentado a horcajadas, dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso. Se exceptúan de esta definición los vehículos incluidos en las categorías definidas en las Directivas Europeas 92/61/CEE y 2002/24/CE.	66
	Vehículos de obras y servicios	
Tractor de obras	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.	60
Máquina de obras automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos de obras.	61
Máquina de obras remolcada	Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos de obras, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de obras o una máquina de obras automotriz.	62
Tractor de servicios	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.	63
Máquina de servicios automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar servicios determinados.	64
Máquina de servicios remolcada	Vehículo especial concebido y construido para efectuar servicios determinados, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de servicios o una máquina de servicios automotriz.	65

(NOTA: no se ha incluido el tren turístico, clasificación 80)

3.1.-Datos del Permiso de Circulación RD.2822/1998



1. El permiso de circulación será de color verde, de formato UNE A5, de 148 por 210 milímetros, y estará compuesto de cuatro página. Tendrá los siguientes datos:

- La mención "REINO DE ESPAÑA".
- La letra E como signo distintivo del Estado Español.
- La mención Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico.
- La mención "PERMISO DE CIRCULACIÓN" impresa en caracteres grandes. También figurará en caracteres pequeños, después de un espacio adecuado, en las demás lenguas de la Comunidad Europea.
- La mención "COMUNIDAD EUROPEA".
- El número de serie del documento.

A	Matrícula
B	Fecha 1ª matriculación
H	Periodo matriculación sino es ilimitado
I	Fecha de matriculación del presente permiso
(I.1)	Fecha expedición
(I.2)	Lugar expedición
C.1.1	Nombre
C.1.2	Apellido o razón social
C.1.3	Domicilio, actualmente NO consta
C.4	
D.1	Marca
D.2	Tipo/variante/versión si procede
D.3	Denominación comercial
(D.4)	Servicio al que se destina

A10

E	Número identificación (opcional)
F.1	Masa máxima técnicamente admisible (kg)
F.2	Masa máxima en carga admisible en circulación E
G	Masa del vehículo en servicio con carrocería, y con dispositivo de acoplamiento (kg)
K	Número homologación (opcional)
P.1	Cilindrada en cm ³
P.2	Potencia neta máxima (kw) (opcional)
P.3	Tipo combustible o fuente de energía
Q	Relación potencia/peso (kw/kg) (solo para Motos)
S.1	Número total de plazas (conductor+pasajeros)
S.2	Número plazas de pie (cuando proceda)

OBSERVACIONES:

Documento válido si acompaña ITV en vigor

A fecha 08-01-2015:

Próxima ITV: 08-01-2017

Kilometraje: 1256

Consumo Wh/Km: 999 Autonomía eléctrica(Km): 256.0

3.1.1.-Equivalencias



1.-Entre Kw y CV

- 1 Kw=1.35962162 CV
- 1 CV=0.73539875 kW
- Relación Potencia/peso.....Kw÷MMA o MOM
MMA: Masa Máxima Autorizada
MOM: Masa Orden Marcha

App para convertir:

- [https://www.unitjuggler.com/power-convertir-hp\(M\)-a-kW.html](https://www.unitjuggler.com/power-convertir-hp(M)-a-kW.html)
- <http://www.convertir-unidades.info/Convertir+Kilovatio+en+Caballo+de+vapor.php>



BMW C 650 Sport

Potencia Nominal **60 CV** a 7750 rpm

Categoría de unidades de medida:

Valor inicial:

Unidad inicial:

Unidad de objetivo:

Números en notación científica

60 Caballo de vapor [CV]

= **44,129 925 Kilovatio [kW]**

La función de conversión que tiene a su disposición se ha creado con el máximo esmero posible. No obstante, declinamos cualquier responsabilidad por la exactitud del resultado.

4.-Los QUADS

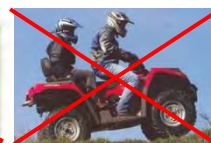


Los Quads son vehículos de cuatro o más ruedas que no tienen carrocería, cuyo sistema de dirección es un manillar, están dotados de sillín donde el conductor va sentado a horcajadas.



Cuadriciclos ligeros

- *Masa en vacío $\leq 350\text{kg}$
- *Cilindrada $\leq 50\text{cc}$ o $\leq 4\text{kw}$
- *Velocidad $\leq 45\text{km/h}$
40,5km/h cuando arrastre un remolque o semirremolque
- *La placa de matrícula será la de un CM
- *Permisos que autoriza su conducción AM, A1, A2, A y B
- *Como norma general podrá llevar 2 personas (conductor y pasajero), la Norma indica que, *el número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas art. 9.1 RGCir*
Con la cat. AM solo podrá llevar pasajero si tiene 18 años
- *Obligatorio el casco
- *NO pueden circular por autopistas y autovías *art.38.1 RGCir*
El conductor de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia art.30.1RGCir.
(...)En el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada art.36.1 RGCir
- *Obligados a pasar la ITV, hasta 4 años EXENTO, a partir de ahí, bianual



Hasta 18a





Cuadriciclos NO ligeros

- *Masa en vacío $\leq 400\text{kg}$ o ≤ 550 si se trata de un vehículo destinado al transporte de mercancías
- *Potencia $\leq 15\text{kW}$
- *Velocidad $\leq 70\text{km/h}$ o 63km/h cuando arrastre un remolque o semirremolque
- *La placa de matrícula será ordinaria
- *Permiso que autoriza su conducción B (**Excepción** también se podrá conducir con un permiso categoría A si su expedición fue conforme el R.D 772/1997 siempre que se ajuste a las condiciones en las que se emitió) (1)
- *El número de plazas que pueden llevar figurará en la tarjeta ITV [art. 9.1 RGCir](#)
- *Casco obligatorio
- *Pueden circular por todo tipo de vías y en las mismas condiciones que el resto de los automóviles ([art. 30 y ss del RGCir](#)).
- *Obligados a pasar la ITV, hasta 4 años EXENTO, a partir de ahí, bianual [art.6 R.D 2042/1994 regula ITV](#)



(1) [R.D. 772/1997 por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores](#)

*Artículo 5 Clases de permiso de conducción

1. Los permisos de conducción expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con expresión de las categorías de vehículos a cuya conducción autorizan, serán de las siguientes clases:

A: motocicletas, con o sin sidecar. Triciclos y cuadriciclos de motor.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo para el permiso de la clase A, los términos «triciclo» y «cuadriciclo» designarán, respectivamente, todos los vehículos automóviles, de tres o cuatro ruedas que, teniendo autorizada su conducción con el permiso de la clase B, estén concebidos para rodar a una velocidad máxima superior a 45 kilómetros por hora o que estén equipados con un motor de combustión interna y encendido por mando de una cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos o cualquier otro motor de potencia equivalente. La masa en vacío no deberá sobrepasar los 550 kilogramos. La masa en vacío de los vehículos propulsados por electricidad se calculará sin tener en cuenta la masa de las baterías.

[R.D818/2009 por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores](#)

*Disposición transitoria segunda Equivalencia de permisos y licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo

1. Los permisos y las licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos hasta que finalice su período de vigencia, sin necesidad de ser sustituidos por el modelo de permiso o de licencia de conducción regulado en el presente reglamento.



QUADS VEHICULOS ESPECIALES.

*Masa en vacío ≤ 550

*Potencia ≤ 15 kw

*Velocidad: en la tarjeta ITV suele anotarse la velocidad máxima a la que pueden circular: 45 km/h. En caso de no figurar, por sus características pueden desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano, la velocidad máxima a la que pueden circular es de 70 km/h ([art. 48.1.c RGCir](#)). Si arrastran un remolque o semirremolque, la velocidad máxima del conjunto será de 25 km/h

*Pueden circular por todo tipo de vías excepto por autopistas y autovías si circulan a una velocidad inferior a 60 kilómetros por hora ([art. 49 del RGCir](#)).

*Circularan por el arcén, en el caso de que no existir vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada ([art.36.1 RGCir](#))

***NO** podrá adelantar a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros. ([art.36.3 RGCir](#))

*La placa de matrícula será de **Vehículo Especial**

*Permiso que autoriza su conducción cat.**B**

*El número de plazas que pueden llevar figurará en la tarjeta ITV [art. 9.1 RGCir](#)

*Casco obligatorio, salvo que lleve estructura

*Obligados a pasar la ITV, hasta 4 años EXENTO, a partir de ahí, bianual [art.6 R.D 2042/1994 regula ITV](#)

*Deberán llevar las señales ([RGCir art 173](#)):

---V-2 (*Vehículos para obras o servicios, tractores agrícolas, maquinaria agrícola automotriz, demás vehículos especiales, transportes especiales y columnas militares. Indica que se trata de un vehículo de esta clase, en servicio, o de un transporte especial o columna militar.*)



---V4 (*Limitación de velocidad. Indica que el vehículo no debe circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la cifra que figura en la señal.*)





		+60km/h ✓
		≤60km/h ✗



5.-Las SEÑALES V-2 y V-4



Las señales en los vehículos están destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor ([art.173 RGCir.](#) y [art.18 RGV](#))

5.1.-La SEÑAL V-2

1. La utilización de la señal V-2 en un vehículo indica la posición en la vía o en sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.

Tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía las acciones indicadas anteriormente. Igualmente tendrán obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos y de las columnas militares.

Podrá utilizar esta señal todo vehículo que, por causa de avería o accidente, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el párrafo primero.

En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

2. La utilización de la señal V-2 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.

3. La señal luminosa V-2 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto. Deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros.

En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.



4. Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa V-2, además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes

5. Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-2 en vehículos que no constituyan un obstáculo en la vía por no concurrir las circunstancias que se indican en el apartado 1.



5.2.-La SEÑAL V-4

Indica que el vehículo no debe circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la cifra que figura en la señal.

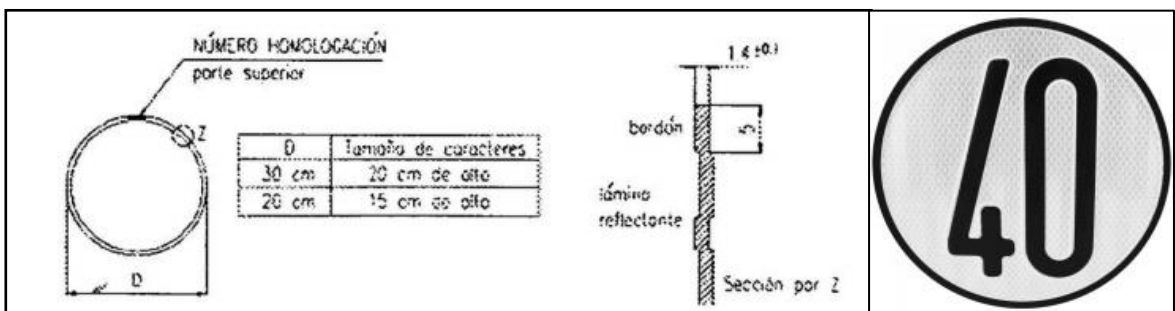
2. Será obligatorio llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, esta señal en los casos siguientes:

a) Para determinados conductores, en razón a sus circunstancias personales.

b) Para vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto.

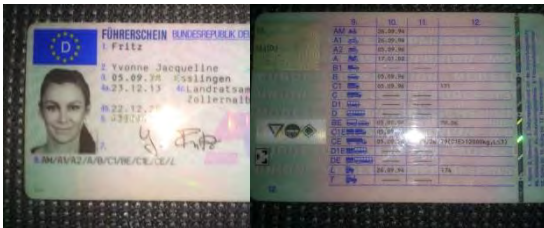
c) Para vehículos que precisen autorización especial para circular.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal son las que se indican a continuación:



Aquellos vehículos que por sus dimensiones no permitan colocar la señal del tamaño indicado llevarán otra de dimensiones reducidas de 100 mm de diámetro con una altura de caracteres de 70 mm.

6.-PNC Alemán todas las categorías mismo años



Analicemos este PNC Alemán, la titular del mismo, nació el 05.09.1978 y la fecha de expedición de los Permisos A2, B,

C1, BE, C1E, CE (limitado a 12.000k) es el 05.09.1996, o sea a la edad de los **18 años, es posible???**

Con la Normativa Europea actual (1), es mas que probable que estuviéramos ante una falsificación o algún despiste de funcionari@ de la JPT Alemana

Pues NO es ni lo uno ni lo otro, el PNC es correcto, tal y como se aprecia la fecha de expedición de los Permisos datan del año 1996 y a tenor de los dispuesto en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 25 de agosto de 2008 sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción, observaremos que tal circunstancia es plausible, en el Anexo I, en el asiento dedicado a los PNC's emitidos por la autoridad Alemana, veremos que el obtenido por la conductora, Modelo Alemania 5 (D5) Expedido en la República Federal de Alemania desde el 1.4.1986 hasta el 31.12.1998 (2)

(1) DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción (Refundición) Artículo 4 Categorías definiciones y edades mínimas

(2)

Tabla de equivalencias

Categorías del modelo D5	Categorías correspondientes
1	A1, A (véase: 2)
1a	A1, A
1b	A1
2	B, BE, C1, C1E, C, CE (véase: 1, 3, 5)
3	B, BE, C1, C1E (véase: 3, 4, 5)
(4)	— (véase: 6)
(5)	—

7.-Licencia Conducción Ciclomotores. Vigencias



Es probable que en nuestra labor policial y a la hora de identificar a un conductor, este nos muestre su LCC, en la que NO aparece ninguna fecha de caducidad, PERMANENTE.

Nos surgirá la duda si esta habilitado para seguir conduciendo o no, si se le debe aplicar la caducidad de los 10 a.

Analicemos por partes, según el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (**Vigente hasta el 8 de diciembre de 2009**) En su **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.**

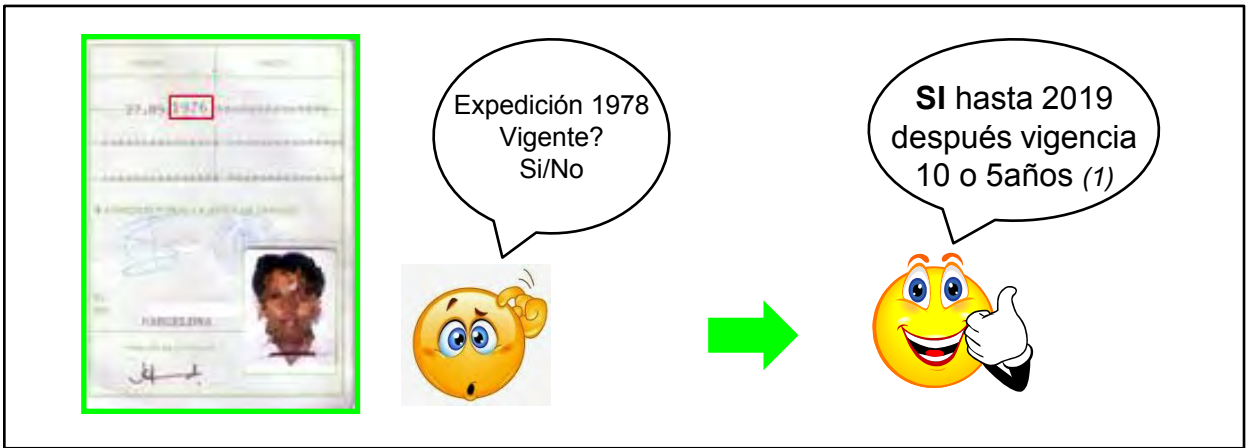
Las licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento no estarán sujetas a los periodos de vigencia que se establecen en el apartado 2 del artículo 16 del mismo.(1)

Con la entrada en vigor del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en su *Disposición adicional primera Licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo*, recoge que las licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, estarán sujetas a los períodos de vigencia que se establecen en el artículo 12.2 del presente reglamento **(2)**

(1) Artículo 16.2. El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez años hasta que su titular cumpla los cuarenta y cinco años de edad, de cinco años hasta que cumpla los setenta y de dos años a partir de esa edad.

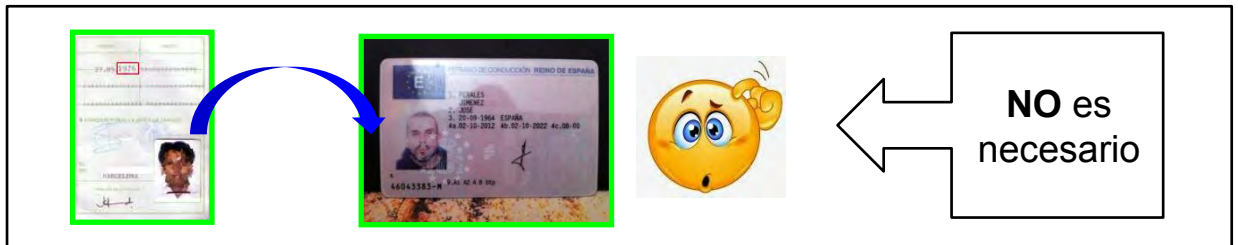
(2) Artículo 12 Vigencia del permiso y de la licencia de conducción

2. El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de cinco años a partir de esa edad.



7.1.-Cambio de modelo Lcc o PNC (RGCon. Disp Transitoria 2ª)

Los titulares de permisos y las licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos hasta que finalice su período de vigencia, sin necesidad de ser sustituidos por el modelo de permiso o de licencia de conducción regulado en el presente reglamento.



8.-Renovación PNC Caducado / Vigencia validez



No será la primera vez que algún conductor, amigo, o nosotros mismos, nos preguntemos, “SI TENGO CADUCADO EL PNC DESDE HACE MAS DE 8 AÑOS PODRE RENOVARLO SIN PROBLEMA??”.

La respuesta es un SI rotundo en base a los dispuesto en el REAL DECRETO 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, donde en su 5º párrafo, dispone *“se elimina el plazo máximo de cuatro años previsto en el vigente Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo para poder solicitar la vigencia de los permisos y licencias de conducción sin necesidad de volver a superar las pruebas de control de conocimientos y de aptitudes y comportamientos correspondientes*



+de 4años
Caducado
Lo podre
Renovar?



SI

RD 64/2008



ANEXO II

Cuestiones De Interés



El 19 de Enero de 2013 la Directiva Europea 2006/126/CE, pasa a ser de aplicación en todos los estados miembros. La filosofía de la directiva es armonizar los mas de 110 modelos de PNC's válidos en los Estados miembros, por tal motivo, prevé la creación de un modelo único, según figura en su Anexo I

Este modelo fue modificado por la Directiva 2011/94/UE, incorporándose a nuestro ordenamiento interno por medio de la, Orden INT/1407/2012, de 25 de junio, que modifica el Anexo I del Reglamento General de Conductores, entrando en vigor el 19 de Enero de 2013.

Este nuevo modelo incorpora la **categoría B1**, *permitiendo la conducción los cuatriciclos distintos de los especificados en la letra a)*, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg (categoría L7e) (550 kg para los vehículos destinados al transporte de mercancías), sin incluir la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y con un motor cuya potencia máxima sea inferior o igual a 15 kW. Estos vehículos se considerarán vehículos de tres ruedas y cumplirán los requisitos técnicos aplicables a los vehículos de tres ruedas de la categoría L5e, salvo que se disponga otra cosa en alguna de las Directivas específicas.*

DIRECTIVA 2002/24/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de marzo de 2002 relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61/CEE del Consejo

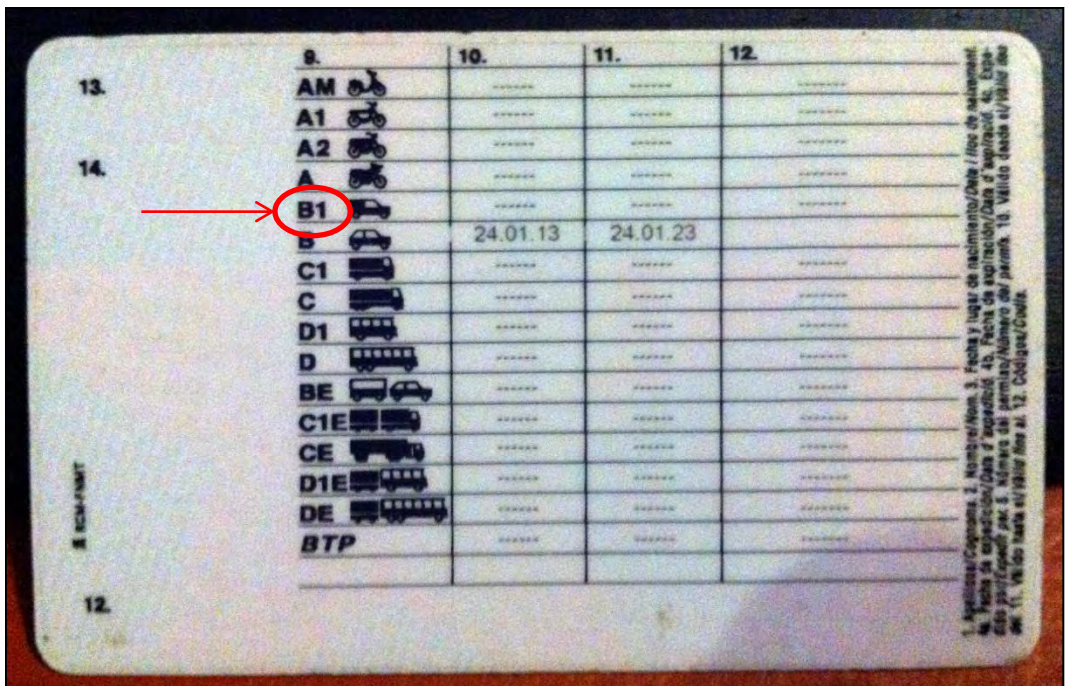
**(a)cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg (categoría L6e), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y*

i) cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o

ii) cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o

iii) cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

Estos vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos aplicables a los ciclomotores de tres ruedas de la categoría L2e, salvo que se disponga lo contrario en alguna de las directivas específicas;



DIRECTIVA 2011/94/UE DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2011 que modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción



2.-Residencia NORMAL

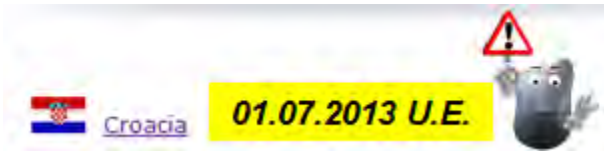


Directiva 2006/126/CE Artículo 12	R.G.Conductores 818/2009 Disposición adicional 2ª
<p>Residencia normal</p> <p>A efectos de aplicación de la presente Directiva, se entenderá por «residencia normal» el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos 185 días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.</p> <p>No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligada a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados miembros, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado miembro para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una Universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal</p>	<p>A efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por «residencia normal» el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos 185 días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite</p> <p>No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.</p> <p>En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social</p>

3.-Países U.E. & E.E.E.



-  [Austria](#) (1995)
-  [Bélgica](#) (1952)
-  [Bulgaria](#) (2007)
-  [Chipre](#) (2004)
-  [República Checa](#) (2004)
-  [Dinamarca](#) (1973)
-  [Estonia](#) (2004)
-  [Finlandia](#) (1995)
-  [Francia](#) (1952)
-  [Alemania](#) (1952)
-  [Grecia](#) (1981)
-  [Hungría](#) (2004)
-  [Irlanda](#) (1973)
-  [Italia](#) (1952)
-  [Letonia](#) (2004)
-  [Lituania](#) (2004)
-  [Luxemburgo](#) (1952)
-  [Malta](#) (2004)
-  [Países Bajos](#) (1952)
-  [Polonia](#) (2004)
-  [Portugal](#) (1986)
-  [Rumanía](#) (2007)
-  [Eslovaquia](#) (2004)
-  [Eslovenia](#) (2004)
-  [España](#) (1986)
-  [Suecia](#) (1995)
-  [Reino Unido](#) (1973)



E.E.E.



ANEXO I

Códigos comunitarios armonizados

Códigos	Subcódigos	Causas médicas. Significado
01		Corrección y protección de la visión:
	01.01	Gafas.
	01.02	Lente o lentes de contacto.
	01.03	Cristal de protección.
	01.04	Lente opaca.
	01.05	Recubrimiento del ojo.
	01.06	Gafas o lentes de contacto.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación:
	02.01	Prótesis auditiva de un oído.
	02.02	Prótesis auditiva de los dos oídos.
03		Prótesis/órtesis del aparato locomotor:
	03.01	Prótesis/órtesis de los miembros superiores.
	03.02	Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
05		Limitaciones (subcódigo obligatorio, conducción con restricciones por causas médicas):
	05.01	Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
	05.02	Limitación de conducción en el radio de.... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
	05.03	Conducción sin pasajeros.
	05.04	Conducción con una limitación de velocidad de.... km/h.
	05.05	Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción.
	05.06	Sin remolque.
	05.07	Conducción no permitida en autopista.
	05.08	Exclusión del alcohol.
10		Transmisión adaptada:
	10.01	Transmisión manual.
	10.02	Transmisión automática.
	10.03	Transmisión accionada electrónicamente.
	10.04	Palanca de cambios adaptada.
	10.05	Sin caja de cambios secundaria.
15		Embrague adaptado:
	15.01	Pedal de embrague adaptado.
	15.02	Embrague manual.
	15.03	Embrague automático.
	15.04	Separación delante del pedal de embrague/pedal abatible/extraíble.



Códigos	Subcódigos	Causas médicas. Significado
20		Mecanismos de frenado adaptados:
	20.01	Pedal de freno adaptado.
	20.02	Pedal de freno agrandado.
	20.03	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.04	Pedal de freno que encaja en la suela del calzado.
	20.05	Pedal de freno con inclinación.
	20.06	Freno de servicio manual (adaptado).
	20.07	Utilización máxima del freno de servicio reforzado.
	20.08	Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie.
	20.09	Freno de estacionamiento adaptado.
	20.10	Freno de estacionamiento accionado eléctricamente.
	20.11	Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie.
	20.12	Separación delante del pedal de freno/pedal abatible/extraíble.
	20.13	Freno accionado por la rodilla.
	20.14	Freno de servicio accionado eléctricamente.
25		Mecanismos de aceleración adaptados:
	25.01	Pedal de acelerador adaptado.
	25.02	Pedal de acelerador que encaja en la suela del calzado.
	25.03	Pedal de acelerador con inclinación.
	25.04	Acelerador manual.
	25.05	Acelerador de rodilla.
	25.06	Servoacelerador (electrónico, neumático, etc.).
	25.07	Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno.
	25.08	Pedal de acelerador a la izquierda.
	25.09	Separación delante del pedal del acelerador/pedal abatible/extraíble.
30		Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados:
	30.01	Pedales paralelos.
	30.02	Pedales al mismo nivel (o casi).
	30.03	Acelerador y freno deslizantes.
	30.04	Acelerador y freno deslizantes y con órtesis.
	30.05	Pedales de acelerador y freno abatibles/extraíbles.
	30.06	Piso elevado.
	30.07	Separación al lado del pedal de freno.
	30.08	Separación para prótesis al lado del pedal de freno.
	30.09	Separación delante de los pedales de acelerador y freno.
	30.10	Soporte para el talón/para la pierna.
	30.11	Acelerador y freno accionados eléctricamente.
35		Dispositivos de mandos adaptados (Interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.):
	35.01	Dispositivos de mando accionables sin alterar la conducción ni el control.
	35.02	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.).
	35.03	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano izquierda.
	35.04	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha.
	35.05	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) ni los mecanismos combinados de aceleración y frenado.
40		Dirección adaptada:
	40.01	Dirección asistida convencional.
	40.02	Dirección asistida reforzada.
	40.03	Dirección con sistema auxiliar.
	40.04	Columna de dirección alargada.
	40.05	Volante ajustado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.).
	40.06	Volante con inclinación.
	40.07	Volante vertical.
	40.08	Volante horizontal.
	40.09	Conducción accionada con el pie.
	40.10	Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc.).
	40.11	Pomo en el volante.
	40.12	Volante con órtesis de la mano.
	40.13	Con órtesis tenodese.



Código	Subcódigo	Causa médica. Significado
42		Retrovisor(es) adaptado(s):
	42.01	Retrovisor lateral exterior (izquierdo o derecho).
	42.02	Retrovisor exterior implantado en la alita.
	42.03	Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico.
	42.04	Retrovisor interior panorámico.
	42.05	Retrovisor para evitar el punto ciego.
	42.06	Retrovisor(es) exterior (es) accionables eléctricamente.
43		Asiento del conductor adaptado:
	43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal.
	43.02	Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo.
	43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado.
	43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.
	43.05	Asiento del conductor deslizante con gran recorrido.
	43.06	Cinturones de seguridad adaptados.
	43.07	Cinturón de sujeción en cuatro puntos.
44		Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio):
	44.01	Freno de mano único.
	44.02	Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera).
	44.03	Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera).
	44.04	Manilla de aceleración (ajustada).
	44.05	Transmisión y embrague manuales (ajustados).
	44.06	Retrovisor(es) ajustado(s).
	44.07	Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno, ...).
	44.08	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.
45		Únicamente motociclistas con sidocar.
50		Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).
51		Limitado a un vehículo/matricula específicos (número de registro del vehículo, NRV).

Código	Subcódigo	Aspectos administrativos significado
70		Canje del permiso n.º... expedido por... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país); ejemplo: 70.0123456789.CH).
71		Duplicado del permiso n.º... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país); ejemplo: 71.987654321.AND).
72		Limitado a los vehículos de categoría A con una cilindrada máxima de 125 cc y una potencia máxima de 11 KW (A1).
73		Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo triciclo o cuatriciclo de motor (B1).
74		Limitado a los vehículos de categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 kg (C1).
75		Limitado a los vehículos de categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1).
76		Limitado a los vehículos de categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 kg (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor. (C1+E).
77		Limitado a los vehículos de categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg a condición de que: <ul style="list-style-type: none"> a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E).
78		Limitado a vehículos con transmisión automática (Directiva 91/439/CEE, anexo II, 8.1.1., 2 y anexo VII, apartado A), párrafo 4, del Reglamento General de Conductores).



Código	Subcódigo	Aspecto administrativo significado
79		(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva. 90.01: a la izquierda. 90.02: a la derecha. 90.03: izquierda. 90.04: derecha. 90.05: mano. 90.06: pie. 90.07: utilizable.
96		Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en el artículo 3 de la Directiva 2003/59/CE, válido hasta el ... (por ejemplo: 96.01.01.2012)

ANEXO II

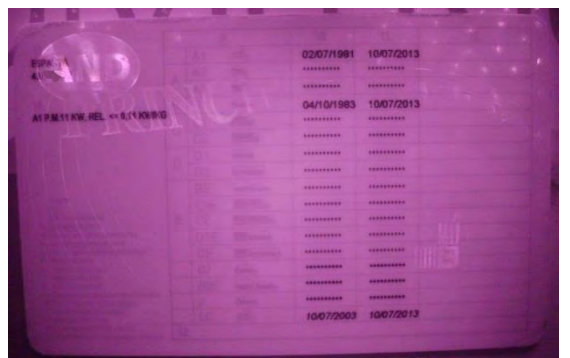
Códigos nacionales

Código	Subcódigo	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D1 y D. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiéndose por tales aquellos cuyo radio de acción no sea superior a 50 kilómetros alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículo 7.2 del Reglamento General de Conductores).
102		Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que caducó (artículo 173, inciso primero, del Reglamento General de Conductores).
103		Permiso o licencia de conducción obtenida después de haber transcurrido cuatro años desde que caducó su periodo de vigencia (artículo 173, inciso final, del Reglamento General de Conductores).
104		Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un periodo de vigencia inferior al normal establecido:
	1	Por periodo de hasta un año.
	2	Por periodo de más de un año y no superior a dos.
	3	Por periodo de más de dos años y no superior a tres.
	4	Por periodo de más de tres años y no superior a cuatro.
	5	Por periodo de más de cuatro años y no superior a cinco.
	6	Por periodo de más de cinco años e inferior a diez.
105		Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:
	1	70 kilómetros por hora.
	2	80 kilómetros por hora.
	3	90 kilómetros por hora.
	4	100 kilómetros por hora.
106		Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.1. (16.772):
	1	Permiso nuevo, por haberse solicitado su prórroga fuera de plazo.
	2	Canje de permiso militar.
	3	Canje de permiso extranjero.
171		Duplicado de permiso o licencia de conducción:
	1	Duplicado por pérdida.
	2	Duplicado por deterioro.
	3	Duplicado por sustracción.
	4	Duplicado por variación de datos.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.

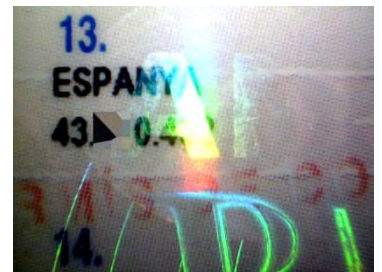
5.-Convenios Bilaterales suscritos por el Reino de España para el Canje de Permisos de Conducción

PAÍS	BOE	AÑO	INICIO
1.GUINEA EQUATORIAL (NO VALIDO)	BOE 73	1969	1969
2.SUIZA	BOE 222	1998	02-07-1998
3.REPÚBLICA DE COREA (del Sud)	BOE 22	2000	14-01-2000
4.ANDORRA	BOE 47	2000	03-02-2000
5.JAPÓN (*ver apartado 5.2) 	BOE 49	2000	26-02-2000
6.ARGENTINA	BOE 251	2002	31-07-2002
7.BULGÀRIA (UE)	BOE 254	2002	30-04-2002
8.COLÒMBIA	BOE 240	2003	31-07-2003
9.ECUADOR	BOE 264	2003	25-09-2003
10.URUGUAY	BOE 300	2003	05-11-2003
11.MARRUECOS	BOE 133	2004	08-06-2004
12.PERÚ	BOE 133	2004	28-01-2004
13.CHILE	BOE 156	2005	10-06-2005
14. REP. BOL.VENEZUELA	BOE 210	2005	26-05-2005
15.ROMANIA (UE)	BOE 256	2005	13-10-2005
16.CROÀCIA (UE)	BOE 228	2006	29-06-2006
17.ARGÈLIA	BOE 237	2006	06-10-2006
18.REPUBLICA DOMINICANA	BOE 20	2007	16-01-2007
19.BOLÍVIA	BOE 301	2007	23-11-2007
20.PARAGUAI	BOE 245	2007	28-10-2007
21.FILIPINAS	BOE 196	2008	21-09-2008
22.GUATEMALA	BOE 195	2008	21-09-2008
23.EL SALVADOR	BOE 166	2009	24-06-2009
24.REPÚBLICA DE SÈRBIA	BOE 148	2009	11-03-2009
25.BRASIL	BOE 61	2009	07-04-2009
26.UCRANIA	BOE 235	2010	31-10-2010
27.TURQUÍA	BOE 75	2011	25-04.2011
28.TÚNEZ	BOE 159	2011	29-07-2011
29.MACEDONIA	BOE 266	2011	05-11-2011
30.NICARAGUA	BOE 274	2012	02-01-2012
31. MONACO	BOE 267	2013	07-10-2013
32.PANAMA	BOE 139	2014	09-06-2014

Actualizado a 10.06.2014



Detalles de interés





CANJE de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid los días 22 de febrero y 7 de julio de 1999

3. Pasado el período indicado en el párrafo anterior, el titular de un permiso de conducción expedido por uno de los países, que establezca su residencia en el otro, si desea conducir deberá canjear su permiso por el equivalente del país de residencia, sin tener que realizar un examen de conducción.

6. (...) Los permisos, una vez canjeados, serán devueltos a la autoridad u organismo que, antes de la entrada en vigor de este acuerdo, determinen los dos Estados contratantes.

7. Este acuerdo no será de aplicación a los permisos expedidos en uno u otro país por canje de otro permiso obtenido en un tercer país.

Con conductores de Andorra es fácil encontrarnos que nos informen de una “doble residencia”, cosa mas que improbable. Conductor NO nacional de Andorra, debe de estar en posesión de tarjeta de identificación (*foto de abajo*), dicho documento acredita la residencia Andorrana

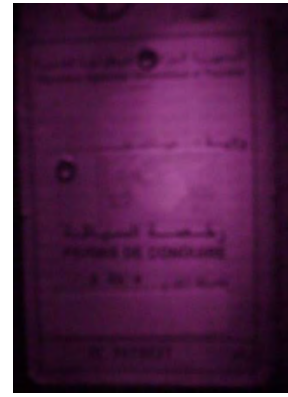




F I C H A S

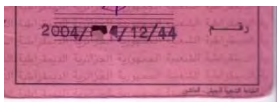
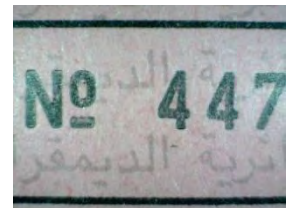
<p>تصنيف دوري صنف ج. (C) - (D)</p>	<p>اللقب: شيباني الاسم: عبد الحليم بن عبد الحليم تاريخ الميلاد: 1972/06/22 ب. المصنفات: الجنس: الذكور دولة جنس: الجزائر</p>	<p>إعداد صانع الرقم: 2004/07/12/44</p>  <p>صالح بتاريخ: 2014/06/22 في: الولاية</p>
<p>NOM et PRENOMS CHAKRI عبد الحليم شيباني</p>		
<p>رقم: 1394/47 المطاف</p>		

اصناف وخص السياقة	رخصة مسلمة بصفة دائمة أو مؤقتة	ختم السلطة
1. المركبات النورية بحدودها القانونية أو بحدودها القانونية A. كاتالان المصنوع ذات محرك أكثر من 125 سم ³	صالحة إلى: 2014/06/22	<p>ولاية: الجزائر</p> <p>رقم: 44 1</p>
2. المركبات النورية أو آلة سيارات ذات A. السطولة من 50 إلى 125 سم ³	صالحة إلى: 2014/06/22	
3. السيارات الأقل من 10 طن B. ووزنها بحدودها أقل من 3.500 كغ	صالحة إلى: 2014/06/22	
4. سيارات المصنوع ذات حمولة C. أكثر من 3.500 كغ	صالحة إلى: 2014/06/22	
5. سيارات النقل العام D. (أكثر من 9 مقاعد)	صالحة إلى: 2014/06/22	
6. السيارات من صنف ج. ب. ج. هـ E. تجر مقطورة ووزنها أكثر من 750 كغ	صالحة إلى: 2014/06/22	
7. سيارات من صنف م. هـ F. ذات أعداد خاص	صالحة إلى: 2014/06/22	



اصناف وخص السياقة	رخصة مسلمة بصفة دائمة أو مؤقتة	ختم السلطة
1. المركبات النورية بحدودها القانونية أو بحدودها القانونية A. كاتالان المصنوع ذات محرك أكثر من 125 سم ³	صالحة إلى: 2014/06/22	<p>ولاية: الجزائر</p> <p>رقم: 44 1</p>
2. المركبات النورية أو آلة سيارات ذات A. السطولة من 50 إلى 125 سم ³	صالحة إلى: 2014/06/22	
3. السيارات الأقل من 10 طن B. ووزنها بحدودها أقل من 3.500 كغ	صالحة إلى: 2014/06/22	
4. سيارات المصنوع ذات حمولة C. أكثر من 3.500 كغ	صالحة إلى: 2014/06/22	
5. سيارات النقل العام D. (أكثر من 9 مقاعد)	صالحة إلى: 2014/06/22	
6. السيارات من صنف ج. ب. ج. هـ E. تجر مقطورة ووزنها أكثر من 750 كغ	صالحة إلى: 2014/06/22	
7. سيارات من صنف م. هـ F. ذات أعداد خاص	صالحة إلى: 2014/06/22	

Detalles de interés





CANJE de Cartas, de 26 de octubre de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.

Correspondencia Permisos

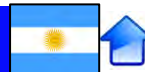
CATEGORÍAS		VALIDEZ
A1	Motocicletas y vehículos con motor de 50 a 125cc.	10 años.
A	Sidecar, triciclos y motos de mas de 125cc.	10 años.
B	Vehículos con menos de 10 plazas y PMA menor de 3500 kgs.	10 años.
C	Vehículos con PMA mayor de 3500 kgs.	5 años.
D	Vehículos de transporte público con más de 9 plazas.	5 años.
E	Vehículos de las categorías B, C y D que arrastren un remolque de mas de 750 kgs.	5 años.
F	Vehículos adaptados para minusválidos.	2 años.





Es de reseñar que existen mas modelos de PNC's, cada municipalidad expide el suyo. Las autoridades Argentinas están haciendo un esfuerzo por unificarlos y que se emita uno solo





APLICACIÓN provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Argentina sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales

Correspondencia Permisos

ANEXO I
Tabla de equivalencias entre las clases de permisos argentinos y españoles

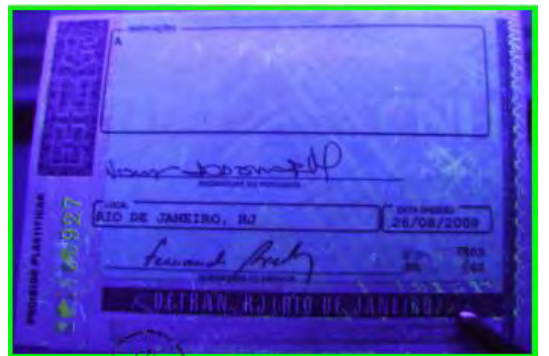
Permisos españoles	Permisos argentinos													
	A.1	A.2.1	A.2.2	A.3	B.1	B.2	C.	D.1	D.2	E.1	E.2	F.	(2)	(3)
A1		X												
A			X											
A				X										
B					X	X								
BTP								X						
C1														
C.							X		X					
D1														
D									X					
B+E														
C1+E														
C+E										X				
D1+E														
D+E														
LCC	X													
LVA													X	X
Observaciones					(1)						(2)	(3)		

(1) El permiso argentino de la clase B.1 equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque, por lo que deberá llevar el código comunitario 79 (< 3,5 t, 2 L), indicativo de limitación de 3,5 toneladas y a 2 ejes, en todo caso.
 (2) El permiso argentino de la clase E.2 no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalencia.
 (3) El permiso argentino de la clase F no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalencia.





F I C H A S





Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción nacionales entre España y Brasi

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Tabla de Equivalencias entre las Clases de permisos de conducción brasileños y españoles

ESPAÑOLES	BRASILEÑOS						
	A	B	C	D	B+E	C+E	D+E
A1	X						
A	X						
B		X					
B+E					X		
C1+C			X				
C1-C+E						X	
D1-D				X			
D1-D+E							X

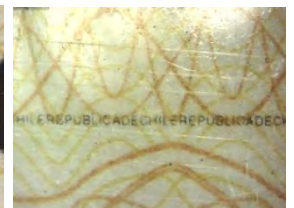
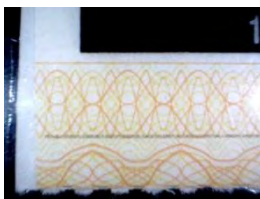




F
I
C
H
A
S

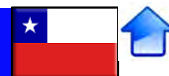


Detalles de interés



Microescritura





CANJE de Notas, de fechas 24 de mayo y 14 de octubre de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.

Correspondencia Permisos

ANEXO

Tabla de equivalencias entre los permisos chilenos y españoles

Permisos españoles	Permisos chilenos									
	A-1*	A-2	A-3	A-4	A-5	B	C	D*	E*	F*
A1							X			
A							X			
B						X				
B+E					X					
C1				X	X					
C1+E				X	X					
C				X	X					
C+E					X					
D1		X								
D1+E		X								
D			X							
D+E		X	X							
BTP		X	X							
LCC										
LCM										
LVA										

* No tienen equivalencia.





Tabla de equivalencias entre las clases de permisos colombianos y españoles

Permiso españoles	Permisos colombianos					
	01	02	03	04	05	06
A1	X					
A		X				
B			X			
B + E						
BTP				X		
C1						
C1 + E						
C					X	
C + E						X
D1						
D1 + E						
D					X	
D + E						



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



F
I
C
H
A
S





APLICACIÓN PROVISIONAL del Canje de Notas, de fechas 30 y 31 de julio de 2003, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Colombia sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales

Correspondencia Permisos

ANEXO

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos colombianos y españoles

Permiso españoles	Permisos colombianos					
	01	02	03	04	05	06
A1	X					
A		X				
B			X			
B + E						
BTP				X		
C1						
C1 + E						
C					X	
C + E						X
D1						
D1 + E						
D					X	
D + E						



Croacia



Permisos expedidos con anterioridad al 20 de noviembre de 2004 y válidos hasta el 20 de agosto de 2009:

Permisos españoles	Permisos croatas						
	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E
A1							
A	X						
B		X					
B+E			X				
C1							
C1+E							
C				X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D						X	
D+E							X

Permisos expedidos con posterioridad al 20 de noviembre de 2004:

Permisos españoles	Permisos croatas													
	A1	A	B	B+E	C1	C1+E	C	C+E	D	D+E	F*	G*	H*	M*
A1	X													
A		X												
B			X											
B+E				X										
C1					X									
C1+E						X								
C							X							
C+E								X						
D1														
D1+E														
D									X					
D+E										X				

* No tiene equivalencia



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.

El Salvador



ANEXO I

Tabla de equivalencias entre los permisos de El Salvador y España

Permisos españoles	Permisos de El Salvador			
	Licencia Motociclista	Licencia Particular	Licencia Liviana	Licencia Profesional Categoría T
A1	X			
A	X			
B		X	X	X
B+E				X
C1			X	X
C1+E				X
C				X
C+E				X
D1			X	X
D1+E				
D				X
D+E				

CATEGORÍAS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EL SALVADOR

Juvenil 15 a 18



Moto (A1-A)



Pesada (B a D)



Liviana (B-C1-D1)



Particular (B)



Mismo reverso





ANEXO
Tabla de equivalencias entre las clases de permisos ecuatorianos y españoles

Permisos españoles	Permisos ecuatorianos						
	A	B	C	D	E	(*)	(*)
A1	X						
A	X						
B		X					
B+E		X	X	X			
C1							
C1+E							
C			X	X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D				X	X		
D+E							

(*) No tiene equivalencia.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



Anexo I			
<i>Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción filipinos y españoles</i>			
España		Filipinas	
Clase	Categoría de Vehículos	Clasificación de los Permisos	Restricciones
A	A 1	Profesional/No Profesional	1
	A	Profesional/No Profesional	1
B	B	Profesional/No Profesional	2 y 4
C	C 1	Profesional	3 y 5
	C	Profesional	3 y 5
D	D 1	Profesional	3 y 5
	D	Profesional	3 y 5
E	B	Profesional	6
	C 1	Profesional	7
	C	Profesional	8
	D 1	Profesional	8
	D	Profesional	8

Hay dos tipos de permisos, profesionales y No profesionales y además 8 categorías que llaman códigos o restricciones.

Las categorías superiores engloban las inferiores,



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción de Guatemala y España

Permisos españoles	Licencias guatemaltecas			
	A (Profesional)	B (Liviana)	C (Particular)	M (Motocicleta)
A1				X
A				X
A+				
B	X	X	X	
BTP	X	X		
C1	X			
C	X			
D1	X			
D	X			
B+E	X			
C1+E	X			
C+E	X			
D1+E	X			
D+E	X			

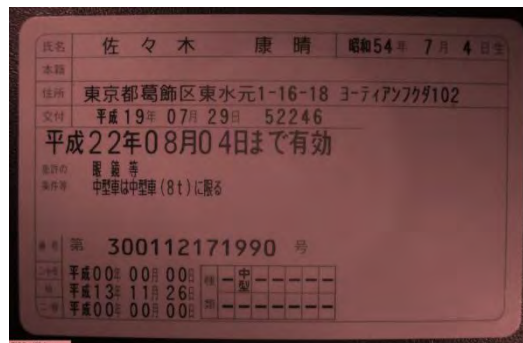


PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



F
I
C
H
A
S



Luz Transmitida

Detalles de interés

- Color Verde; expedido para conductores **NOVELES**
- Color Azul; expedido tras **3 años** de su obtención
- Color Marrón; expedido tras **5 años** de su graduación

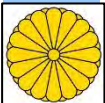


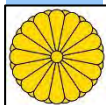


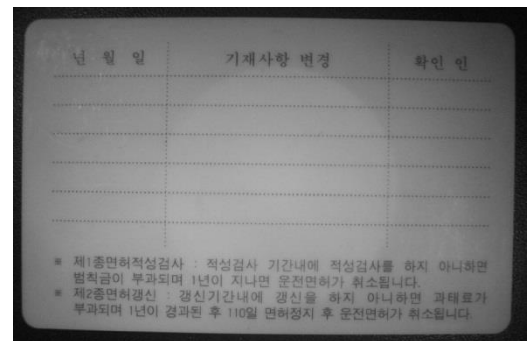
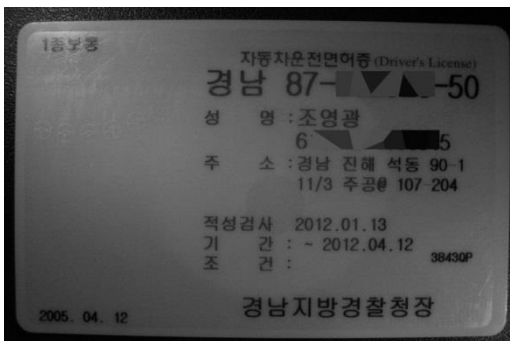
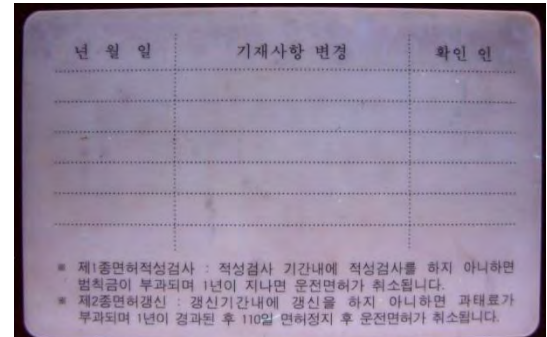
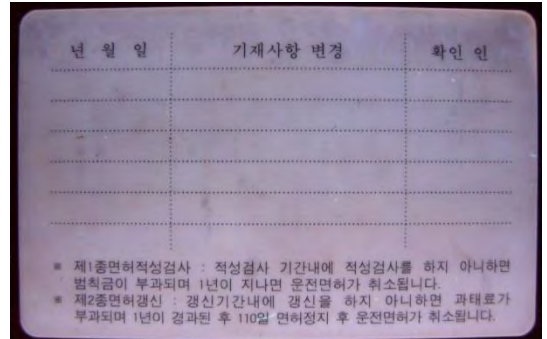
Tabla correspondencias permisos

APLICACIÓN provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y Japón sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales,

Correspondencia Permisos

Permiso Japonés	Permiso Español
Vehículos GRANDES	B, C
Vehículos NORMALES	B, C1
Motocicletas GRANDES	A
Motocicletas NORMALES	A, limitado a 25kw y 0,16 kw/kg





Detalles de interés

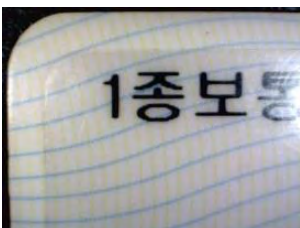




Tabla correspondencias permisos

APLICACIÓN PROVISIONAL del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Corea sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales

Correspondencia Permisos

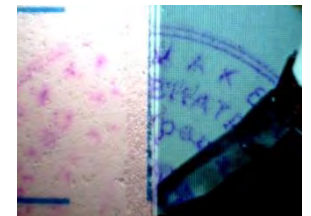
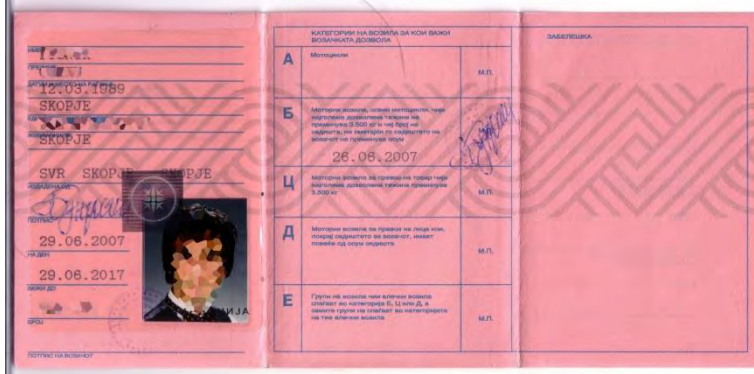
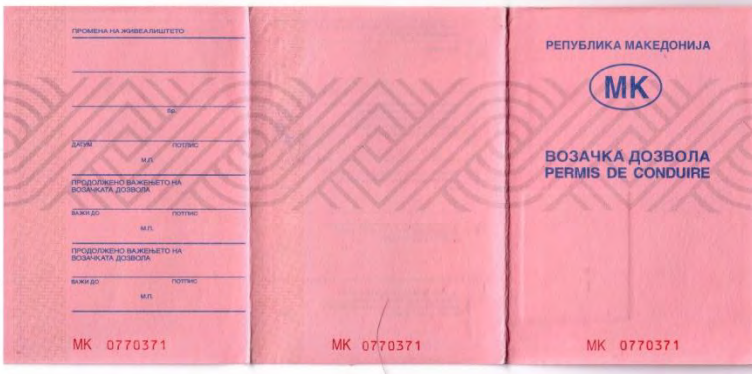
República de Corea del Sur	Reino de España	
1ª Clase	Especial	A, AI, B, B+E, C, C+E, CI, C1+E, D, DI, D1+E, D4+E
	Grande	A, AI, B, B+E, C, C+E, CI, C1+E, D, DI, D1+E
	Normal	A, AI, B, B+E, C, C+E, CI, C1+E, DI, D1+E
	Pequeño	A, AI, B+E, C
2ª Clase	Normal	A, AI, B
	Pequeño	A, AI
Motocicleta	A1	

Permiso de Conducción		Vehículos permitidos	Equivalencia España	Edad mínima	Permiso de Conducción		Vehículos permitidos	Equivalencia España	Edad mínima
Clase	Sección				Clase	Sección			
CLASE 1	Pesado	1. Automóviles 2. Autobuses 3. Camiones de carga 4. Vehículos de emergencia 5. Vehículos de construcción (volquetes, distribuidores de asfalto, estabilizador de carretera, camiones hormigonera, bombas de hormigón, perforadoras 6. Ciclomotores (menos de 125cc)	A, B, C, D	20 años	CLASE 2	Normal	1. Automóviles 2. Vehículos de pasajeros (menos de 10) 3. Camiones de carga (capacidad de carga inferior 4 Tm) 4. Ciclomotores (menos de 125cc)	A1, B	18 años
		1. Motocicletas (sidecar incluido) (mas de 125cc) 2. Ciclomotores (menos de 125cc)					A		
	Normal	1. Automóviles 2. Vehículos de pasajeros (menos de 15) 3. Camiones de carga (hasta 12 tons) 4. Vehículos de emergencia (pasajeros hasta 12) 5. Ciclomotores (menos de 125cc)	A, B, C, D	18 años		Motocicletas		1. Ciclomotores (menos de 125cc)	A1
		Ligero					1. Triciclos 2. Ciclomotores (menos de 125cc)	A1	
Especial	1. Trailers 2. Gruas 3. Todos los vehículos autorizados con un Permiso regular de la Clase 2.		A B, B+E, C, C+E, D, D+E		Clase 2 normal	1. Automóviles 2. Vehículos de pasajeros (menos de 10) 3. Camiones de carga (capacidad de carga inferior 4 Tm)			





F I C H A S





Aplicación provisional del Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio sobre reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Skopje el 6 de octubre de 2011

Correspondencia Permisos

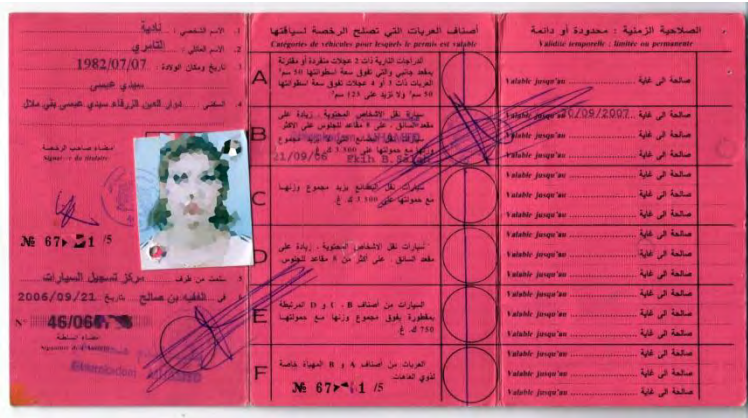
Permisos expedidos por el Gobierno español	Permisos expedidos por el Gobierno macedonio												
	A1	A*	B	B+E	C1	C1+E	C	C+E	D1	D1+E	D	D+E	
AM**													
A1	X												
A2		X											
A		X											
B			X										
B+E				X									
BTP													
C1					X								
C1+E						X							
C							X						
C+E								X					
D1									X				
D1+E										X			
D											X		
D+E												X	

* El permiso expedido por el Gobierno macedonio de la clase A con una antigüedad, en el momento de realizar el canje, inferior a dos años, equivale al permiso expedido por el Gobierno español de la clase A2.
 * El permiso expedido por el Gobierno macedonio de la clase A con una antigüedad, en el momento de realizar el canje, igual o superior a dos años, equivale al permiso expedido por el Gobierno español de la clase A.
 ** El permiso expedido por el Gobierno español de la clase AM no es canjeable.

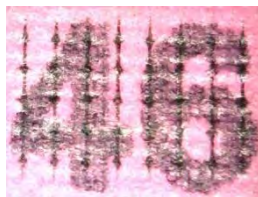


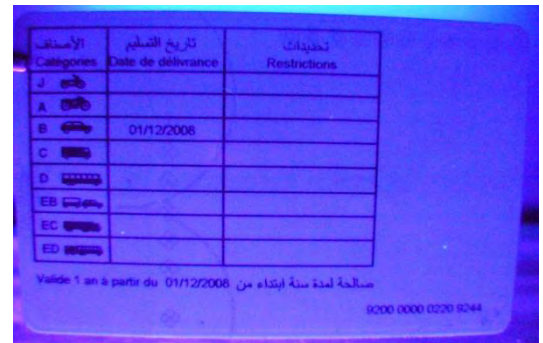
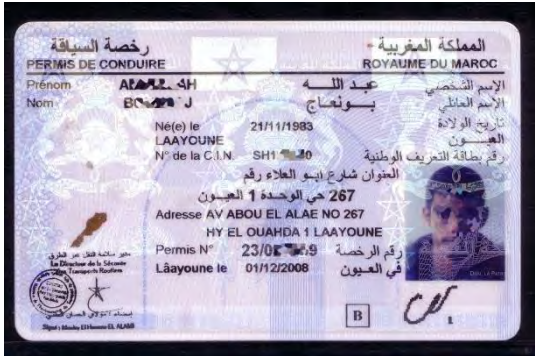


F I C H A S



Detalles de interés





Detalles de interés



Tinta OVI



Holograma



Microescritura



Periodo probatorio P.N.C.**Section 2. -Du permis de conduire de la periode probatoire****Article 23**

Le candidat ayant subi avec succes les épreuves visées à l'article 10 ci-dessus obtient le permis de conduire pour une période probatoire.

La durée de la période probatoire est fixée à deux années. Ce permis de conduire est affecté d'un capital de vingt (20) points.

Sección 2. -De la licencia de conducir del período de prueba artículo 23

El candidato que ha superado con éxito las pruebas contempladas en el apartado 10 supra obtiene una licencia de conducir por un período de prueba.

La duración del período de prueba es de dos años. Esta licencia se le asigna un capital de veinte (20) puntos.

Validez del P.N.C.**Article 14**

Tout titulaire du permis de conduire doit, tous les dix ans. subir une visite médicale. La première devant avoir lieu au plus tard dans les trois mois suivant l'expiration de la neuvième année suivant celle au cours de laquelle le permis de conduire, à l'issue de la periode probatoire, a été délivré.

Toutefois, la visite médicale doit être renouvelée tous les deux ans pour les titulaires du permis de conduire âgés de plus de soixante chq (65) ans. La première devra avoir lieu dans les trois mois, au maximum, suivant la date anniversaire de la soixante cinquième année.





FICHAS



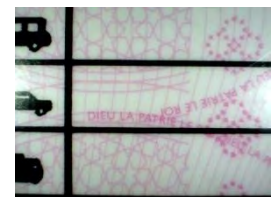
Detalles de interés



Tinta OVI



Holograma



Microescritura





Acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 08 de marzo de 2003

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos marroquíes y españoles

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
A1							X
A	X						
B		X					
C1							
C			X				
D1							
D				X			
E					X		
LCC							
LVA							
LMV							

* No tiene equivalencia.





ANEXO I

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción del Reino de España y del Principado de Mónaco

Permisos españoles	Permisos monegascos										
	A Cyclo moterr	A1	A	B1	B	EB	C	D1	D	EC	ED
AM***	X	X	X								
A1		X	X								
A2**											
A*			X								
B					X						
B+E						X					
C1							X				
C1+E										X	
C							X				
C+E										X	
D1								X	X		
D1+E											X
D									X		
D+E											X
BTP							X	X	X		

De conformidad con la Directiva 2006/126/CE:

*** El permiso español de la CLASE AM, autoriza la conducción de ciclomotores.

** El permiso de la clase A2 autoriza la conducción de motocicletas de hasta 35 Kw de potencia y 0,2 Kw/kg de relación potencia/peso.

* El permiso monegasco de la Clase A será canjeado por el permiso de conducción español de la clase A, cuando tenga dos años de antigüedad. En caso de no cumplirse este requisito el permiso monegasco de la clase A será canjeado por un permiso español de la clase A2.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



ANEXO I

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción de Nicaragua y España

Permisos españoles	Permisos nicaraguenses										
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3		Categoría 4		Categoría 5		Categoría 6		Categoría 7
	ME	O	O	P	4A	4B	5A	5B	6A	6B	
A1	X										
A2											
A		X									
B			X								
BTP				X							
B+E											
C1					X						
C1+E											
C							X(*)		X		X
C+E									X(*)		X
D1						X					
D1+E								X			
D										X	
D+E											

ME. Menor de edad.
 O. Ordinario.
 P. Profesional.
 (*) Limitado hasta 18 Tm.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



ANEXO I

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción del Reino de España y la República de Panamá

Permisos españoles	Permisos panameños										
	A	B	C	D	E1	E2	E3	F	G	H	I
AM											
A1											
A2		X									
A											
B			X								
B+E											
C1				X							
C1+E											
C								X			
C+E									X		
D1						X					
D1+E											
D							X	X			
D+E											
BTP											

* Nota: Las categorías panameñas A, E1, H e I no son canjeables.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.

Paraguay



ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos paraguayos y españoles

Permisos Españoles	Permisos Paraguayos							
	Profesional Clase "A" Superior	Profesional Clase "A"	Profesional Clase "B" Superior	Profesional Clase "B"	Profesional Clase "C"	Particular	Motociclista	Extranjeros
A1							*	
A							*	
A							*	
B	*			*		* 2000kg		* 2000kg
BTP								
C1	*		*	*5000kg				
C	*		*					
D1	*	*						
D	*	*						
B+E	*							
C1+E	*		*					
C+E	*		*					
D1+E	*							
D+E	*							
Observaciones				1	2			

1. Los permisos paraguayos de las clases Particular (hasta 2.000 kg.), Profesional B y Extranjeros (hasta 2.000 kg.) equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque.

2. El permiso paraguayo de la clase Profesional "C" no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalencia.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



Permisos españoles		Permisos peruanos				
		A-I	A-II	A-III	B(*)	B-II
Grupo 1	A-I					X
	A					X
	B	X				
	B+E			X		
Grupo 2	C-I		X			
	C-I+E			X		
	C		X	X		
	C+E			X		
	D-I		X	X		
	D-I+E			X		
	D		X	X		
	D+E			X		

(*) No tiene equivalencia

REGLAMENTO ACTUAL	REGLAMENTO ANTERIOR	VALIDEZ*
A-I	Titulares de la licencia A-I con menos de dos años	8 años.
A-II-a	Titulares de la licencia A-I con más de dos años	3 años.
A-II-b	Titulares de la licencia A-II	3 años.
A-III-a	Titulares de la licencia A-III que acredite haber trabajado en los últimos 6 meses en el servicio de transporte de pasajeros	3 años.
A-III-b	Titulares de la licencia A-III que acredite haber trabajado en los últimos 6 meses en el servicio de transporte de mercancías	3 años.
A-III-c	Titulares de la licencia A-III, debiendo adjuntar el Certificado de Profesionalización del Conductor para el servicio de transporte que no acredita haber realizado.	3 años.
B-I	No tiene equivalencia en España.	-
B-II	Las Municipalidades Provinciales establecerán el cuadro de equivalencias para las licencias de conducir de la clase B.	-

* La validez de las categorías una vez superados los 65 años será de un año.

El Gobierno de la República de Perú aprobó en Decreto Supremo N° 040-2008-MTC de Noviembre de 2008, unas nuevas categorías diferentes a las que figuran en el acuerdo bilateral de canje firmado por España.

Según la Disposición Transitoria Primera las equivalencias entre las categorías anteriores y actuales serían las siguientes.



PRÓXIMAMENTE!

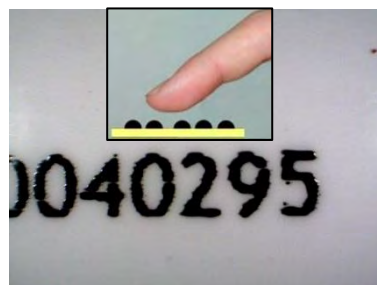
Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



F
I
C
H
A
S



Detalles de interés





CANJE de Notas entre el Reino de España y la República Dominicana sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de Permisos de Conducción dominicanos y españoles

Permisos españoles	Permisos dominicanos				
	01	02	03	04	05*
A1	X				
A	X				
B		X			
C1			X		
C1+E					
C				X	
C+E				X	
D1			X		
D1+E					
D				X	
D+E					

* No tienen equivalencia.





F
I
C
H
A
S



Fotografías
facilitadas
por
P.L.MILAN





Aplicación provisional del Canje de Notas de fechas 27 de noviembre de 2008 y 9 de marzo de 2009, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Serbia sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Al Acuerdo entre el gobierno de la República de Serbia y el Gobierno del Reino de España y sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales

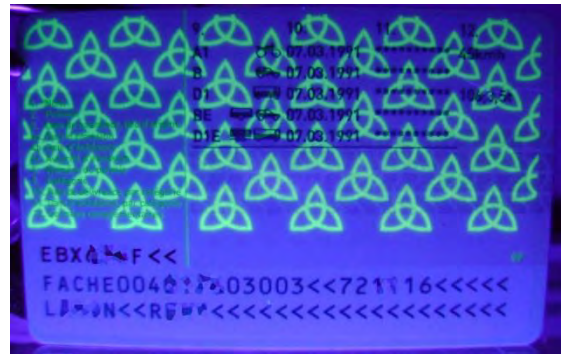
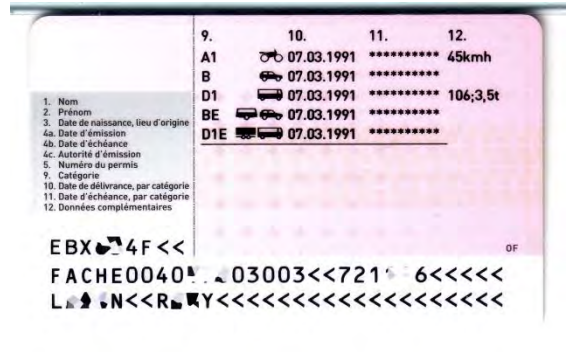
Tabla de equivalencias entre las clases de permisos serbios y españoles

Permisos españoles	Permisos serbios						
	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E
A1							
A	X						
B		X					
B+E			X				
C1							
C1+E							
C				X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D						X	
D+E							X

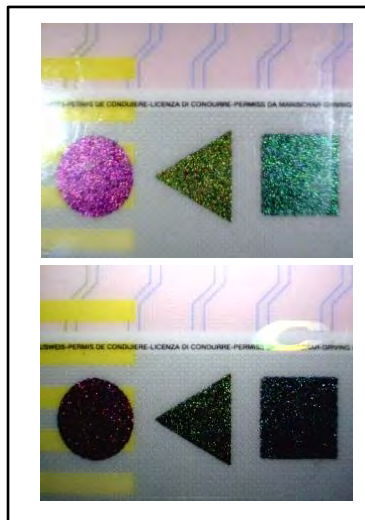




F
I
C
H
A
S



Detalles de interés



1. Lame
2. Rémy
3. 16.11.



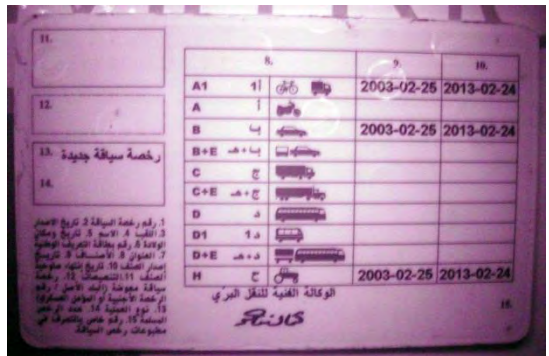
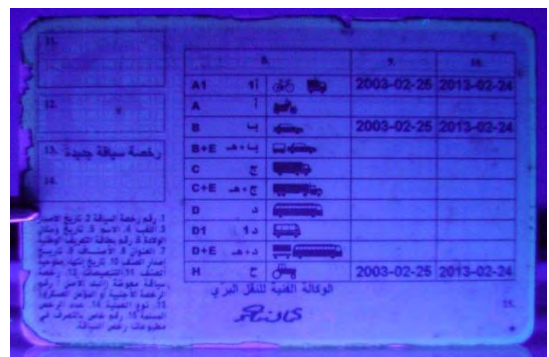


CANJE DE NOTAS hecho en Berna los días 29 de junio y 2 de julio de 1998, constitutivo de acuerdo entre el Reino de España y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales





F I C H A S



Detalles de interés





Acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales entre el Reino de España y la República Tunecina, hecho en Madrid el 22 de junio de 2010.

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción españoles y tunecinos

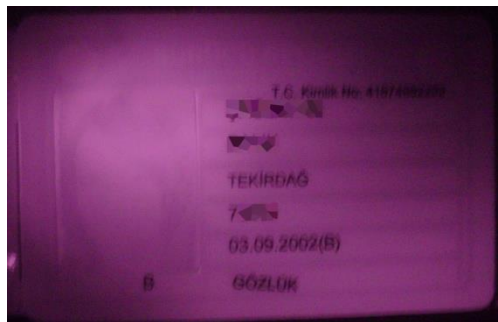
Permisos Españoles	Permisos tunecinos									
	A1	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E	H*	D1*
A1	X									
A		X								
A+										
B			X							
BTP										
C1										
C					X					
D1										
D							X			
B+E				X						
C1+E										
C+E						X				
D1+E										
D+E								X		
LCC										
LVA										
Observaciones.										

(*) El permiso de las clases H y D1 tunecino no tiene equivalencia.

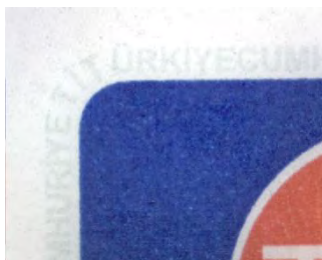




F I C H A S



Detalles de interés





Acuerdo entre el Reino de España y la República de Turquía sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho «ad referendum» en Estambul el 5 de abril de 2009.

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Tabla de equivalencia de los permisos de conducción de España y Turquía

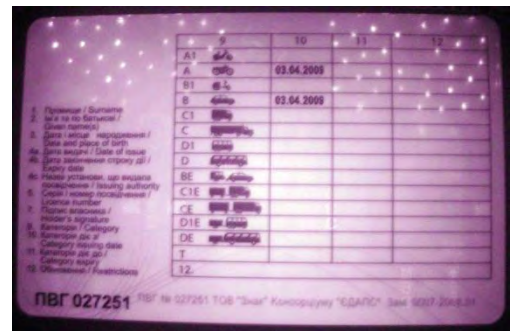
Turquía	España
A1	
A2.....	A.
B.....	B.
C.....	C1, C.
D.....	B, C1, C, D1, B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E.
E (obtenido antes del 27-4-1997)...	B, C1, C, D1, D, B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E.
E (obtenido después del 27-4-1997) .	B, C1, C, D1, D.
F	
G	
H	

Los permisos turcos de las categorías A1, F, G y H no son canjeables.

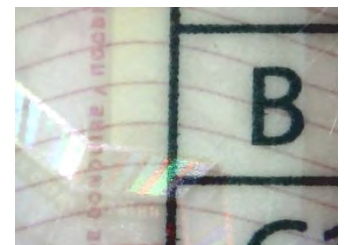
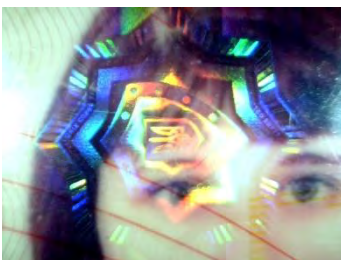




F I C H A S



Detalles de interés





Canje de Notas de fecha 11 de enero de 2010 constitutivo de Acuerdo entre España y Ucrania sobre reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.

Correspondencia Permisos

ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos de conducción
Ucranianos y Españoles

Permisos españoles	Permisos ucranianos												
	A1	A	B1	B	C1	C	D1	D	BE	C1E	CE	D1E	DE
A1	X												
A		X											
B				X									
C1					X								
C						X							
D1							X						
D								X					
B+E									X				
C1+E										X			
C+E											X		
D1+E												X	
D+E													X





FICHAS



DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Cat.	VEHICULOS AUTORIZADOS	PASAJEROS	PESO TOTAL	REMOLQUE
A	Autos y camionetas	9	4.000 Kg	Incluido
B	Autos, camionetas y camiones	18	7.000 Kg	h/ 1500 Kg
C	Autos, camionetas y camiones simples	18	Sin limite	h/ 1500 Kg
D	Autos, camionetas y camiones	18	Sin limite	Sin limite
E	Autos, camionetas y taxímetros	9	4.000 Kg	Incluido
F	Autos, camionetas, camiones simples, micros y ómnibus	más de 24	Sin limite	h/ 1500 Kg
H	Maquinaria vial y afines			

Cat.	VEHICULOS AUTORIZADOS	PASAJEROS	CAMBIOS	CILINDRADA
G1	Ciclomotores	2	SIN	50 cc
G2	Motocicletas y ciclomotores	2	CON	200 cc
G3	Motocicletas	2	CON	Sin limite

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

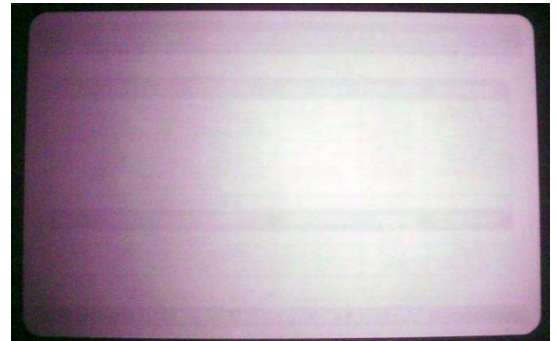
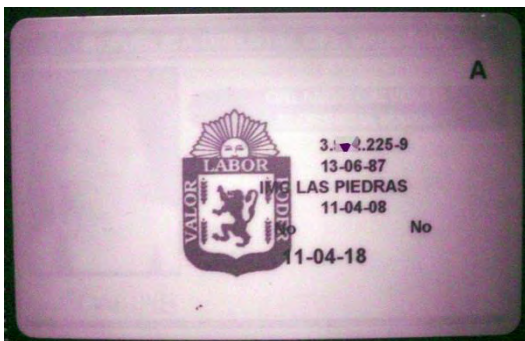


DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

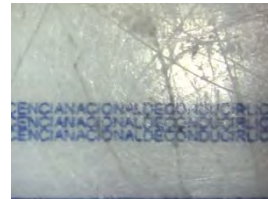
Cat.	VEHICULOS AUTORIZADOS	PASAJEROS	PESO TOTAL	REMOLQUE
A	Autos y camionetas	9	4.000 Kg	Incluido
B	Autos, camionetas y camiones	18	7.000 Kg	h/ 1500 Kg
C	Autos, camionetas y camiones simples	18	Sin limite	h/ 1500 Kg
D	Autos, camionetas y camiones	18	Sin limite	Sin limite
E	Autos, camionetas y taxímetros	9	4.000 Kg	Incluido
F	Autos, camionetas, camiones simples, micros y ómnibus	más de 24	Sin limite	h/ 1500 Kg
H	Maquinaria vial y afines			

Cat.	VEHICULOS AUTORIZADOS	PASAJEROS	CAMBIOS	CILINDRADA
G1	Ciclomotores	2	SIN	50 cc
G2	Motocicletas y ciclomotores	2	CON	200 cc
G3	Motocicletas	2	CON	Sin limite

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



Detalles de interés



Cat.	VEHICULOS AUTORIZADOS
A	Autos, camionetas
B	Autos, camionetas y camiones
C	Autos, camionetas y camiones simples





Canje de Notas, de 5 de noviembre de 2003, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre el reconocimiento recíproco y el canje de permisos de conducción nacionales.

Correspondencia Permisos

ANEXO

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos uruguayos y españoles

Permisos españoles	Permisos uruguayos							
	A	B	C	D	F	G ₁	G ₂	H'
A1						X		
A							X	
B	X							
BTP								
C1		X						
C1+E								





Tabla de equivalencias entre las clases de permisos venezolanos y españoles

Permisos españoles	Licencias venezolanas							
	2A	2B	3A	3	4	5	TP	TD
A1	X							
A		X						
A		X						
B			X					
BTP								
C1					X			
C					X			
D1						X	X	
D						X	X	
B+E				X*				X*
C1+E					X*			
C+E					X*			
D1+E						X*	X*	
D+E						X*	X*	
LCC								
LVA								
Observaciones								

* Nota: Las licencias venezolanas 3er, 4to, 5to grados, Títulos Profesionales y Deportivos (TP y TD) pueden hacer uso de remolques siempre y cuando estén en posesión de un (01) permiso del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT), que les habilite para ello.



PRÓXIMAMENTE!

Estamos trabajando en la construcción de esta sección.



Este es otro tema algo controvertido al preguntarnos “ES POSIBLE QUE UN CONDUCTOR DE PASO POR ESPAÑA PUEDA CONDUCIR CON SOLO SU PNC DE JAPON?” en primera instancia, recordaremos lo que dispone en su artículo 21 del *Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. De los permisos expedidos en terceros países Artículo 21 Permisos válidos para conducir en España*

*1. Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción: d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las **condiciones** que en ellos se indiquen.*

Es en esa palabra resaltada en negrita, **CONDICIONES**, donde esta la solución y tendremos que dirigirnos a la *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y Japón sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid el 21 de enero de 2000* en la que solo se dispone y regula el CANJE de un permiso “*1. La autoridad competente de cada país, a solicitud de una persona que tenga en su haber un permiso de conducción que le haya sido concedido por la autoridad competente del otro país, tomará las medidas necesarias para eximir total o parcialmente del examen conforme a su legislación nacional...*” no reseñando si ese PERMISO le habilita para poder conducir SIN la necesidad de un PIC o Traducción Oficial del mismo.

Cabe la posibilidad de que se piense que esa omisión halla sido un error, olvido o una mala interpretación del que esta escribiendo este Prontuario, para ello estudiemos otra *APLICACIÓN PROVISIONAL del Canje de Notas constitutivo de*



*Acuerdo entre el Reino de España y la República de Corea sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid los días 7 de diciembre de 1999 y 14 de enero de 2000. en el que se expresa en similares formas, pero en su apartado “**2. El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por uno de los Estados contratantes está autorizado para conducir temporalmente en el territorio del otro Estado vehículos a motor de las categorías para las cuales su permiso sea válido, durante el tiempo y en las condiciones que determine la legislación nacional del país donde se pretenda hacer valer esta autorización.**” estando expresado en similares términos en el resto de Acuerdos de reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales establecidos de forma bilateral por España, por lo que a tenor de lo expuesto, podremos afirmar que un conductor con PNC Japonés, para circular por España (como turista) NO puede hacerlo sino va acompañado por su correspondiente PIC (1) o Traducción Oficial (2) tal y como queda recogido *Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.**

De los permisos expedidos en terceros países

Artículo 21 Permisos válidos para conducir en España

(1) c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

(2) b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.



Puede conducir solo con su Permiso? No entiendo nada de lo que pone? Necesita PIC o Traducción?

NO PUEDE Solo con PIC o Traducción

Aun así, para los que discrepen de esta opinión, la que se ha intentado justificar, y den validez a un PNC Japonés para conducir por España, siempre que reglamentariamente este autorizado (Edad, habilitación de categoría,...), se adjunta explicación de como interpretar los campos de un PNC de Japón

ANVERSO


REVERSO

備考


この欄には、国家公安委員会の定める書面をはり付けることができます。



6.1.-Canje U.E., Islandia, Liechtenstein y Noruega



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DGT
Director General
de Tráfico

CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN Y NORUEGA

REQUISITOS

- TENER LA RESIDENCIA EN ESPAÑA
- TENER LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA
- QUE EL PERMISO NO SE HAYA OBTENIDO SIENDO RESIDENTE EN ESPAÑA

ESTE TRÁMITE ES VOLUNTARIO Y PUEDE SOLICITARSE EN CUALQUIER JEFATURA
PROVINCIAL DE TRÁFICO

DOCUMENTACIÓN

- 1º. **SOLICITUD:** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es) en el que se incluye la declaración de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir y de no poseer otro permiso de la UE o del EEE de igual clase que el solicitado o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- 2º. **TASA IL3 (2014):** 27,40 €
- 3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**
 - Documento Nacional de Identidad o NIE o pasaporte en vigor y cualquier otro documento que se le solicite por la Jefatura donde se tramite la solicitud de canje.
- 4º. **PERMISO DE CONDUCCIÓN COMUNITARIO:** original en vigor y fotocopia
- 5º. **FOTOGRAFÍA:** una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- 6º. **TALÓN FOTO:** cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.

SUPUESTOS ESPECIALES

REPRESENTACIÓN: Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

(Actualización: 27/01/2014)

NOTA INFORMATIVA

www.dgt.es

6.2.-Inscripción PNC U.E., Islandia, Liechtenstein y Noruega



MINISTERIO
DEL INTERIOR



NOTA INFORMATIVA

INSCRIPCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN Y NORUEGA

SÓLO SE PUEDE INSCRIBIR EL PERMISO EN VIGOR QUE NO SE HAYA OBTENIDO SIENDO RESIDENTE EN ESPAÑA.

ESTE TRÁMITE ES VOLUNTARIO Y PUEDE SOLICITARSE EN CUALQUIER JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

DOCUMENTACIÓN

- 1º. **SOLICITUD:** en el impreso de cuestiones varias disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. **TASA IV.1 (2014):** 8,20 €.
- 3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**
 - **DNI o PASAPORTE:** original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** para extranjeros comunitarios: original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** para extranjeros no comunitarios: original en vigor.
- 4º. **PERMISO DE CONDUCCIÓN:** original en vigor y fotocopia.
- 5º. **FOTOGRAFÍA:** si el permiso tiene el formato en tarjeta de plástico, una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- 6º. **DECLARACIÓN** por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

SUPUESTOS ESPECIALES

REPRESENTACIÓN: Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

(Actualización: 27/01/2014)

www.dgt.es

6.3.-Canje Japón, Rep.Corea, Andorra, Suiza y Mónaco



MINISTERIO
DEL INTERIOR



CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE JAPÓN, REPÚBLICA DE COREA, ANDORRA, SUIZA y MÓNACO

NOTA INFORMATIVA

NO SE CANJEAN:

- LOS PERMISOS OBTENIDOS CON FECHA POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONVENIO SIENDO RESIDENTE LEGAL EN ESPAÑA. *(EN EL CASO DE LA REPÚBLICA DE COREA LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL PERMISO PUEDE SER POSTERIOR A LA DE LA RESIDENCIA LEGAL)*
- LOS PERMISOS QUE PROCEDAN DEL CANJE DE UN PERMISO DE OTRO PAÍS QUE NO TENGA CONVENIO CON ESPAÑA EN ESTA MATERIA

DOCUMENTACIÓN

- 1º. **SOLICITUD:** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT. (www.dgt.es) en el que se incluye la declaración de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir, de no poseer otro permiso de la UE o del EEE de igual clase que el solicitado o que haya sido restringido, suspendido o anulado y de que el solicitante se responsabiliza de la autenticidad, validez y vigencia del permiso a canjear.
- 2º. **TASA IL3 (2014):** 27,40 €
- 3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**
 - **DNI o PASAPORTE:** original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** para extranjeros comunitarios: original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** para extranjeros no comunitarios: original en vigor.
- 4º. **INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO** anotado en el Registro de Conductores por un **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES**.
- 5º. **PERMISO DE CONDUCCIÓN:** original en vigor y fotocopia.
- 6º. **FOTOGRAFÍA:** una original de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierta desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- 7º. **TALÓN FOTO:** cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.

SUPUESTOS ESPECIALES

COREA: traducción oficial del permiso realizada por un Consulado o por la Embajada.


JAPÓN: traducción oficial del permiso.

REPRESENTACIÓN: Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.


(Actualización: 27/01/2014)

www.dgt.es

6.4.-Canje terceros Países SIN Convenio Conductor Profesional



MINISTERIO
DEL INTERIOR



CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE PAÍSES NO COMUNITARIOS SIN CONVENIO PARA CONDUCTORES PROFESIONALES

REQUISITOS

- 1º-ACREDITAR HABER ESTADO CONTRATADO COMO CONDUCTOR PROFESIONAL POR UN TIEMPO NO INFERIOR A 6 MESES POR EMPRESA O EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS O CON SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 2º-NO ESTAR PRIVADO DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES, NI SE HALLA SOMETIDO A SUSPENSIÓN O INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERMISO O LICENCIA QUE POSEA.
- 3º-SUPERAR UNA PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO.

DOCUMENTACIÓN

- 1º. SOLICITUD: en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT. (www.dgt.es) en el que se incluye la declaración de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir y de no poseer otro permiso de la UE o del EEE de igual clase que el solicitado o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- 2º. TASA ILI(2014): 89,40 €
- 3º. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:
 - DNI o PASAPORTE: original en vigor
 - AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS para extranjeros comunitarios: original en vigor
 - AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA para extranjeros no comunitarios: original en vigor
- 4º. INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO anotado en el Registro de Conductores por un CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES.
- 5º. PERMISO DE CONDUCCIÓN EXTRANJERO: original en vigor y fotocopia.
- 6º. TRADUCCIÓN OFICIAL DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN AL CASTELLANO: en su caso, en la que se acredite su validez, vigencia y se especifiquen los vehículos a cuya conducción autoriza.
- 7º. FOTOGRAFÍA: una original de 32 x 26 mm. en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- 8º. TALÓN FOTO: cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.
- 9º. CERTIFICADO DE EMPRESA: que acredite haber estado contratado como conductor profesional (al menos 6 meses) en una empresa legalmente establecida o con sucursal en España.
- 10º. SEGURIDAD SOCIAL: acreditar la cotización por un periodo de, al menos, 6 meses.


(Actualización: 02/01/2014)

NOTA INFORMATIVA


www.dgt.es

6.5.-Canje terceros Países SIN Convenio Conductor Profesional





MINISTERIO
DEL INTERIOR



CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE PAÍSES NO COMUNITARIOS SIN CONVENIO PARA CONDUCTORES PROFESIONALES

REQUISITOS

- 1º-ACREDITAR HABER ESTADO CONTRATADO COMO CONDUCTOR PROFESIONAL POR UN TIEMPO NO INFERIOR A 6 MESES POR EMPRESA O EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS O CON SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 2º-NO ESTAR PRIVADO DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES, NI SE HALLA SOMETIDO A SUSPENSIÓN O INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERMISO O LICENCIA QUE POSEA.
- 3º-SUPERAR UNA PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO.

DOCUMENTACIÓN

- 1º. **SOLICITUD:** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT. (www.dgt.es) en el que se incluye la declaración de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir y de no poseer otro permiso de la UE o del EEE de igual clase que el solicitado o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- 2º. **TASA ILI(2014):** 89,40 €
- 3º. **ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA:**
 - **DNI o PASAPORTE:** original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA o DOCUMENTO DE IDENTIDAD de su país o PASAPORTE junto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** para extranjeros comunitarios: original en vigor
 - **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** para extranjeros no comunitarios: original en vigor
- 4º. **INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA TELEMÁTICO** anotado en el Registro de Conductores por un **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES**.
- 5º. **PERMISO DE CONDUCCIÓN EXTRANJERO:** original en vigor y fotocopia.
- 6º. **TRADUCCIÓN OFICIAL DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN AL CASTELLANO:** en su caso, en la que se acredite su validez, vigencia y se especifiquen los vehículos a cuya conducción autoriza.
- 7º. **FOTOGRAFÍA:** una original de 32 x 26 mm. en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- 8º. **TALÓN FOTO:** cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.
- 9º. **CERTIFICADO DE EMPRESA:** que acredite haber estado contratado como conductor profesional (al menos 6 meses) en una empresa legalmente establecida o con sucursal en España.
- 10º. **SEGURIDAD SOCIAL:** acreditar la cotización por un periodo de, al menos, 6 meses.

(Actualización: 02/01/2014)

NOTA INFORMATIVA

www.dgt.es

7.-Velocidad



Dirección Gral. de Tráfico

INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES													
ANEXO IV													
LIMITACIÓN DE VELOCIDAD													
		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	MULTA	
GRAVES	Sin Puntos	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100	
	GRAVES Puntos:	2	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300
4			61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400
6			71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500
MUY GRAVES Puntos:	6	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	161 en adelante	171 en adelante	181 en adelante	191 en adelante	600	

8.-Valor probatorio Agentes de la autoridad



RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 75. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 88. Valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Ley 30/1992, R.J.A.P.P.A.C.

Artículo 137. Presunción de inocencia.

3. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Ley 39/2015, P.A.C.A.P.

Artículo 77. Medios y período de prueba.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.



L.O.1/1992, P.S.C.	L.O.4/2015, P.S.C.
<p>Artículo 37.</p> <p>En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.</p>	<p>Artículo 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.</p> <p>En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles</p>

ANEXO III

GLOSARIO



1. Conductor. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4 maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

2. Conductor habitual. Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesarios, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.

3. Conductor profesional. Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario.

Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos.

4. Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.

También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

6. Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.





7. Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.

Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

8. Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.

9. Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.

b) Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

c) Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

10. Tranvía. Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.

11. Vehículo para personas de movilidad reducida. Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas.





12. Vehículo de motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.

13. Automóvil. Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

14. Motocicleta. Tienen la condición de motocicleta los automóviles que se definen a continuación:

a) Motocicletas de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

b) Motocicletas con sidecar. Automóvil de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

15. Turismo. Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

16. Autobús o autocar. Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.

17. Autobús o autocar articulado. Autobús o autocar compuesto por dos partes rígidas unidas entre sí por una sección articulada. En este tipo de vehículos, los compartimentos para viajeros de cada una de ambas partes rígidas se comunican entre sí. La sección articulada permite la libre circulación de los viajeros entre las partes rígidas. La conexión y disyunción entre las dos partes únicamente podrá realizarse en el taller.

18. Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.





19. Vehículo mixto adaptable. Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.



20. Remolque. Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor.



21. Remolque ligero. Aquél cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. A efectos de esta clasificación, se excluyen los agrícolas.



22. Semirremolque. Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.



23. Tractocamión. Automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.



24. Conjunto de vehículos. Tienen la condición de conjunto de vehículos:

a) Vehículo articulado. Automóvil constituido por un vehículo de motor acoplado a un semirremolque.



b) Tren de carretera. Automóvil constituido por un vehículo de motor enganchado a un remolque.



25. Vehículo especial (V.E.). Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.



26. Tractor de obras. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.





27. Tractor de servicios. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.

28. Tractor agrícola. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar, empujar, llevar o accionar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.

29. Motocultor. Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden, también, ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un apero o bastidor auxiliar con ruedas.

30. Tractocarro. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.

31. Máquina agrícola automotriz. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

32. Portador. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.

33. Máquina agrícola remolcada. Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas que, para trasladarse y maniobrar debe ser arrastrado o empujado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz. Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y construidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo, que, además, no se consideran vehículos, así como también el resto de la maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kilogramos de masa.

34. Remolque agrícola. Vehículo especial de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz. Se incluyen en esta definición a los semirremolques agrícolas.





35. Tara. Masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga, y con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.

37. Masa máxima autorizada (M.M.A.). La masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas.

36. Masa en carga. La masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal de servicio y de los pasajeros.

40. Luz de carretera o de largo alcance. Luz utilizada para alumbrar una distancia larga de la vía por delante del vehículo.

41. Luz de cruce o de corto alcance. Luz utilizada para alumbrar la vía por delante del vehículo, sin deslumbrar ni molestar a los conductores que vengan en sentido contrario, ni a los demás usuarios de la vía.

42. Luz de posición delantera. Luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde delante.

43. Luz de posición trasera. Luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde detrás.

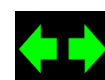
44. Catadióptrico. Dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente.

No se considerarán catadióptricos:

- Las placas de matrícula retrorreflectantes.
- Las señales retrorreflectantes mencionadas en el ADR.
- Las demás placas y señales retrorreflectantes que deban llevarse para cumplir la reglamentación vigente sobre la utilización de determinadas categorías de vehículos o de determinados modos de funcionamiento.

45. Luz de marcha atrás. Luz utilizada para iluminar la vía por detrás del vehículo y para advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo va, o está a punto de ir, marcha atrás.

46. Luz indicadora de dirección. Luz utilizada para indicar a los demás usuarios de la vía que el conductor quiere cambiar de dirección hacia la derecha o hacia la izquierda.





47. Luz de frenado. Luz utilizada para indicar, a los usuarios de la vía que circulan detrás del vehículo, que el conductor de éste está accionando el freno de servicio.



48. Luz de gálibo. Luz instalada lo más cerca posible del borde exterior más elevado del vehículo y destinada claramente a indicar la anchura total del vehículo. En determinados vehículos y remolques, esta luz sirve de complemento a las luces de posición delanteras y traseras del vehículo para señalar su volumen.



49. Señal de emergencia. El funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección del vehículo para advertir que el vehículo representa temporalmente un peligro para los demás usuarios de la vía.



50. Luz antiniebla delantera. Luz utilizada para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, nevada, tormenta o nube de polvo.



51. Luz antiniebla trasera. Luz utilizada para hacer el vehículo más visible por detrás en caso de niebla densa.



52. Luz de alumbrado interior. Luz destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca deslumbramiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía.



53. Luz de estacionamiento. Luz utilizada para señalar la presencia de un vehículo estacionado en zona edificada. En tales circunstancias sustituye a las luces de posición delanteras y traseras.

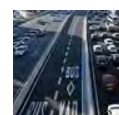
55. Calzada. Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.



56. Carril. Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.



57. Carril para vehículos con alta ocupación. Aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de los vehículos con alta ocupación.





58. Acera. Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones.



59. Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.



60. Refugio. Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.



61. Arcén. Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.



62. Intersección. Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.



63. Glorieta. Tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.



64. Paso a nivel. Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.



65. Carretera. Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía.

66. Autopista. Carretera especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automóviles y que tiene las siguientes características:

- No tener acceso a la misma las propiedades colindantes.
- No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.





74. Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.



75. Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.



76. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.



77. Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.



78. Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.



79. Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.



80. Detención. Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.



81. Parada. Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.



82. Estacionamiento. Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.





Reglamentos UE

Un Reglamento es un acto legislativo vinculante. Debe aplicarse completamente en toda la UE. Por ejemplo, cuando la UE quiere proteger las denominaciones de productos agrícolas procedentes de determinadas zonas, como el jamón de Parma, el Consejo adopta un Reglamento.

Directivas UE

Una Directiva es un acto legislativo en el cual se establece un objetivo que todos los países de la UE deben cumplir. Pero cada país debe decidir individualmente cómo hacerlo. Es el caso de la Directiva sobre la distribución del tiempo de trabajo, que dispone que el exceso de tiempo de trabajo es ilegal. La Directiva establece periodos mínimos de descanso y un número máximo de horas de trabajo, pero cada país ha de elaborar sus propias normas para aplicarla.

Decisiones UE

Una Decisión es vinculante para aquellos a quienes se dirige (un país de la UE o una empresa concreta) y es directamente aplicable. Por ejemplo, cuando la Comisión adoptó una Decisión contra Microsoft por abuso de su posición dominante en el mercado, la Decisión se aplicó sólo a Microsoft.

Recomendaciones UE

Una Recomendación no es vinculante. Cuando la Comisión adoptó una Recomendación de que las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros no debían fomentar el riesgo excesivo, no tenía ninguna consecuencia legal. Una Recomendación permite a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes se dirige.

Dictámenes UE

Un dictamen es un instrumento que permite a las instituciones hacer una declaración de manera no vinculante, es decir, sin imponer obligaciones legales a quienes se dirige. Pueden emitirlo las principales instituciones de la UE (Comisión, Consejo y Parlamento), el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo. Mientras se elabora la legislación, los comités emiten dictámenes desde su propio punto de vista, regional o económico y social. Por ejemplo, el Comité de las Regiones emitió un dictamen sobre el Paquete «Aire limpio» para Europa



Ley Orgánica

Es aquella ley que se necesita constitucionalmente para poder regular determinadas cuestiones inherentes a la vida de la comunidad en la que se sancionan. O sea, la ley orgánica aparece contenida en la Constitución. Cabe destacar que la constitución es la ley suprema que posee un estado.

Como consecuencia de la jerarquía que ostentan a nivel legal y por normalmente tratar situaciones y cuestiones de suma trascendencia para la sociedad, para sancionar una ley de este tipo será precisa la reunión de ciertas condiciones extraordinarias tal es el caso de una mayoría absoluta y cualificada, vale decir, una mayoría que represente más de la mitad de los votos de los integrantes que conforman el órgano en cuestión. Asimismo, en lo que respecta a su cumplimiento se dispone de una mayor rigurosidad en la observación y su modificación no resulta ser tan sencilla para un gobierno como sí sucede con la ley ordinaria.

La ley orgánica se distingue de las llamadas leyes ordinarias especialmente porque éstas últimas representan un rango inferior con respecto a la Constitución y disponen de una competencia diferente a la de las leyes orgánicas.

Ley

Es una norma, una disposición, determinada normalmente por un órgano legislativo o autoridad competente en tal cuestión y que tiene la misión de regular, hacer cumplir o prohibir alguna materia o situación; cualquier ley implicará el cumplimiento obligatorio por parte de todos los individuos que convivan en la comunidad en la cual la ley se establece, es decir, su inobservancia e incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo que la norma legal vigente establezca.

El Decreto-ley

Es una disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno en caso de "extraordinaria y urgente necesidad" (artículo 86.1 de la Constitución). es una norma con rango de ley cuya validez provisional está limitada a treinta días a partir de la fecha de su publicación. El Decreto-Ley se concibe como una excepción al principio de la separación de poderes y a la asignación del ejercicio de la potestad legislativa a las Cortes Generales. Supone la concesión al Gobierno del uso de ésta, aunque sólo en los supuestos y con las condiciones establecidas por la Constitución. A través del Decreto-Ley el Gobierno ejerce, pues, un poder propio que deriva directamente de la Constitución, sin necesidad de delegación alguna de las Cortes Generales.

Reglamento

Toda disposición jurídica de carácter general y con valor subordinado a la Ley dictada por la Administración, en virtud de su competencia propia. Lo que significa que la norma reglamentaria, al estar sometida jerárquicamente a la Ley, aunque sea posterior no puede derogar o modificar el contenido de las normas con rango de ley y, por el contrario, éstas tienen fuerza derogatoria sobre cualquier reglamento.



Decreto

es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Orden Ministerial

Es una norma de rango reglamentario que emana de cualquiera de los Ministros del Gobierno de España.

Jerárquicamente se sitúan por debajo del Real Decreto del Presidente del Gobierno, y del Real Decreto del Consejo de Ministros.

No sólo las dictan los ministros en los asuntos propios de su departamento, sino que también revestirán la forma de Orden Ministerial los acuerdos de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Bando

Mandato o aviso oficial comunicado por la autoridad a toda una colectividad

ANEXO IV

BIBLIOGRAFIA



Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016).

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Real Decreto 667/2015, de 17 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.



Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos

Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. Versión CONSOLIDADA

Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados reales decretos relativos a la inspección técnica de vehículos (ITV) y a la homologación de vehículos, sus partes y piezas, y se modifica, asimismo, el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.

Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (versión refundida).

Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

REGLAMENTO UE No 168.2013 homologación vehículos 2 o 3 ruedas y cuatriciclos, vigilancia del mercado de dichos vehículos

REGLAMENTO DELEGADO UE No 3.2014 requisitos de seguridad funcional homologación vehículos 2, 3 ruedas y cuatriciclos

Reglamento 74 CEPE Disposiciones uniformes homologación vehículos categoría L, instalación dispositivos de alumbrado y señalización

Instrucción 15/S-140 /V-112. Luces de circulación diurna y de posición delantera de los vehículos de categoría L



Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Instrucción 15/C-121. Autorización para conducir motocicletas con el permiso de la clase B por conductores comunitarios

Convenios Bilaterales suscritos por el Reino de España para el Canje de Permisos de Conducción



Web CENDOJ <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Web Tribunal Constitucional

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>

Web Fiscal

https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/home!/ut/p/a1/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcFszcDBzdPYOdTD08jINdjYAKIoEKDHAARwNC-sP1o_ApsQgygSrAY0VBboRBpqOilgD-HNNY/dI5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Web DGT <http://www.dgt.es/es/>

Web BOE <https://www.boe.es/>

Web DOCUMENTOPOL <http://documentopol.es/>


Web TODOSOBRETRAFICO <https://todosobretrafico.wordpress.com/>

Web INFOPOLICAL <http://www.infopolicial.com/>

Web COET <http://www.coet.es/>



EPÍLOGO

	<p><i>Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren,</i> <i>Sabed: Que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución:</i></p> <p>PREÁMBULO</p> <p><i>La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:</i></p> <p><i>Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.</i></p> <p><i>Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.</i></p> <p><i>Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.</i></p> <p><i>Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.</i></p> <p><i>Establecer una sociedad democrática avanzada, y</i></p> <p><i>Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.</i></p> <p><i>En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente</i></p>
--	--

ARTÍCULO 9.

1. LOS CIUDADANOS Y LOS PODERES PÚBLICOS ESTÁN SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
2. CORRESPONDE A LOS PODERES PÚBLICOS PROMOVER LAS CONDICIONES PARA QUE LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD DEL INDIVIDUO Y DE LOS GRUPOS EN QUE SE INTEGRA SEAN REALES Y EFECTIVAS; REMOVER LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN SU PLENITUD Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL.
3. LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA JERARQUÍA NORMATIVA, LA PUBLICIDAD DE LAS NORMAS, LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES O RESTRICTIVAS DE DERECHOS INDIVIDUALES, LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA RESPONSABILIDAD Y LA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS.